(295)

Archivo Nacional del Perú

(14)

18.14

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 18 **Cuaderno No.** 295

Año 1812 **No. de hojas útiles** 162

Autos seguidos por don Juan Casquero, soldado de la Guardia de V.E., contra don Juan Espinoza, sobre la entrega de cantidad de pesos proveniente de un contrato de Compañía en el manejo de la Panadería sita en la calle "Tintoreros"(Rimac).

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1
CAJ. 116
DOC. 288
FOL. 153

fsm/.-

Archivo Nacional del Perú

Aud de Guerra 1812.

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 68 **Cuaderno No.** 2127 con 2do. Cuaderno Anexo.----

Año 1812/~~98~~ **No. de hojas útiles** 154; y 8 el 2do. Cuaderno.

Autos seguidos por Dn. Juan Casquero, Soldado Futurario de la Concordia, contra Dn. Juan Espinoza, Oficial del Rgto. de Dragones de Lima, sobre pago de utilidades, de un contrato de Compañía, para el manejo de la Casa de Panadería sita en la Calle de Tintoreros, de propiedad del demandado Espinoza.

Proveyó el Auditor de Guerra, Moreno, ante el Escribano Ignacio Luza y Castillo; y más tarde, Dn. Genaro Villota, ante Dn. José Villafuerte. Hubo recurso de súplica contra la sentencia que ordenó el pago, de parte de la Viuda de Espinoza, Da. Eusebia Lobatón, representada por Dn. Fco. Grados. Al ser confirmada la sentencia, interpone nueva súplica, en la que dictamina el Defensor de Menores Dr. Antonio Torres, que pide nuevos peritajes.

Este primer cuaderno, del proceso arriba citado, contiene: de fs. 55 á 56 la Razón de Costos y Paramentos de la Casa Panadería; de fs, 61 á 62, Copia de la tasación de Enseres, efectuada por Dn. Matías Gregorio; y de fs. 120, 122 á 123 los Peritajes de Dn. Fco. Riobo y Dn. Manuel Vélez de Villa; así como la Tasación del dirimen- Dn. Rafael Causilla a fs. 128.

A.N.P.
ETC/.
Secc. H.

fs 162

Observaciones Este expediente está conformado por 2 Cuadernos, el 2do. Cuadernillo consta de 8 fs. útiles.

Clasificación ~~REAL AUDIENCIA~~ - PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Lima, Mayo de 1967.

O. 767 - Imp. M. de H. y C.

Leg 12 A. 0860

Autos que sigue D. Juan Vaquero contra D. Juan Espinosa por cantidad de pesos

1812

Judicial Civil

12 ms 3
3 6 12
30

IND. REX. FERDIN. VII. D. G. HISP.

*

Un quartillo.

1860. 1
812.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo. Sor.

Lima Marzo 4 de 1812.

A S. Auditor de Guerra

Lima 6. de marzo 1812.

Firmese este escrito por abogado del Rte. Colegio, y se provera.

Lima 11. de marzo de 1812

Ratifiquese como se pide

Lima

D. Juan Casquero Soldado forastero de la Guardia de V. E. con el debido Respeto parezco, y digo: Que ha el espacio de veinte Años poco mas, ó menos, y carezcendo de las abundancias, q. suele proporcionar la fortuna p.a manejarme con aquel honor, y decencia propios de un hombre de bien me dediqué a correr con el cuidado de los intereses de algunas personas de caudal de esta Ciudad en cuya incumbencia, y amor se ha sindicado mi conducta antes he merecido la satisfacción de esas mismas personas.

Pero en el mes de Sep.e del año proximo pasado de 811. d.n Alan.o de Ana y la Sarg.to 2.o del Regim.to de Dragones

de Casavallo me solicito ala sazon, q.e Yo
me hallaba de Cobrador de los intereses
de la Casa de Abasto nombrada la Tana
de Vazquez prop.a de d.n Juan.s Rey y q.
Yo pasase ala Casa de Abasto situada
en la Calle de Tintoreros. Con las pro-
puestas ventajosas, q.e me hizo dho.
Anaya accedi a su pretencion: demodo
q.e Yo no tube otro cuidado, q.e pasar
ala insinuada casa donde estaba y
llana la condescendencia del dueño d
ella, q.e es d.n Juan Espinosa Oficial
del Regim.to de Dragones de esta Capt.
tal, luego, q.e me vi con el me hize pa
sente la Oficina y quede entendado, q.e
contando con las Animas, leña, cria-
dos, y demas utencilios pertenecientes al
expresada casa de Abasto habria en
su totalidad de siete a ocho mil pesos.

Me propuso, q.e de todas las uti-
lidades debuia percibir una tercia par-
te segun estilo de este gremio de Abas-
cedores. De suerte, q.e esta negociacion

tomó principio en dichos terminos el 13.
de Sep.b de 1811; y se dio el primer Ba-
lance el dia 5. de Feb.o de este Año
habiendose verificado de consentim.to de
partes Sin la Menor Alteracion, ni
novedad lo q.e dio Merito á q.e el
Mismo D.n Juan Espinosa me propu-
siese, q.e Mño. giro se iba á Vduad
á una Comp.a legal esto es Al partir
de ganancias con sola la calidad de
q.e habia de proporcionar á su Casa
quatro tercios de yerba diarios, quatro
libras de Carne y seis Reales de pan
en los propios terminos. Aunq.e esta
condicion era Repugnante Ala na-
turaleza del contrato iniciado con
todo M.o me Allané con ella p.r q.e
tubo la generosidad el expresado Es-
pinosa de proponerme, q.e me fran-
queaba sien p.s de su peculio y sin
perjuicio de las utilidades, q.e me
correspondian de dha Comp.a con el

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ôbsto de q.e transportase à mi familia à esta Ciudad desde el Pueb.o de la Manzanca del Partido de Chancay previniendome, q.e quitase à los dos Mayordomos, q.e tenia la Casa. En cuya virtud he tratado del transporte de dha mi familia Mas en este estado, y quando Yo vivia en la mayor confianza, y Reposo el dia 23 de Feb.o ultimo como à la una ò dos de la mañana me tocaron la puerta de la Calle y como la situacion de la Casa de Abasto es desamparada, y acometida de malhechores Resolvi no abrir la puerta pero el dia subsequente à las seis de la Mañana se apareció en mi Casa el Mencionado D.n Juan Espinosa,

*

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

diciendome, q.ᵉ me Mudase de la Casa q.ᵉ caa Suya, y q.ᵉ nadie temia, q.ᵉ hacer en ella al dia semejantes Razones, y vea su Resolucion pase en Busca de D.ⁿ Alan.ˡ Delis de Villa con alga Asistencia, Reconocim.ᵗᵒ y Balance se me Iabia entregado dha. Casa y habiendo Ygnorado àla citada Casa intentando desencallar la bestia, y dun habiendolo verificado Repitio q.ᵉ me fuese, q.ᵉ no temia q.ᵉ hacer en ella.

El dia siguiente volvi a ver à Espinosa p.ª q.ᵉ me entregase los Libros de Cobranza y formalizar Cuentas. arreglada, à efecto de evitar desavenencias y me contestó q.ᵉ se hallaba ausente los Ynfrascos lo q.ᵉ

ciaron el Sad.º Capp.n Fr. N. Flores Re
ligioso Paulino, d.n Jose Cevallos y otros
sugetos lo q.e paso el 25. de Feb.º ultimo.

El dia 2. del Mes. q.e Sige me
mando llamar diciendo, q.e comparecierse
el dia 3. ala Entrega de la Casa. V.
penetra la Mala fe con q.e se conduce
dho. Espinosa, su Animo es conocido, el
no intenta otra cosa, q.e quedarse
con las utilidades. q.e me pertenecen
y he adquirido con Mi sudor y mi
trabajo, y con otros p.s Mios propios
efectivos. q.e he invertido en el adelan
tam.to de la mencionada Casa: p.a ha
cerme estos cargos segun percibo tubo
la animosidad de vender mas de
40 p.s de pan q.e se habian sacado
p.a el Repartim.to del dia a seis p.s
medio Real dando la mayor parte
de limosna, sin q.e Nadie le pudiese
ir ala Mano con todo Yo concurri
a su llamado, le hize presente, q.e no

cia tño. de ajustes, q.b Maliciosam.to
lo habia perdido todo: Citonces me re-
puso, q.e era un Ladron publico, y q.b
lo justificaria lo q.b sucedio en presen-
cia de d.n Pedro Calderon, d.n Jose Ce-
ballos, d.n Jose Garcia y un Comañado
suyo cuyo nomb.e ignoro. Sor. Exmo.
yo estimo mi honor, y no podre su-
frir este ultrage, sin q.e se me afi-
anse la Calumnia con un par de
mil p.s Espinosa tiene p.r costumbre
este modo de perjudicar. Los daños
de esta Mat.a son constantes y varios
pero como sus delitos, y sus excesos no
se han reclamado y p.r eso no han
sido castigados de aqui es q.b quiere
llevar adelante un procedim.to depraba-
q.b la autoridad de V. E. debe poner
termino.

En esta atencion ocurro a V. E.
afin de q.b se sirva mandar se notifiq.e
al expresado d.n Juan Espinosa me

*

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

entregue en el dia las utilidades, q.e me pertenecen p.r razon de dha Comp.a con mas 130 p.s Ntros propios, q.e tengo invertidos en beneficio de dha Casa sobre q.e protesto hacer la Justificac.n q.e mas convenga en dho. ordenando al Mismo Apo. q.e el indicado Espinosa Me Afianze la Calumnia con la insinuada Cantidad. Por tanto =

A. V. S. pido y Sup.co se sirva proveer y mandar Seg.n y como tengo pedido en este Esc.to y Juro a Dios Nro. S.r y a esta Señal de Cruz + no procedes de Malicia, sino p.r ser con Just.a q.e espero de la grandeza de V.E. &.

Santiago Manso

Juan Cayetano

En Lima á Nueve Dias del mes de Mayo de mil ochocientos Doce hize Saber el Superior Decto del margen de este Decto a D.n Juan Espinosa en su persona de quien se entendio afirmara aprestito de q.e el contenido de esta Solicitud todo es falso de q.e doy fe.

Jose Joaquin Salazar
y Reynoso Escr.no

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Lima 16. de enero de 1812.

Notifiquese à D. Juan Espinosa no salga de esta Ciudad en sus pies, ni en agena, sin. no dexe Poder bastante, y esperado para la conclusa de esta diligencia.

Moreno

Chiarri

Ignacio Loza Castillo

Exmo Señor

Don Juan Carguero vecindad Jurisdicion de la Guardia de V.E. con el debido respeto ante V.E. parezco y digo que à consequencia del recurso que interpuse à esta capitania grãl se sirvió V.E. mandar se notificase à Dn Juan Espinosa me entregase en el dia los vidalitas q. me corresponden en virtud de la compania hecha entre ambos y habiendo practicado esta diligencia el actuario en nada menos pienso en cumplir con esta superior determinacion: antes bien resuelto partirme mañana pa. la villa de Chancai pr. tanto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar

dor se notifique a Dn.o don
Juan Espinoza no salga de esta
ciudad ni en soy pies ni en los
agenos ni p.r mar ni p.r tierra
en el interin no me satisfaga
segun esta mandado en justicia
q.e espero de la grandeza de V.
Santiago enero 28 de 1[illegible] Juan Casquero

En Lima y Enero diez y seis de mil
ochocientos doce, notifiqué el Sup.r
Decreto del margen a D.n Juan Es-
pinoza en su persona
Juan de Espinoza

Nicolas de Villanueva
Recep.r

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cno Vo

Lima 18. de enero de 1812.

Autos. Antem.

Luzar y Castillo

D.r Juan Carguero Soldado fusilero de la guardia de VE. con el debido respeto ante VE. parezco y digo que en esa capitania grāl pidiendo q.e D.r Juan Espinosa me entregase las utilidades resultantes de la composicion celebrada entre ambos y VE. le dignó mandarlo asi.

Lima 20. de enero de 1812.

Vistos: Diligencie la orden que acompaña pide; y para su debido cumplimiento notifiquese à D.a Eurebia Lobaton de noticia del lugar à donde se halla D. Juan Espinosa, su marido.

Antorena

Antem.

Luzar y Castillo

Ultimamente supo q.e dho D.r Juan Espinosa trataba de partirse para la villa de Chancai sin cumplir con los mandatos de VE. y entonces hizo esa superioridad pidiendo q.e el referido Espinosa no saliese de esta ciudad, ni en sus pueblos en los ayenos: en el entre tanto

tanto no cumplio con las his
posiciones determinaciones de V.S. ype
so a parar de trabesele notifica
do lo decretado por esta Superiori
dad se ha retirado a otra capital
con gravisimo perjuicio mio por
tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva man
dar se libre la carta y prouta, y
eficaz prouidencia a efecto de que
comparesca en esta ciudad a cum
plir con los mandatos de V.S. en
que. a q. espero de V.S.

Otro si digo q. se trata de ocultar don
de se dirige dho Espinosa por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar
se notifique a su muger D. Euse
bia Lobaton signifique donde
se halla Espinosa: p.a q. la proui
dencia q. se librare no se

Haga ilurosia con fest.ª de supra

Santiago a 1 de Junio de 1790 Juan Carguero

En Vitoria a 7 de Marzo de mil ochocientos noventa yo el Escribano hize saber y notifiqué el Superior Decreto de la otra foja a D.ª Eusebia Lobaton muger legítima de D.n Juan Lopemoza en su persona, y en su amplim.to expuso que el citado encartado se halla en su chacra nombrado Oquendo, y de todo doy fé

Eusebio Castilla

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Sor.

Lima 6. de abril de 1812.

Practiquese la diligencia ordenada, en la Chacra de Oquendo en donde se halla d. Juan Espinoza, acerca de que dese Poder instruido en esta Capital para la contestacion de esta demanda.

Antemi.
Luza y Portillo

D. Juan Cargüero Sobado Procurador de esta guardia de V.E. con el debido respeto ante V.E. parezco, y digo q. segun consta del sup. decreto de 26 de Mño ultimo determinio V.E. que yo dirijiese la orden que pediese, y notificase previamente a la muger de D. Juan Espinoza diese noticia del lugar donde se hallaba D. Espinoza; y segun resulta de la diligencia q. practicó el Escribano D. Ygnacio Luza, el expresado D. Juan Espinoza se halla en dicha chacra nombrada Oquendo como de rey tiza a f. 7 y ha contravenido dla sup. resolucion de V.E. de 16 de Mño q. aparece a f. 5

Esta conducta es reprehensible, e indigna de la menor indulgencia; respecto a q. de darla margen a mayores desacatos e inconvenientes; y llegaria a perturbarse el buen orden q. exige la justicia; p. evitar qualquier mala consecuencia; y q. este hecho no rinda de un personage exemplo, debe V.E. hacer sentir al referido D. Juan Espinoza el peso de la autoridad de este superior Tribunal

En esta atencion ocurro a V.S.
à fin de q.e se sirva librar la mas pronta,
y oportuna providencia à efecto de que sea
conducido Dn Espinoza à esta Capital
à su costa, y se dè el debido cumplimiento
à la superior determinacion de S.M. que
Nuestro parante

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar
como tengo pedido en fuerza de justicia
espero en la acostumbrada atencion de V.S.

Santiago Mancilla y Juan Cargorena

Espinoza con Dn Josè Cargorena sobre lo contenido.

Exhibido en Diez y seis de Abril de mil ochocientos
veinte y tres años. Certifico yo el infrascripto Escribano
de Gobierno y Hacienda de esta Provincia de Tarija
que en el Libro de Registro de Escrituras que
corre en mi Oficio à mi cargo, se halla una
que dice asi.

En cumplim.to de lo mand.o en el sup.to
Dec.to del marg.n proveido de la f.ha
solicitè en su Casa al comparecido
D.n Juan Espinoza p.a efecto de hacerle
saber lo que solicita en dho me-
morial y se me apersonò p.r su mujer
D.a Eulalia Cabezon q.e el dia de
ayer a las seis de la mañana
se bolvio p.a su Chacra lo que
pongo p.r dil.a doy fe.

Josè del Risco y Alvarado
Escrib.o y Juez Dip.o

En la Ciudad de la Plata del Peru
en once de Abril de mil ocho-
cientos diez, habiendo buelto
en solicitud de D.n Juan

Pagò dos tomas agrio por Cargorena

*

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Sor

Lima 8 de Abril de 1812.

Notifiquese al Procurador de D. Juan Espinosa cumpla con lo mandado por decreto de 11 del corriente.

Antonio Cuzcano Santillana

D.n Juan Vasquez soldado fusilero de la guardia de V.E. con el debido respeto ante V.E. digo q.e segun consta del Sup.to de 6 del mes q.e rige se determinó q.e dexase D.n Juan Espinosa su poder instruido en esta causa; pero como aparece de la diligencia del actuario Jose del Pozo dho Espinosa que dexa poder: pero no se hace mencion de la institucion: esta conducta no es legal ni debe V.E. permitir tenga el efecto q.e pretende Espinosa q.e no es otro sino; que no haya esta causa; q.e yo me arruine, q.e el se quede con mis bienes, y sobre todo que yo quede infamado, é imposibilitado p.a entrar en trato, ni negociacion con persona alguna; pues le ha dado motivo para q.e yo sea alguno, sea perverso, ó delapidador de intereses ajenos p.r tanto

A V.E. pido y suplico se sirva

mandado se notifique á Franco. Grados Pbro. del mismo exhiba el poder é instrucción necesaria y corrida esta diligª. haga la fianza que tengo pedida y V.E. determinará lo que fuere de su agrado. Dios guarde á V.E.

Santiago marzo [illegible] Juan Casquero

[illegible] y hecho dio por hecho en el dicho dia mes y año mandó se notifique é haga saber el Sup.t Decreto de otro lado y el que cual se cita con persona y firmo de que

Fado.

Luzardo [illegible]

SELLO TERCERO

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.R. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812

10

Sirina y Abril 18. de 1812. Exmo. Sor.

Entregarse por el termino que los cobisa para dispu que expresa.

Juan. Prado, ante Dn. Juan Espinosa en los autos con D.n Juan Carpintero, sobre vnos comp.a y todo mas deducido digo: Que entre otras cosas q.e cobiene la parte contraria es que se le pague vn cierto cant.d que dice le debe vn difunto, y quiere pres.te Poder al Referido mi padre. Estoy tengo presentado en otros autos que sigo en esta misma Audit.a gral. como lo puede testificar el mismo Exc.mo Y para que mi parte pueda cumplir con lo mandado por V.E. cobiene sumaria Justificac.n. teme empiecen los autos por el term.o ord.o Pido y Juro de mi conocim.to Pr.to

A V.E. pido y Sup.o sirva mandar hacer como cobiene en que recib.r Justicia

Juan. Prado.

Antemi. Luis Castillo

En Sirina y Abril veinte y vno de mil ochocientos doce hice saber el Superior dec.to del margen al Juan. Prado, en su persona, doy fee— Luis Castillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 25 de Abril de 1812.

Exmo. Sor:

D.n Juan Carguero Soldado fusilero de la Guardia de V.E. en los autos con D.n Juan Espinoza sobre la entrega de cantidad de pesos provenient.s de un contrato de compañia con lo de mar deducido digo: Que la parte contraria sacó los autos de la materia, y sin embargo de q.e se pasado y cumplido con exceso el termino en q.e debia haber respondido no lo ha verificado, ni ha dicho maliciosam.te cosa alguna en el particul.r con grave perjuicio mio, pues no tengo giro q.e estar invertido mi caudal en la insinuada compañia: Por tanto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar q.e el Procurad.r q.e saco estos autos sea apremiado a debolverlos en el dia sin q.e se le admita escrito alg.o q.e no sea respondiendo derechamente al traslado pendiente practicandose esta diligenc.a a su costa en justicia L. Juan Carguero

Vea apremiado a debolver los autos en dicho

Antem.

Zuza y Murillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

12

Sirma 28. de Abril de 1812.

Exmo Sor.

Juan Grados, alcalde de Juan Espinoza en los autos con D. Juan Laynez, sobre que se conceda vista y para ante V. E. y Superior Tribunal de Apelaciones, como mejor proceda en derecho, digo: que el Auto definitivo pronunciado por el Alcalde de primera instancia se halla gravemente infamado por muy notorio, no solo en dicho pueblo de Sirma sino para verificarlo.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se me concedan veinte dias para la seguridad de mi defensa, en que recibiré merced.

Juan Grados.

Sirma y Abril veinte y nueve de mil ochocientos y doce. Yo hice saber el Superior decreto de la margen a Juan Grados, en su persona, doy fé —

Duran Castillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

13

Exmo. Sor.

Lima 8. de mayo de 1812.

El Procurador sea apremiado á devolver los autos dentro de segundo dia perentorio, bajo apercibimiento.

Antemi
Luza y Portillo.

D.n Juan Carqueo Soldado Juramentado de la Guardia de V.E. en los Autos con D.n Juan Espinosa sobre q.e pinda Citas. de la Comp.a hecha entre Autos y lo demas deducido digo: Que la p.te contraria sacó los Autos de la Mat.a q.e Responden al Traslado del Esc.to de f.s y Aunq.e pidio el term.o de tres dias se le concedio, y luego pidio veinte, y cinco, y se le concedieron seis, q.e esta cumplido, y pasado con exceso este term.o no ha Respondido, ni dho. cosa alg.a en el particular, ni piensa en ello con grave perjuicio mio, q.e tengo, q.e pagar Guardias mantener mi Individuo, y la Caballeria con q.e Subo en mi Comp.a y q.e carezco de

los bienes, q.e he adquirido con mi Sudor
y mi Trabajo. Por tanto=

A.V.E. pido y Sup.co se sirva Mandar q.e el Pror
q.e saco estos Autos sea Apremiado
á entregarlos en el dia, sin q.e se le
admita Esc.to alg.no q.e no sea Responsi-
viendo derecham.te al Traslado pend.te
verificandose esta dilig.a á su Costa
en fuest.a q.e espero de la integridad de V.E.

Juan Vasquez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

14

Exmo. Sor.

Lima 8 de mayo de 1812.

Juan. Frado, en Dr. Juan Espinosa en los autos con D. Juan ... arqueo, me enfrenada comp.do y demas dedu
No proveido en esta fecha ante Escno de la Contraria | cido digo: Que el Abog.do comp.te resulta ausente, licenciado, segun entiendo por cuyo motivo no han podido despachar
y para verificarlo.

A V E. pido y Sup. se sirva mandar se me conceda un dia retam.to en que
S. Antem. Luzuriaga Castillo. | cion al dho comp.to y sea el Sr. Juez. en su rebeldia.

F. Juan. Frado.

En Lima y mayo nueve de mil ochocientos doce hice saber el Superior dec.to del margen, y el que en el se cita á Franco. Frado, de que doy fe ——

Luzuriaga Castillo.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

18

Lima y febrero 20. de 1812.

Sea apremiado á devolver los autos en el dia, y el Alcalde que contra ella cumpla con su obligacion.

Antemi.
Duza y Castillo.

Exmo Sor

Don Juan Carguero en esta causa con Dn Juan Espinoza sobre una compañia y sus producto con lo demas deducido dijo q la p.te contraria sacó los autos ordinarios y siendo embargo de q se ha parado un dilatado tiempo no puede corresponder ahora dice q. ganando q umenta pena q no pagan costas todo acuerdo con grave perjuicio mio por tanto

A V.E. pido y sup.ca se sirva mandar q. el procurador q. sirve estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia sin q se admita recurso alguno en esta materia que no sea reproduciendo

al traslado pendiente verificando
ante esta cuenta &c.

Otro sí dijo q se mande nombrar los apremios
por tanto

A V E pide y hyp.co se sirva mandar se
entreguen la provid.a q yo le tuviere
q. la haya de cuenta en fuer.a de hyp.
Juan Vasquez

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

16

Lima 21. de Mayo de 1812.

Exmo Sor.

Juan Grador, ante el Subten.
de Dragones d.n Juan de Espino
sa, en los autos con el Soldado
de Caballería Juan Carquero,
sre. vra figurada Compañía
y deduzido digo: Que
con motivo de estar mi p.te au-
sente de esa Ciud. no se han
podido despachar estos autos
pues para ello carezco de los
especiales instrucc.s y para
que supuesto a no pertenecer, pues-
esta ya para venir, se trade
servir VE. mandar seme con
sedan quince dias de term.o
Para lo. Por tanto.
A VE. pido y Sup.o sea servida mand-
dar hacer como solicito en
Juro lo Hca.

Otrosi digo: Que he advertido q.e
no siendo esta causa pene
neciente al R.l Servicio, mi p.te
viendo lap.e contraria probada
insolvencia tienen todos sus

Por lo gral. concedimos tres dias con dilgas. y pasados cora el apercivimo, sin que se admita escusa de termino ni otro alguno que no sea de que comparezca; y pasado el Bando mde de q.e los reusares vengan en el pago del sello tercero.

Antemi.
Anza y Castillo

Escrito en Papel del sello quarto
con perjuicio del R.l herario. y con-
tra lo determinado; por lo que tem-
le servir VE. mandar no se le admi-
ta Esc.to que novenga a como corres-
ponde. Para ello.
A VE. pido y Sup.a sirva mandar
hacer como solicita en virtud. Ut
supra.

Juan. Frador.

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ocho-
cientos doce hice saber el Superior Auto de
la buelta a Franco. Frador, con que firmo,
doy fee—

Luzuriaga

17.

SELLO TERCERO.

EN EL AÑO DE 1812 EL SIGNATURA DEL S. D. FERNANDO VII

EN EL AÑO DE 1812

Exmo Señ.

Dn Juan Espinosa Mart. Teniente, actual de Dragones, en los autos que sigue Subten.te de Dragones, en los autos que sigue Juan Vazquez sre. Capn. Dept. y lo demas mas deducido dige: Que seme han entregado estos autos, y Reconocidos advierto que su Escrito de Demanda es reducido apedir que se le entreguen por mi parte la mitad de utilidades por razon de compañia del Maneges de la Casa Panaderia situada en la Calle de Tinoreros que le pertenesiente adhomiparte con mas ciento ochenta pesos que dise tener imbertidos en dicha Casa. Y respecto de no presentarse de contrario documento alguno que justifique el contrato de compañia que se enuncia ni mucho menos la imbersion del dinero que represente calificar Mayorm.te quando todo esto dise Relacion auttos con tres Meses que dice asimismo asistio en la Casa Panaderia sin producirse ninguna ni siquiera demi parte que acredite contrato, onegociacion alguna aun que fuese privada lo que hase inverosimil su solicitud. Por tanto

A V E. pido y Sup.a se sirva mandar se le notifique a Juan Vazquez Califique

Dorra.l 14 henr 1812.

Antonio Zuazo y Castillo.

su acción en forma instruyendo con docu-
mentos bastantes su demanda, y que se
seme comunique el traslado que corres-
ponde para contestarla en lo que fuere
digna, y no mas por ser de justicia
que pido con costas Dsta
en Ntra. Guarda

Juan. Prado.

En dicha y Junio dos de mil setecientos doze hize
saber el Sup.to dcto de la buelta á D.n Juan Ca-
rrasco, en su persona, doy fé—

Lucas Castillo.

Un quartillo. 18

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Lima 5. de Junio de 1812.

Exmo Sor.

D. Juan Casquero Soldado fumigante de la Guardia de V. E. en los Autos con D. Juan Espinosa Sub-Tente de Dragones. Sobre cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que se me ha conferido Traslado del Escrito de 17 de Junio y p.a contestar segun corresponde conviene á mi Dho. q. el expresado D. Juan Espinosa presente el Balance q. se practicó en 13 de Sept.e del Año proxime pasado de 1811. en el q. me hize cargo de la Casa de Abasto situada en la Calle de Jintrones, é igualm.te acompañe, el q. se hizo el dia

D. Juan Espinosa presente los Libros que se expresan.

Lima y Castillo

Antemi.

cinco de Feb.º ultimo. Por tanto

A. V. E. pido, y Suplico se sirva Mandar que el expresado d.n Juan Espinoza presente los Libros Respectivos donde existe la constancia de los insinuados Balances practicados en dies. y nueve de Sep.b y cinco de Febrero en Just.a q. espero de la grandeza de V. Sa.

Santiago Marco ℣ Juan Casquero

Visto lo solicitado en su caso a d. Juan Espinoza para efectuarlo en persona a el Juzgado. Dentro de tres dias a contar y presentado juramento de Ley. Lo mandó el Señor Alcalde Ordinario de esta Villa de que certifico. Y para que conste lo firmo en dicha Villa a diez y nueve de Junio de mil ochocientos doce.

Pagado hta. agui por parte de Cargueros.

José del Risco y Alvarez
Escribano de Diputados

*

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA [illegible] DEL AÑO DE [illegible] VII.
EN EL AÑO DE 1813.

13.

Excmo. Sor.

Lima 17. de Enero de 1812. Juan Diego, en Dn. Juan de Espino sa, en los aut. con Juan Carqueño, sobre una Compañia y Poderman dado Pgo: Gratis. Que apedim.to del expresado Carqueño, se ha mandado que mis. presente los libros de Apuntes y Administrac.n de su Casa de Abasto situada en la Calle de Sinova

Antemi. Luza y Portillo

Not.

La solicitud es para depronunciro por quanto pide que los mismos libros son los que hoy estan Pgiendo la administrac.n del nuevo Colono, y asi se hade servir VE. mandar que si Carqueno tiene algo que ver en ellos saquen los Apuntes que necesite para documentar su Pretendida demanda o causa alli citada casa en donde desde luego se le franqueara para que con vista benecion del Administrador de ella saque obca lo que tenga, por combe.

Para ello

A VE. pido y Sup.a se sirva mandar

Haser como solicita en su escrito

Rubricado

Rubricado.

En Sevilla y Enero veinte y cinco de mil ochocientos
doce notifiqué el despacho del Señor Alcalde
Corregidor, en persona de que doy fé

Rubricado

Un quartillo. 20.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sñor. Sor.

Lima 30. de Junio de 1812.

Dn Juan Casquero en los Autos con d.n Juan Espinosa Sub-Ten.te de Dragones sobre cantidad de p.s y lo demas deducido Respondiendo al Traslado de Juez dice: Que hago Reconocido, q.e los Balances practicados en 19. de Sep.e de 811. y 9. de Feb.o de este año no estan unidos á ninguno Libro de los q.e rigen al nuevo Asiento de la Casa de Abasto de la Calle de Antumi. Cuza y Castillo. Antonio Espinosa, sino en un papel Suelto en cuya virtud la razon dada p.r la parte contraria es maliciosa y dirigida á intentar q.e mi Just.a se haga ilusa

Notifiquese como se pide.

En catorce de Julio de mil ochocientos doce Yo el Rup.r Notifiqué lo mandado en el Decreto y Sup.r Dto q.e antecede al d.o Juan de Espinosa quien quedó Inconforme no firmó q.e haberse escusado y fueron testigos el Sr. Salentin de Alday Escribano y Don Ramon Zeballos Receptor seg.n doy fee

Fran.co de Ayala

xia. Por tanto xxxx

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar se notifique àla parte contraria èscriba èn èl dia los insinuados Balances Respecto à ser un Documento, q. me ès interesante, y q. no es causa èl perjuicio q. quie re figurar la parte contraria èn Just.a q. espero de V. S.

Santiago enero

Juan Cas quez

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Exmo. Sor.

Lima 18. de Febrero de 1812.

Notifíquese como se pide

Antemi.

Luzuriaga.

Dn Juan Casquero en los Autos con Dn. Juan Espinosa Sub Ten.te del Regim.to de Dragones de ésta Capital p.r cantidad de p.s y lo demas deducido dice: Que segun consta de f.s se sirvio V.E. mandar se Notifiase à dho. Espinosa entregase el Papel suelto donde se hallan los Balances practicados en 13 de Sep.br de 811 y en el Feb.to de este año el Actuario hizo la correspond.te Notificacion; pero el Referido Espinosa se ha manifestado desobediente à los Superiores Mandatos de V.E. negandose à firmar la dilig.a segun aparece de ella, ni menos piensa en dar el debido cumplim.to à ésta Sup.l determin.on

En esta

virtud ocurro á V. E. á fin de q.e se
notifique á dho. D.n Juan Espinosa
entregue en el dia el sinsinuado
Papel de Balances baxo del mas-
serio Apercebim.to Por tanto =

A V. E. pido, y suplico se sirva determi.r
nalo asi en Just.a q.e espero de V. E.
Santiago Marzo

Juan Carquero

Certifico, y doy fe: Que haviendo pasado hoy dia
ella Sra a casa del D.n Juan Espinosa á efecto
de hacerle saber lo pedido y mand.o en este
Escrito, y que aviendo q.e la Sra tenega V. m.d
hablarle en otra respecto aq.l en la m.a
mana se havia de hallar hacia mas
como aviendo ninguna tan.ta lo hol
se allas con otra Persona en el Ju
cado sem Estudio, y recien benid
ella enfermo la Sra tenega V. como me
lo negava pues se hallava en el Ju
cado sem Estudio allando, y q. aun
ella misma lo havia oido, se pu
colorada, y muy demudada, me vol
sio á conocer q.e no se hallava
en casa, y que asi lo tiene de costu
bre. Y q.e V. conoce pongo Capaz en
acredimento ella parte. en Sant.o

y Julio veinte y dos de mil ochocientos
y veinte y dos

22.

Fran.co de Ayala

En quanto a lo que dezia el Alcayde de esta Carzel
Yo el Resp.te le notifique le hize saber lo pedido
y mandado en este Escrito al Sr. Juan de Ortega
persona en su Persona quien quedo bien
entendido, no firmo p.r no saber escrivir
y de ello doy fee testigo el Cirujano Don
Ratera, q.e de hallo presente Rey.e dos.e

Fran.co de Ayala

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812

Exmo Sor.

Lima 4. de Sbre de 1812.

El Dr. Juan Grado, Cura Rector, Juez Ecco. Juan de Espinosa de los Monteros, en los autos que contra el Vínculo segunda Juan Cayetano de Carqueiro sobre imaginaria compañía, y lo demas que convenga, digo: Que se le ha hecho saber un Sup.to Decreto de V.E. prov.do a solicitud del predicho Carqueiro por el que se ordena presente los Balances de la Casa Platanera propia de mi parte

Traslado.

D.n Juan de Espinosa no ha podido ver sin escandalo el arrojo de un hombre que solo por su antojo seguira un Acreedor contra su Amigo y Antiguo Paysano. El traslado la fha. no ha documentado su demanda como devio, ni menos calificado su accion con Instrum.to vastante que la acredite. Baxo de este supuesto parece estraña la solicitud, pues quiere obligar ami parte a la exhivicion de Documentos privados de una Casa, y en los q.e nada tiene que ver un estraño que para ello no ha calificado su accion.

Las Compañias no necesitan Balances, si por documentos Judiciales o simples; ni de uno, ni de otro modo lo ha justificado el Actor que esto no lo exija mi parte, ni esta mi padre en el Caso de contestar la demanda, ni de hacer exhivicion de los Balances de una Casa q.e nada le debe a Carqueiro, y aquien por consiguiente no puede tocar un peso sin tiempo

ha que no ha querido mi parte demandalle Cant. considerable que le debia por razon de estas considerationes se hade servir V.E. mandar se notifique ad. Juan Carqueso q para cumplir mi p.te con la presentaz.n de los Valeses q dize se hallan en su poder califique su accion en forma con Documentos Varianos, y fho. proveerlo de justicia que conbenga, y para ello!

A V.E. pido y Supp.co se sirva mandar hacer como solicito en virtud de Carta Exp.ta con la presa condenaz.n de costas

D. Dnû. Cauanas

Juan Prado

Pachina y Agosto cinco de mil setecientos sesenta y dos hize saber el Superior Dec.to de la otra parte en su persona, doy fe

Anza Castillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 12 de agto de 1812.

Exmo Sor.

Dn Juan Carquexo soldado futaraño de la guardia de V.E. en los autos con Dn Juan Espinoza Subten.te del regimiento de Dragones de esta capital p.r cantidad de p.s y lo demas deducido digo q.e las diligencias de 20 de Julio ultimo, quatro del mes que rigen practicadas p.r el actuario Francisco Ayala y las otras obradas sobre este particular manifiestan la malicia, e injusticia, con q.e se conduce el Coronel Dn Juan Espinoza. Demodo que para escandalizarme la desobediencia, y desacato de dho Espinoza à las respetables resoluciones de V.E: es de justicia se le haga sentir el peso de la autoridad de esta capitania general. Mi justicia pretende el referido Espinoza se haga ilusoria, y q.e yo quede reducido à la mendicidad adjudicandose el producto de mi sudor, y de mi trabajo. No encuentro otro recurso q.e la rectitud de V.S.

Concuerda esta Parte al traslado que se le confirio con fecha 15. del mes.to mes.

Santemi
Luza y Portillo.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

pª salia dhos malos que me pre
paran la mala fè y el Dor D. Juan
Espinoza. Su contumacia es conocida,
en cuyo concepto le acuso rebeldia p. tanto

A. V. E. pido, y suplico, q. habiendola por acusa
da, se sirva mandar se lleve à puxo, y de
bido efecto el superior decreto de V. E. expe
dido en 11. de Mayo deste año en justicia
J. espero del alta grandeza de V. E.

Santiago Manso

Juan Carquero

Provisa y relgoto mandò el Sor Alcalde
mayor dhe hiza orden el Capitan dest.
de la buelta a Xtian Carquero, en
su presencia doy fè — Sanz Castillo.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 20. octe de 1812.

Exmo. Sor

D. Juan Carquero Soldado distinguido de la guardia de S. E. en los autos con D. Juan Espinosa Sub-Tente del Regimto de Dragones de esta Capital sobre cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que V. E. se ha servido conferirme traslado del Escrito de fecha y p. a contestarlo conviene á mi Dro q. se D.n Alexo de Arriaga Sargento 2º del Regimto de Dragones de Caravello declare bajo la Sagrada Religion del Juram.to al tenor de las preguntas siguientes

Primeramente diga si es cierto q. me hallo de padre de D. Juan Espinosa y q. fuese á hacerme cargo de su Casa de Abasto situada en la Calle de Pintoreros.

Item diga si sabe, y le consta q. estaba de Cobrador de los Intereses de la Famad. nombrada de Vazquez.

Item diga si es cierto, q. me propuso y el expresado D. Juan Espinosa me daria la tercia

Otro sí digo: Que por ahora: Citacion al tenor

Antemi

Luz a Castillo.

parte. de las Utilidades q. rendia dha Casa
de Abasto, y Ato. se me entregue todo dil
ginal p. Responder al traslado conferi
do. Por tanto =

A. V. E. pido, y sup. se sirva mandar q. el ex
presado D. Juan de Anaya jure, y de
clare segun y como tengo pedido en Just.
Costas &c

Otro si dijo q. igualm. conviene a mi dho, q. D
Julian Otazin declare bajo de Juram. si es
cierto q. llevo la pluma en los Balances
19 de Sep. del año pasado de 1811, y de
5 de Feb. de este año y si le consta a la c
pania iniciada con el referido D. Juan L
pinosa, y quanto Supiere acerca de este
particulars. Por tanto =

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar q. el mencionado
Julian Otazin jure, y declare segun tengo
dho en Just. a lo q. Supra.

Santiago Manso

En Vitoria y Agosto veinte y cinco de

mil ochocientos doce nombrando el
Corregidor del Partido de la otra parte á D.n Juan
Cangueso, en cuyo poder hago fé—

Luzuriaga

Pagado trta. aquí por
D.n Juan Cangueso.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Sor.

Lima 1.o de Sbre. de 812.

El C.o Don Juan Carquero soldado fusilero de la guardia de VE. en los con D.n Juan Espinoza Alferez del regimiento de Dragones por cantidad de p.s y demas deudo Respondiendo sobre todo dijo q.e de justicia se ha servido VE. mandar declare se á pura y debido efecto el sup.to de 1.o de Mayo de este año p.r ser asi conforme á dho.

Traslado.

Antemi.

Luza y Castillo.

Mi escrito de demanda á que me refiero quanto para lo sobre la materia con el expresado Espinoza Yo he tenido siempre esta persuasion q.e tanto liga á un hombre de honor un documento autentico, como su palabra; en este concepto no cabe q.e se hiciese ningun instrumento, ó escritura q.e las propuestas q.e de parte de D.n Juan Espinoza; q.e en primera oportunidad de q.e hablé p.r medio de D.n Alan Arroyo; y ratifico segunda y en la segunda por si mismo: que quedamos ambos Señores. Espinoza á franquearme

la Casa de abasto, y yo á cooperado con mi trabajo personal, como lo hice segun es publico, y notorio, si pretendiere no haber trabajado ninguna campaña: pretendo no dejara Espinosa de pagarme un salario competente á mi trabajo, de restituirme el dinero q.e tengo suplido en su favor, y quanto hubiere impendido por su causa.

Juando presente Espinosa los balances entonces veria V.E. los aumentos q.e tubo la Casa de Abasto á mi inteligencia é incesante trabajo; entonces se calcularian las utilidades que debo reportar por tanto

A V.E. pido y suplico que habiendo p.r contestado sobre todo se sirva proveer y mandar segun y como tengo pedido en jud.a que espero de V.E. Juan Casquero

Sellado y Timbre

En Lima y Septiembre tres del año

Vernl ochocientos diez libras sobre el
dispensa del de la obra fecha a Fran.co Sanz
en nombre de Juan Espinoza en pen
sionados fe

Luzaga Castillo

28

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Zamora 14. de Sep.re de 1812.

Esmo Sor.

Sea apremiado siendo pasado el termino.

Dr. Juan Casquero en los Autos con D.n Juan Espino sobre cantidad en p.o y lo demas deducido digo: Que la parte contraria sacó los en la Mat.a p.a Responder al traslado conferido, y sin embargo en q.e es cumplido y pasado con exceso el termino en q.e debia haver respondido con grave perjuicio Mio Les tarnes y a q.e no saque fruto en su Malicioso procedim.to p.e q.e no saque fruto en su Malicioso procedim.to pido y suplico se sirva Mandar q.e el Sor. Ot. de q.e saco estos Autos sea preso en la Carcel en el entretanto entrega los Autos en la Mat.a &c.

Juan Casquero

Zuza y Castillo

A Artemi

S.E.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

3a

Sevilla 16. de Sep.e de 1812. Ex.mo Sor.

Juan.co Grado, en nombre de D. Juan Espinosa en los Autos con Juan [illegible] sobre [illegible] Comp.a y los demas Deudores. Digo: Que por ocupar Yo el Abog.o en mis [illegible] no he podido despachar. A para verificarlo.

Contestando el recibo.

A V.E. pido y Sup.co sirva mandar se me concedan Veinte dias de term.o y en el primero en forma.

Juan. Grado.

En Sevilla a 17 de Sep.e de mil ochocientos doce hice saber el Auto de Sup.a del margen a Juan Grado, en su persona; doy fe.

Luzuriaga y Castillo.

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo. Sor.

Lima 25 de Agto de 1812.

sea apremiado como se pide.

Santemi.

Cuenca Castillo

D. Juan Caiquero en los Autos con D. Juan Espinosa q.e cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que la parte contraria saco los de la Mat. de q.a responder al Traslado conferido, y sin embargo de q. es cumplido y pasado el termino en q. debia haver contestado no ha respondido, ni dicho cosa alguna en la Mat. con grave perjuicio mio Por tanto A. V. E. pido y Sup. se sirva mandar q. el Escr. q. saco estos Autos sea Apremiado a devolverlos en el dia sin q. se le admita Escrito alguno q. no sea respondiendo derechamte al Traslado en Jut.a Costas &c.

Juan Caiquero

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL BIENIO DEL S. D. FERNANDO VII.

EN EL AÑO DE 1812.

Exmo Sor.

Juan Co Prado and.d, Juan de Espinoza en los autos con Juan Zurquiera, sobre figurada compañia y todemas dedu- cidos digo: Que por enfermedad del Dr. Sr. Lima 8. de Oct.e de 1812. Abo. Guzman, Abog.d comparece no- bran podido despachar Ypesar que no puede indesembo. A V E. pido y Sup. se sirva mandar seme- cotidar dose dias de term.o en que &.

Juan Prado.

Concedeseme quatro dias pe- rentorios, y pasados, corra el apremio, sin que se admita escrito, que no sea conveniendo,

Antemi.

Zuza y Castillo

En Lima 9 Octubre mil ochocientos doce hice saber el Sup.to dec.to del margen al Juan Co Prado, en mi de su parte, en su persona, doy fe

Zuza y Castillo.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Señor

Lima 17. de Octe de 1812.

El Procurador sea apremiado á volver los Autos en el dia sin que se le admita escrito que no sea respondiendo.

Antemi
Lanza y Castillo

Dn Juan Vasquez soldado fusilero de la guardia de V.E. en los autos con el subteniente Dn Juan Espinoza pr cantidad de pesos y demas de ellos dijo que la parte contraria saco los autos de la materia para responder al traslado que se le confirio, y aunque ha pasado con exceso el termino en que debia haber contestado no lo ha verificado ni ha dicho cosa alguna en el particular, con grave perjuicio que se me sigue por tanto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador que saco estos autos sea apremiado á devolverlos en el dia sin que se le admita escrito alguno que no sea respondiendo

derechamente al traslado pendiente
verificandose el apremio a su costa
en justicia &c

Otrosi dijo que el escribano Ig-
nacio Luna mendoza y sospechoso deseando
lo en su buena opinion, y fama breuem
ente de forma portanto

A V.M. pide y suplica que habiendo lo por
recusado se sirua determinar lo que
fuere conforme a dro y juro a dho
y no sea y sera cierta de ir no proceder
de malicia sino por alcanzar justicia
que pida &c Juan Cosgaya

Santiago y blanco

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 20. de Oct.re de 1812. Dn Mte Son.

Por exhibido con atencion lo que expresa el Apte. rebalidandole por el termino de quatro dias de que para lo que hace oposicion apremio a costa de dicha parte.

Antemi.
Zuza y Castillo.

Juan. Frado, en los autos con Juan de Espinoza sobre que dho se entienda con la Compañia, y demas de lo q.e tiene dho digo: Que por enfermedad del P.r Pro.r Don. Jusmian Abog.o de esta Corte no he podido despachar, por lo que en fuerza de la Providencia del Superior lo exhibo, para que Vsa Sup.a con vista de V.E. se sirva mandar se me debuelvan por el termino de dose dias. Por tanto.

A V.E. pido y Sup.co haviendo por exhibidos los autos se sirva mandar se me debuelvan por el termino impedido por ser asi de Justicia que pido con costas. Juan. Frado.

En Lima y Oct.re veinte y dos de mil ochocientos doce hice saber el Auto q.e antecede del margen a Juan Frado, de que doy fe.

Zuza y Castillo.

Un quartillo
SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

35

Exmo. Sor

Lima 27. de Octe. de 1812.

Autos, sacarse por apremio en la parte, ò lugar donde estuvieren.

Lanza y Antillon

D.N.

F. Juan Casquero Soldado fituario dela Guardia de V.E. en los Autos con D.n Juan Espinoza por cantidad de $. y demas deduzido digo: que V.E. determinò que d.n Fran.co Grados Apoderado de la parte contraria entregase los Autos dela mat.a, y en cuya virtud lo verifico, acompañando un Escrito en que pedia se le entregasen los Autos para exponer lo conveniente, y V.E. accedio à esta solicitud, ordenando que dentro del termino de quatro dias debia de pedir lo com.te. Mas apesar de la determinat.e de V.E, y de q.e dicho Grados figuro necesitar los mencionados autos no lo ha sacado del Oficio con grave perjuicio mio y desacato de los sup.os mandatos de V.E. por tanto y en su rebeldia que le acuso

A V.E. pido y sup.co que habiendola por acusada, se sirva mandar que la parte contraria exhiba en el dia los docum.tos que he pedido en mis anteriores Recursos, para que en vista de los Valanzes quede resuelta la causa, por ser de just.a que espero de V.E. Juan Casquero

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812

Exmo S

Vista 3. en
Y. en 8bre.

Visto y visto.
Juzgo, y declaro
como se pide,
se corresponde,
derecho, cotes.
se al traslado
respondiente.

Cuenca

Surza y Castillo

Juan Criado en nombre de Dn Juan de Espinosa en los autos q sigue contra
Dn Juan Carquero sobre una imaginaria compañia y lo
demas deducido Digo: Q se me ha dado traslado del escrito
de 27 en q el expresado Carquero Responde al mio de
23 en el q pedi q calificase en forma la accion con q instituy
y en demanda con docum.to bastante, sin q le admita
mas escusa en el particular, y q esto le conteste, y
bien lejos de verificarlo, contesta poladinam.te y tuerce
do escrito, q no cumple q se otorgase instrumento alg.o
en el particular. Cerca de la compañia q sigue contra
dice. Lo q se reduce en Respuesta al traslado que
se me ha conferido todo quanto convenga al Dn de
mi parte; pero para practicarlo en la forma de
vida, se hade servir V E mandar q el mencionado Carq.
quero, previam.te jure y declare clara y distinta.te con
forme a la Ley y lo q la pena de ella como es cierto
q haviendo de hecho cuanto y tiene mi parte lo q cumple
mul y mas y q se hubiera en menos cuenta Casa Ha-
cienda quando estuvo al pretendiente y q solicitaba
ser instituido de ella viendose estrechado a dho legitimo
cargos q se le hacian; conteste de plano sin cautela
la deuda, y la falta de los pagos q se advertian en pre
sencia del Sor Conde de Cedillo el Fuente, el qual con
diferentes motivos havia ocurrido a dha Casa, y q
no pudo dar el menor descanso en la materia
sin fraude, y conviniendo al Dn de mi parte, no
dejar sin la debida composicion esto hecho

A V E pido y suplico se sirva mandar q el mencionado

Juan Carquero Juez y declare en la conformidad
d'llevo pedido, y que sea oyenda su declaracion
ala q.e protesto citar alo q.e dijere solo en lo favo
rable, seme entregue p.a en su vista responder al
traslado q.e esta pendiente, sin q.e en el interin me
corra termino, ni pare perjuicio en justicia
q.e pido con costas y p.a ello &c.

Juan Carquero

En la Ciudad de Sn Roque del Rio en treinta y tres de
Octubre del año de mil setecientos doce: Yo el Esno. en cumpli
miento de lo mandado en el Superior Decreto de la buelta recon
puesto a D.n Juan Carquero, que lo hice a Dios nuestro Señor y por
una señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir ver
dad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo en la conformidad
que se pide Dijo: Que es cierto todo lo que se le pre
gunta; y que lejos de haber descubierto en la Casa
Panadería, antes se encontraron en ella pan, y que
en esta virtud le dio D.n Juan Espinoza Sta. Cruz al de
clarante el pan de vtilidades, pues antes de esto
solo estaba al frente de ellas, como es constumbre
y responde= Que lo dho. y declarado es la verdad so
cargo del Juram.to fho. en que se afirmó y ratificó ha
biendo sido su declaracion y la firmó de q.e doy fe—
Antemi.

Juan Carquero

Ygnacio Luza y Castillo

En dho. dia hice saber el Superior Dec.to de la buelta
a D.n Juan Prador en virtud de cumplase mi persona
doy fe—

Luza y Castillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Cadiz 6. de Nov.re de 1812.

Exmo. Sor.

Sea apremiado á dobletes hy hasta un dia.

D. Juan Carquedo Soldado funcionario dela Guardia de E. en los Autos con el Subten.te D.n Juan Espinosa p.r cant.d def.n y lo demás deducido digo: Que la p.r cont.a racó los Autos de la mat.a p.a Responder al Traslado q.e se halla pend.te el espacio ha de nueve Meses, sin q.e haya dicho cosa alg.a en el particular, valiendose solo de Arbitrios maliciosos á fin de eternizar esta causa, y q.e yo me vea Reducido á un estado de necesidad y p.a q.e dho. Espinosa no saque fruto a de su cavilosidad, malicia, y desobed.a á los super.s Mandatos de E. p.r tanto =

Antemi
Diego Castillo

A V E Espido y rep.co se sirva Mandar, q.e el Proc.r q.e racó estos Autos, sea puesto en la Carcel en caso de no entregarlo en el dia, sin q.e se le admita Esc.to alg.o q.e no sea Respondiendo derecham.te al traslado pend.te practicandose esta

Dirigá á su costa en Just.a q.e
Juan Carquino

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo Sor.

Lima 9. octubre 1812.

Concedense quatro dias, y pasado, cierre el apremio en su caso.

Juan. Prado, apoderado de Espinosa, en los autos con Juan Carqueso, &c. digo: Que dentro del mes de Diciembre del año proximo pasado, me hallaba enfermo del Abdomen, y con peligro de perder la vida, por cuya razon no pude concurrir a la Audiencia de Trujillo, donde se ventilaba el pleito, y por este motivo no pude hacer las diligencias que me convenian, para el buen exito de mi causa. A V. E. pido, y suplico, se sirva mandar se me concedan quince dias de termino en atencion a lo expuesto, en justicia que espero merecer de V. E.

Juan. Prado.

Lima y Noviembre diez de mil ochocientos doce, hice saber el Auto Decreto del margen a Juan Prado, en su persona y á nombre de su parte de que doy fé.

Luzuriaga Castillo.

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

Exmo Sor.

Lima 16. de Nov. de 1812. Juan Grado de Arequipa ante V. E. Juan de Espinosa Subteniente de Dragones en los Reales Cuerpos con Juan Carqueno soldado de Caballeria, de la Compañia, y lo demas deducido digo: Que para Responder al traslado pedido, le combiene al dho. Juan Carqueno que el expresado Carqueno Jure, y declare al tenor de las preguntas siguientes.

Jure y declare como se pide, y se corresce.

Primeramente diga: conque tiempo conoce, mi parte con el la compañia, qual fue el Comandante, y por que tiempo.

Diga: Que sugeto nombrado por mi parte en Calidad de Perito para el Reconocim.to y Avaluo de lo que Recivio Juan Carqueno y jurando lo que dixere solo lo favorable

A V. E. pido y Supp.co se sirva mandar que el expresado Juan Carqueno Jure, y declare como solicito en justicia.

sirve que en el Juicio me cause perjuicio. Dr.

Juan. Fraso.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Noviembre del año de mil ochocientos once: Yo el Escribano de cumplimiento de la Comisión dada por el Sup.r Dep.to de esta Ciudad para el juramento de D.n Juan Carquero que lo hizo a Dios nuestro Señor y por la Señal de la Santa Cruz segun derecho bajo de cargo. Preguntado diga la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo a tenor de las preguntas contenidas en el Pedimento que antecede contestó lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: Que lo tenemos oido que celebró D.n Juan Espinosa unos Declarantes fueron los de que las Utilidades se dividiesen en tres partes como es notorio en esta Hacienda, las dos de ellas p.a D.n Juan Espinosa y la otra p.a los Declarantes: lo que se celebró el dia primero de Septiembre del año proximo pasado, sin haberse cumplido tiempo alguno para q.e tuviesen de esta compañia, por q.e eso sucedio tambien contra la voluntad de las partes, para cuyo efecto se juntaron quando lo estimaron p.a combenirse y responde.

A la Segunda dijo: Que D.n Manuel Cobo Villa fué en el convenio y combenimiento de D.n Juan de Espinosa y de los Declarantes reconocio y aprobó los Generos Efectos, Esclavos, trigo, Harina y lo que se contenia en dha Hacienda y responde = Que dicho ya declarado en la verdad lo hacen del juramento fho. en que se afirmó y ratificó habiendo leydo su declaracion y la firmó con q.n dijo ser.

Ante mí.

Juan Carquero. Ygnacio de Arriola y Portillo.

Un quartillo.

SELLO QUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 18. de Nov.re de 1812.

Exmo. Sor

Sea apremiado á debolver los Autos en el dia

D.n Juan Casquero Soldado futuranzio de la Guardia de O.E en los Autos con D.n Juan Espinosa p.r cantidad de p.s, y lo demas deducido dijo: Que O.S. se sirvio Mandar entregar los Autos de la Mat.d á la p.te contraria, y esta los mantiene en su poder á fuerza de enredos, haciendo moroso tan justo pago: Ultimam.te; despues de mas de un Año q.e sacó los de la Mat.d salio pidiendo una diligencia la q.e se evacuó, y se ha Ua cumplido el termino en q.e debia Rspon der. Por todo lo que=

Interm.
Lorca y Castillo.

A O.E. pido y suplico se sirva mandar, q.e el Procurador q.e sacó estos Autos, sea puesto entre puertas de la Carcel, en el interin los devuelva, sin q.e se le admita Escrito alguno q.e no sea Rspondiendo derecham.te; verificando se esta Actuacion á su costa en Justicia q.e Juan Casquero

SELLO TERCERO
PARA EL BIENIO DEL SR. D. FERNANDO VII
DE 1811 Y 1812

Exmo. Sor.

Lima 27. de Sbre. de 1812.

Juan.to Prado, en Ntre. Juan de Espinosa en los autos con Juan Carqueso sobre vna figurada compañia y lo demas deducido digo: Q. Para mi Exc.to se sirva mandar el mencionado Carqueso Juzgado, y declare al tenor de lo en el articulado. Segun resulta de la q.e Archivo niega Antequin. replano el hecho, y Respecto de que Zuza Castillo. en los autos no hay Docum.to alguno por ninguna de las partes q.e pueda Recaygo el Juzgam.to rehade servir V.E. mandar se me libre vista mor.m a tenor del citado Exc.to y Para mando al efecto el S.or Conde de Villar de Fuente, para en su vista Responder al traslado pend.te y para el Sup.to Juro en forma. Otrosi pido y Sup.to se sirva mandar proveer como solicito en que Recibo Just.a

Dr. Dn. Cayetano

Juan. Prado.

En Lima y Noviembre veinte y ocho

Dezmil ochocientos Dose Inte cabeza de
Ganado en la Estancia de la Cruz de
Carguero, en cumplimiento doy fe

Un quartillo.

41.1

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo. Sor

Lima 1.o de Dic.e de 1812.

Vistos, y vuelvan: de conformidad de lo expuesto, reciba esta causa, recibase en la Informacion que se solicita, dentro de tercero dia — Acordo

Ante mí

Cauza

Don Juan Carguero en los Autos con D.n Juan Espinosa por cant.e de p.s y lo demas deducidos, Respondiendo al traslado del Cr.to de f.s Digo: Que estoy llano á q.e se reciba la Yn.n formac.n y q.e tas Apetezca la p.te contraria, con tal q.e procediendo de buena fee, se verifique dentro de terc.o dia y no sea este un Arbitrio de demorar la causa. Por tanto =

Suplica

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se verifique la Yn.n formac.n q.e solicita la p.te contraria en los terminos q.e llevo pedido en Just.a que costas &c.a =

Juan Carguero

Salvo el Blanco

Por Lima y Diciembre quatro de mil ochocientos doce hice cabeza

el Superiora del Real de la Huelta a D.
Juan Carpinero, en dos pesetas, doy fé.

Souza y Portillo.

En el mismo día hice una comu
anteiora a Fran.co Prado, en nombre
de Juan Carpinero en dos pesetas,
doy fé.

Souza y Portillo.

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 17. de Dic.e de 1812.

Exmo. Sor.

Autos. Dn. Juan Casquero en los Autos con Dn. Juan Espinosa sobre cant.d de pes.s y demas deducido digo: Que se confirio traslado á la parte contraria ha el espacio de cerca de un año, y esta se vale de todos los enxestes dores posibles p.a no responder. Ultimamente ha pedido maliciosamente una Informacion de testigos, y aunq.e se ha parado el tpo en q.e debia haberla producido no lo ha verificado P.r tanto=

A V.E pido y sup.o se sirva Mandar se notifique á Dho. Dn. Juan Espinosa, cumpla con la sup.a Resolucion dictada p.r V.E. en Justicia &c.a = Juan Casquero

Antem.o Luna y Castillo.

Lima 22. de Dic.e de 1812.

Visto: Notifiquese por segunda á Dn. Juan Espinosa evacue la Informacion que tiene pedida dentro de tercero dia bajo apercibimiento

Antem.o Ygnacio Luna y Castillo.

En Lima y Enero ona mil ocho

cientos Duros notifique el Insp.r Dn
a la Viuda de Juan Grados entrega
de Dn Juan Espinoza como persona de
fé
fiador.

Luza Castillo

Exmo. Sor.

En vista de la solicitud de Dn Juan Espinoza
lo q.e puedo informar se reduce á q.e, con motivo de
serme deudor de algunas p.s resultantes de habita-
tasiones hechas á su Casa Panaderia me presen-
tó un dia á Dn Juan Casquero diciendo, le habia
traspasado la Casa, y q.e la fianza de lo q.e habia
recibido en ella la diese á mi satisfaccion, á lo q.e
me escusé por no entrar en nueba Cuenta con deu-
dor de deudor; y habiendose despedido conformes
en q.e todo el negocio se concluiria entre ambos,
sin mas intervencion mia q.e ir recibiendo de Es-

pinoza lo q.e le entregase Casquero, p.r abono de
sii Cuenta: pasados algunos dias sin q.e se veri-
ficase esta calidad, me acreditó Casquero con
recibos, q.e habia entregado algunas cantidades
a Espinoza, y habiendole dicho q.e los pagos subce-
sivos q.e hubiese de hacerle fuesen p.r mi mano,
no verificó ninguno hasta q.e corrido algun mas
tiempo q.e no puedo fixar, vino Espinoza a decirme
que ya habia reasumido la Casa, y botado de
ella a Casquero, p.r q.e le habia perdido algunos
miles, y q.e trataba de poner otro en q.r afianzados
los intereses de la Casa, tubiese yo seguro el pa-
go de mi deuda: Siendo esto quanto me consta
en el particular y puedo informar en virtud
del Sup.or Auto de V.E. Lima y Enr.o 19 de 1813.

El Conde del Villar de Fuentes

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Exmo. Sor:

Lima 14. de febrero de 1813.

Como se pide.

Dn. Juan Casquero en los Autos con Dn. Juan Espinosa sobre cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que la parte contraria pidio una informacion de testigos ha el espacio de dos meses, y á pesar de las prevenciones que le he hecho, no ha llegado á verificarse la informacion supradicha por malicia del mencionado Dn. Juan que se vale de todas estas ocasiones para perpetuar esta causa, causandome indecibles perjuicios y gastos, cooperando á estos perjuicios el Escrivano Ygno. Luza con una estudiada demora; y para evitar este daño ocurro á VE. á fin de que se sirva mandar se notifique al expresado Dn. Juan Espinosa entregue en el dia de la fha, que es quatro de Febo. los Autos de la Mat.

Otrosi.

Luza Castillo.

con las dilig.as q.e dice tener q. practicar con apercebim.to de acusacion de rebeldia q.e ha seguido su contumacia p.r tanto=

A V.E. pido y sup.co se sirva Mandar se haga la Notificacion en los term.os q.e llevo pedido en Just.a de.a=

Juan Vasquez

En Lima y Febrero xxi del año de mil ochocientos veinte notifiqué el Superior Dec.to de vuelta a Juan.co Prado, en mi.a de cumplase, en cumplimiento doy fé—

Duran Castillo

Certifico que los Autos sugetos mantenia se le entregasen al Receptor Josè Sanchez para que recibiese la informacion solicitada por D.n Juan Espinoza y habiendolos recibido el dia veinte y nueve de Enero pp.o como consta de su recibo, se los pedi hoy dia de la fecha, y me los entregó con dilig.a

alguna, habiendo cado el mo-
tivo de pedirla, la intimación
y cargos que me hace D.n Juan
Carqueso instantte. como
se contiene dello expuesto, y
para que conste y obre los
efectos que hubiere lugar
en dho. pongo la presente. fi-
rma y Febrero once del año
de mil ochocientos trece.—

Ygnacio Luza y Castillo

Lima 12. de Febrero de 1813.

Vista la certificacion que precede, devuelvanse los autos
a la parte de D.n Juan Espinoza, para que dentro de tercero
dia pretenda lo que crea combenirle la Informacion ofrecida, bajo aperci-
bimiento.

Moreno

Ante mi.

Ygnacio Luza y Castillo.

En Lima a 14 de Febrero de trece de mil ochocien-
tos trece hice saber el Auto del Sr. Intendente
Juez. Trader en voz inteligible doy fe.—

Trader.

Luza y Castillo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. de 1813.

Doi fe: que habiendo recomvenido veite, nadas veces al Procurador Franco Grado, á efecto ese q.e me entregase la razon de los pagos, q.e habian de declarar, ó me lo manifestase p.a recivirles sus dichos hasta la ocacion presente ninguno se ha dado en tres mes ha cumplido. Y para q.e conste pongo la presente en Lima y Feb.o veinte y tres de ochot.os trece

D.n Jose Sanchez

Recp.

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 22. de Febrero de 1813.

Exmo Sor.

Antonio Vanza y Cartillo

Antonio Vanza y Cartillo

Lima 27. de febrero de 1813.

Visto: Entregue el Procurador de pobres a quien se le confiere este poder para que haga uso de él en todos los casos que se ofrezcan, y se le entregue el Proceso que pide para los efectos que expresa. Lo mandó el Señor Alcalde de primer voto, Don Juan Casquero, en esta Ciudad de los Reyes a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos y trece. Doy fe.

Antonio Vanza y Cartillo

Dn. Juan Casquero en hoy dia de la fecha ante mi el Escribano Real y Público de Gobierno, Guerra y Hacienda, presentó por su Procurador a Dn. Antonio Vanza y Cartillo, el Poder que antecede, y para que haga uso de él en todos los casos que se ofrezcan, y se le entregue el Proceso que pide para los efectos que expresa. Lo mandó el Señor Alcalde de primer voto, Don Juan Casquero, en esta Ciudad de los Reyes a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos y trece. Doy fe.

Juan Casquero

Antonio Vanza y Cartillo

En la misma fecha, yo el Escribano Real y Público de Gobierno, Guerra y Hacienda, entregué al Procurador de pobres Don Antonio Vanza y Cartillo, el Proceso que pide para los efectos que expresa. Doy fe.

Juan Casquero

Vm 2 f. de trigo a 15 r. y mp.n — 1937-4
y mas 600 f. a 15 r. y mp.n — " 937-4
mas 1d 600 a 16 r. 2 f. mp.n — 1031-2
Por los mas. dichos f. y mp.n — " 737-4
4.643-6

Por el Gramon y var.a ... " 589
Cargo 5.232-6

Haviendo d.n J. Casquero
en Toba 2284
En dependencias ..... " 513-2 3/4
Dat. Cargo 2797-2 3/4
* 5232-6
K.tos ... 2435-3-1/4
* 5232-6

Cnco 17 de 832

Resevi Juan Casquero

Sedeven 63 p de leña y caña

Faula; en el mes de Sep.re Oct.re y Nov.re

En el mes. de Sep.re Onze dias		
á razon de 20 p. por dia	. . .	22. p.
En el mes. de Oct.re id	. . . . .	62. p.
En el mes. de Nov.re id	. . . . .	60. p.
	Suma	144.

Sor el part.r q.e en diferentes Veces han llevado á la Chacra, del S.or Dr. Juan de Espinosa;

Y Importa . . . . . 12 p.

Sor el Refitor. part.r q.e toman diariamente en el Comun. del Colegio de S.n Ygn.o de Cav.os

En el mes de Sep.re Onze dias		218. manos
En el mes de Oct.re	. . . .	584. manos
En el mes de Nov.re	. . . .	704. manos
		1506. manos

Que reducidas á Plata son . . . . . 125. p. 4a.

12
144
125 4
281 4

Suman las Aprovadas partidas

Con guarda

Recevi quinientas tanegas de trigo de la
Bodega del Sr Dn Manuel de Latorre per
tenecientes al Sr Dn Benito Christo
Al precio de 56 rn y importa 1031 f 22 rn
Los mismos q ha pagado Dn Juan de
Espinosa como tambien mi hago cargo
de pagar los fletes y Tuerillos q importa
doscientos quarenta y seis f 16 rn y esto
es sin pca Juicio de otra q firmada de mi
Cargueros

D. Juan Cano

✠

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Bienio del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813

Lima 3. de Febrero de 1813 Vale Dos

Juan Isidro, ante Sr. Juan de Espinosa, en los autos que sigue Juan Vasquez con Edwiges Diego. Sobre Pago de Pesos, como mejor haya lugar en derecho, parezco ante Vm. y digo: que el expresado Vasquez fue declarado en la Real Audiencia por reo confeso, y condenado a que dentro de tres dias pagase a mi parte la cantidad de dos mil quinientos pesos, que le debia por el Instrumento que presento. Asimismo pide y pedido en la misma Real Audiencia, se le mandase hacer la liquidacion de lo que importaban los intereses de dicha cantidad, y habiendo cumplido con esta diligencia, se le mandó pagar dentro de tres dias, lo que importaban los intereses, que ascendian a la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento. Asimismo pido y pedido en la misma Real Audiencia, se le mandase hacer la liquidacion de lo que importaban los intereses de dicha cantidad, y habiendo cumplido con esta diligencia, se le mandó pagar dentro de tres dias, lo que importaban los intereses, que ascendian a la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento. Asimismo pido y pedido en la misma Real Audiencia, se le mandase hacer la liquidacion de lo que importaban los intereses de dicha cantidad, y habiendo cumplido con esta diligencia, se le mandó pagar dentro de tres dias, lo que importaban los intereses, que ascendian a la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento.

El contenido reconocido de la peticion que antecede es verdad que debo y me conviene pagar a la parte de Juan Isidro la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento. Asimismo pido y pedido en la misma Real Audiencia, se le mandase hacer la liquidacion de lo que importaban los intereses de dicha cantidad, y habiendo cumplido con esta diligencia, se le mandó pagar dentro de tres dias, lo que importaban los intereses, que ascendian a la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento. Asimismo pido y pedido en la misma Real Audiencia, se le mandase hacer la liquidacion de lo que importaban los intereses de dicha cantidad, y habiendo cumplido con esta diligencia, se le mandó pagar dentro de tres dias, lo que importaban los intereses, que ascendian a la cantidad de dos mil quinientos y cinco pesos, y medio, como consta de la liquidacion que presento.

Declaro como es verdad, no debo cosa alguna por las principales partes de mi parte, y que consta de mi Libro de mis negocios.

Siguen rubricas.

Digo como es verdad que habiendo el expresado D. Juan de Espinosa dejado la Casa Panadería, y exigido de la fianza, le propuso por tal ad. Manuela Borja, con quien se combino, y habiendo pasado muchos dias, y todavia no cumplia con ello, fue a su Casa, pidiendo el importe de los dos mil y mas pesos contra-

del liquido dela cuenta prevenida, teniendo avien dose reconocido se de ese cobro por lo incorporado que lo tomo de cuenta para saldarlo. Pagando y teniendo lo que dirigere solo alo favorable.

A V.E. pido y suplico haviendo por presentada la cuenta y Recivo de Sustancia. mencion, Sirvase mandar se le despache Real Provision mandando al Corregidor Justicia mayor de Chancay que haga comparecer ante si al referido Juan Cayetano Vallejo y haciendole todos los cargos que resultan contra el en virtud de dicha cuenta y Recivo, y lo que declarare como Reo lo remita preso con Seguridad a esta Capital para que se le siga y sentencie la causa que corresponde, que es justicia que pido y juro en forma.

Juan Prado.

En la Ciudad de Lima á trece de Febrero del año de mil Setecientos treinta: Yo el Escribano en Cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto de la Buelta Recivi Juramento á Dn Juan Cayetano que lo hizo á Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho Vajo del qual Juramento dezia Verdad en lo que fuere preguntado Y siendolo al Tenor delas Posiciones Contenidas en el Antecedente Escrito contesto lo siguiente

A la primera dijo que la firma del Papel fha diesiseis de Enero de Setecientos treinta en que dice Juan Cayetano es de su puño y letra la Reconoce pero que sin Embargo de ser la Cuenta Corriente tiene que deducir Sobre ella; y que por lo que hace ala firma del otro papel presentado no hay suya; y que haunque segun la liquidacion de ese primer papel, quedo el declarante Restando la Cantidad que de el mismo aparece tiene que deducir Sobre ello como ha dho an-

teniente y Responde

A la Segunda dijo que se Remite a lo que tiene expuesto en la Antezia por no ser cargo el Reparo en que se Contienen las quinientas Fanegas de Trigo y Responde a

A la tercera dijo que Sus falsa la Pregunta y que la aquien propuso por fiador fue al Sr. Conde Fuente Fonsa ley quien nose Conforma con Dn Manuel de la Torre Sin Embargo de que dho Señor quiera que el declarante se quede en la Casa Pidiendole las Cuentas y Especies para entenderse con el pero con Dn Juan Espinosa, quien sin Motivo alguno y solo por su antojo lo despojo de la Casa Violentamente quando le dio la gana. como Consta de los Autos que el Declarante se Remite y Responde= Que lo dho y declarado es la Verdad so Cargo del Juramento fho en que se Ratifico habiendo leydo su declaracion y la firmo de que doy fee

Juan Carvajal

Antemi

Ygnacio Zuza y Castillo.

En Lima y Febrero tres de mil ochocientos trece sabe el Capn Dn Antonio Espinosa antezia al Dn Juan Prado en su presencia doy fe

Zuza y Castillo

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

Un quartillo. 63

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Vale para el Año de 1813.

Lima y Junio 28. de 1813.

Ex.mo S.r

Consultese con parecer del Sor Asesor Letrado, y no se admita el escrito q.e no esté subscripto por alguno de los del Numero colegio.

Antezana Zuzaeta Castillo.

El Dr. Juan Carqueo en los autos con el Substituto Dn Juan Espinoza p.r cantidad de ps y lo demas deducido digo q.e la parte contraria fundada una inverisimil excepcion en lo afirmativo en favor del Sñor conde del Villar de Fuentes y segun se registra á fs 45 no ha otra arbitrio q.e querer demorar la materia á fuerza de arbitrios ilegales.

Esta causa es qual fuere, ya entra en el de prueba, pues de no se terminara con tanto capricho por tanto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se reciba esta causa a prueba gracia q.e espero de Justa. Sr E.

Juan Carqueo

En Lima y

Sufrio cinco demil ochocientos treze: hice saver el Su-
perior Decreto al margen ordenado a Dn.
Juan Enriquez como primera Justicia

Luna y Castillo.

Un quartillo.

54

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.
para el Reyna do de
VII. En el Año de 181

Lima y Julio 13 de 1813.

mo

Dn. Juan Carquero en los autos con el fiscal. A sus antecedentes y traigame—

Mra. y Sr. Juan Espinosa p.r Caridad de Dios y lo

contra mi Juzgado q.e

Sr. Juez mucho el informe q.e produce

el Sr. Fiscal de Hacienda, y siguiendo

se halla evacuada ya, y yo vno.

Alto p.r tanto.

A U.S. pido y suplico se sirva resolver lo que

fuere de Justicia de modo q.e no padezca la Justicia

ni mejante como lo espero de la integridad de

Juan Carquero

Dr. Jose Belman.

Lima y Julio 19. de 1813.

Para mejor proveer cite y declare D.n Juan de Espinoza, si es cierto que celebró compañía con el Soldado Jumenio Juan Carguero, y los terminos en que la verificó; y fho. traigase—

Curiel Ozaeta

Ante mí
Ignacio Cruz Castillo

Declara

En Lima y Julio veinte nueve de mil ocho trece en virtud de lo mandado en el Sup.to Dec.to de la antecedente Diligencia Juramento de D.n Juan Espinoza que hizo en forma, y conforme a Dro, y siendo examinado Dixo= Que el declarante no celebró Compañia con el soldado Juan Carguero, y solamente lo puso en la panadería como un administrador, como lo hacia anteriorm.te con todos los demas dependientes de la fabrica de sus fomentos; pues no podia hacer compañia con un sugeto, que no tenia ninguna proporciones, ni fiadores q. lo abonasen, pues sus malos procedimientos lo habian manifestado, que perdiese el declarante dos mil pesos, y pico, pero en el cuarto quatro cientos y pico pesos en el cuarto tiempo de seis meses. Que esto es la verdad bajo el Juram.to fho en q. se ratificó firmó de fe

Juan de Espinoza

Ante mí
Jose Sanchez
Secp

Razon, de los Costos del Material de la Casa Panadería de la Calle de Tintoreros, como es Trigos, Afrecho, Molluelos, Granzon Arina, y Trabajo. - - - - - - - - - Arabea

Por 50 ₰. de trigo Criollo a 3 ₰	150
Por 98 ₰. de Afrecho a 3 rr. y 1/2	42 7
Por 59 ₰. de Molluelo a 3 ₰.	9 8
Por 23 ₰. de Molluelo a 32 rr.	3 3 4
Por 280 ₰. de Granzon, á 1 ₰.	280
Por 1000 ₰. de Trigo de Chile á 2 ₰	2000
Por el trabajo causado 5 viages de Arina, entrando el Molino, Afechado; Cocedoras &ª.	37 4
Por 5 arrobas de Arina en flor	5 4
Por 30 arrobas de Arina de Granzon en bruto	4
Suma	2579 3

Este doy por recivido de la Cantidad expresada arriba, y a pagar Semanalm.te segun se valla vendiendo este efecto, por lo que entro administrando esta Casa con la tercia parte de ganancias en las utilidades, pagando cinquenta pesos separado por el Carco de la Casa, y el diario de Pan de la Casa. y p.a q.e conste lo fir mo hoy 19 de Sep.e de 1811. Juan Antonio Casquera

Ami Vitrado Con la
tesia parte de Garan
tia.

Razon de los Paramentos que he recivido del Oratorio =

Traben

Yn Estradito.
Yna efigie de Nra. Sra. de las Mercedes de Bulto,
Otra Id. de San Juan de Dios de Bulto,
Otra Id. del Señor San Joseph. de Bulto.
Yn Quadro de Christal de Nra Sra. de los Dolores.
Otro Id. de Madera con su Luna del Sor. de la Columna
Dos Atriles.
Yna Cruz de Jerusalen con su Cristo de Bronce.
Dos Candeleros de madera.
Dos Vinageras de Christal, con su Salbilla de ofa de Lata
Yna Id. Chica Suelta.
Yna Campanilla de Bronce.
Yn Dortiario de ofa de Lata.
Dos Aras
Yn Paño de Altar maltratado
Quatro Fabillas, de la Misa.
Yn frontal, y Paño del Estrado.
Yna Casulla, Estola, Manipulo, Paño del Caliz, Bolsa, é Yjuelas bordes
Otra Id. con todos sus Utencilios, rotados con Blanco.
Yn Corporal = Yn Purificador = dos Cornialtares = Yna Alba
un Amito = un Manttel, y una Palia =
Yn Caliz, con su Patena = Misal con chapas de Plata = y la Liz. de
celebrar. Dos quadritos en la Sala, y otro en el Anacifo =
Lima, y Sept.e 19 de 1811 Juan Antonio Cagnero

✠

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Lima y Sep.e 13. de 1813.

Exmo. Sor.

Juan. Grados, en dd. Juan de Espinosa, en los autos que sigue contra Juan Casquero, de la Compañia, y Poderhabiente de Diego: Digo: Que se ha hecho saber a mi p.te un Sup.co Decr.o por el q.l se ordena q.e Josefa Espinosa presente los Balances de su Casa Fundadora, y cumpliendo con esta Sup.a Determinac.n exivo el Documt.o q.e con esta presento, y q.e no hubo mal alg.o en la Casa, y q.e Casquero solo fue un mero administrador encargado de la Casa, empresa do en la Sequia hasta de las Utilidades.

Estas hacen ninguna, porque en el poco tpo. que tuvo Casquero la Casa satisfizo deudas de consideracion, como consta del Cargo, y Data q.e acompaño, y pido se reconozcan. Se agregue a los Autos. Asimismo se sirva mandar q.e Casquero exhiva me mas extensa y especificada Razon de lo que mi p.te le entregó, y q.e de lo que ha cobrado hasta la fha. y no ha hecho constar en Cargo. Por tanto.

A V.E. pido y Sup.co q.e habiendo por presentado el Documt.o q.e exhibe se sirva mandar hacer como tengo pedido. Juro &c.

Juan Grados

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 7 Julio 30. de 1813.

Ex.mo Sor.

El contenido reconoce, ratifica y declara, como le pide y contiene, y Sto. entréguese-

Dn. Juan Casquero en los autos con Dn. Juan Espinosa sobre cantidad de pesos y lo demas deducido dijo q. conviene en dho. q. dho Dn. Juan Espinosa declare jure y reconozca ser cierto q. la firma q. se halla al pie del adjunto papel q. con la solemnidad necesaria presenta es de su puño y letra y q. todo su contenido es cierto y verdadero q. en el se expresa original p.r los efectos q. mas convengan bajo los juramentos de estilo so lo qual ratifica lo perjudicial p.r tanto

A V.E. pide y suplica q. habiendo por presentado el dho. adjunto papel se sirva mandar q. el referido Dn. Juan Espinosa jure declare y reconozca segun tiene pedido

Es Justicia &.
Dn. Jose Beltran

Juan Casquero

En Lima y Agto veinte y uno de mil ocho
cientos trece. Yo el Escrivano le mande
jo en el Supo Dec. al margen presentó Jua-
no en Juan Espinoza q. se hizo segun
ram. de.
ordenanza rocargo real ofrecio decir verdad
y siendole mostrado el Papel presentado
q. contiene dos Reales = fue preguntado Esp.
si sabe q. el Papel q. se le rubrica
sello 4º ochocientos doce = y el q.
se le ha dado es el mismo q. se le ha
guido la advertencia, q. concluye
Artesita y cinco de Esp. de dho año Dijo
q. el q. se le rubrica es el mismo donde se halla estampada
su firma entera q. dice Juan de Espino-
sa, y tambien la misma firma estam
pada de Espinoza, son las mismas q.
q. acostumbra hacer y q. tal las reco-
ce, q. cumplen Reales son ciento y cuarta-
ces, y en virtud se halla la conv-
tancia rolly en el Libro de Caxa q.
presente declara, como acostum-
bra el declarante con sus Escrivano, Ad-
ministrador y Mayordomo conforme es
practica, y el buen orden, si siempre ha
dado hefirma, y que otra es la verda-
dad rocargo que tiene dicho en lo en
que se afirma y ratifica y firma de
que doy fe-

Juan de Espinoza — Ante mi

Jose del Pisco y Alvarado
Secret. p. y hacienda

Recivi del D.n Juan Carquero; quinientos Frcs p. dos-
mil Pies q.s de Trigo en dependencia hasta el 31. de D.e
de 1611. esto hes por cuenta de los fletes y Juanillo del ov
mil fanega de trigo q.e le he encargado a dho S.or
y queda restando p.a el Completo de siete cientos Frcs
ta y siete p.s Cuarto n.o dos cientos Veinte y cuatro p. Dno.
y quart.o n.o; q.e son los mismos q.e tengo satisfecho a
dos Vodegueros; digo yo el dho mi Administ.or
y Partidario a tercia parte, he recivo alu Bodega de-
esta florida en el Cual pone ubia pagado los fletes
digo q.e no hay de ninguna Valor dho recivo por q.e yo
los satisfice. Enero 6. de 1612.

Vista 224 p 1. de n.o

Juan. de Espinosa.

Recivi en dependen.cia dos Cientos un peso comun.es
y en plata veynte y tres pesos com.o un quartillo para el
completo de esta quenta Febrero de 1612
con Advertencia q.e las dependencias son de S.n
Fran.co de paula S.n Ylde fonso. y el patio sirio hasta
el 31 de enero dedho Año Espinosa

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Agosto 25. de 1813.

Correo. Soz.

A

Agregúese alos antecedentes, sobre materia, y hágase entrega á D. Juan Espinosa, entregándole los Balances formados, enviándolo á la compañía q. se expresa, y el antecedente documento, con apercibimiento de q. de parará el perjuicio q. haya lugar.

Castel-Bravo

Antemi

Zurita y Castillo

D. Juan Carquero Soldado dela guardia de a caballo de V.E. en los Autos con el Subteniente D. Juan de Espinosa por Cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: que el adjunto documento, que con la solemnidad necesaria presento manifiesta hasta el punto de evidencia la mala fee de Dho. Espinosa. Su animo decidido no ha visto otro que inferirme perjuicios hasta verme arruinado, pero V.E. que vela sobre los derechos que competen á cada Ciudadano no ha de permitir que triunfen el dolo y mala fee, con inenarable perjuicio mio.

En esta atencion ocurro ala notoria Justificada integridad de V.E. á fin de que se sirva mandar se agregue este Expediente á los Autos sobre la materia, para que con su vista solamente no halla necesidad

de mas prueba y quede combencida de tem-
raria la conducta del expresado D. Juan de
Espinosa. Por tanto:

A V.E. pido y suplico se sirva proveer y man-
dar como tengo pedido en este, en justicia
que espero de la alta justificacion de V.E.

Dr. Jose Beltran Juan Carguero

En Lima y Septiembre nueve de mil ocho
cientos tres. Notifique e hice saber el
Dec.to que al margen de esta foja pre-
cede al Dr. Juan Espinosa en su persona, que in-
timado de su contenido firmó doy
fee = en testimonio = Dr. Juan Espinosa = V.E. =

Espinosa. Andres Lamanamud

60.1

Copia de la tasacion hecha por Dn Matias Gregorio de los Enseres y las existencias de la Casa Panaderia de Dn Juan de Espinoza.

Año de 1812.

Tasacion hecha por Dn Matías Gregorio de los Enceres la Casa Panaderia de Dn Juan de Espinosa ..... Asavez.

te à favor Dr José Garcia.

Primeram. por un torno de alambre con su torta y manga			7 0 0
Por diez y ocho Atmeros buenos y malos			1 4
Por dos Capachos			2 2
Por la tolba y manga del Triguero			2 0
Por doce Pellejos ā 8 rr			1 2
Por tres qq. de Galletas ā 5 ps.			1 5
Por ocho Palas ā 5 rr			5
Por quatro id. de Sacar ā 2 ps			8
Por un par de Capachos de repartimiento nuebos			2 4
Por otro id. de id. usados			2
Por una Angarilla de sacar agua de Borrico			6
Por un Caballete de Silla de montar			1
Por un Barril de 6 @			2 4
Por un Sillon y Cogin de repartir			1 2
Por otro id. aviado con sus pellejos			1 4
Por tres Cajones y un Barril con una arroba de Azucar			5
Por sincuenta y dos Costales ā 6 rr			39
Por una Silla aviada con sus pellejos p. repartir			6
Por un par de Capachos nuebos de angarilla			1 0
Por dos Sillas de repartimiento con sus pellejos			1 0
Por un Sillon grande con su freno y pellejos			1 4
Por una Mesa grande con sus Cajones			5 0
Por un Farol de quatro esquinas de calle			2 4
Por otro par de Capachos de angarilla			6
Por dos id. mas de repartimiento			3
Por un par id. grandes con sus angarillas			3
Por otro id. pequeño con su Sillonsito			5
Por un Bunque p. adrecho			1 5
Por un Cajon de id. con su division			8
Por otro id. chico para Franzas			4
Por una Caja de cedro			3 0
Pasa la suma ālabuelta			385 6

	Suma de la buelta		385
Por la cittesa de Despacho y Camapè			70
Por catorce Canastas forradas de mayor á menor			10
Por nueve id. de apuestas p.a repartir á 2$ rr			2
Por un Cajonsito y una Caxita			3
Por un Camarote en la Sala forrado en tablas de Chile			18
Por una Piedra de estilar con su tapa, tinaja y Lebrillo			30
Por un Belador y su Candelero			3
Por una Romana y su Pilon			30
Por un Libro de Caxa, tintero, Salvadera y dos Pizarras			4
Por dos Chicotes á 6 rr			1
Por dos Cubos uno grande y otro Chico p.a afrecho			1
Por un Llavero			2
Por ciento treinta y ocho tablas de chile del amasijo a un r.l y medio			25
Por sincuenta y cinco Lonas de media vida á 3/4			3
Por sincuenta y una id. nuebas á 2$ rr			12
Por dos cttecheros y un Candelero de bronce			10
Por dos Tapas de los Hornos una nueba y otra maltratada			15
Por dos Palas de sacar y tres de echar			4
Por una Axteza grande			100
Por otra id. pequeña			40
Por ocho Botijas y Botigeras			12
Por dos Tableros, un Candelero, y una barrilla de fierro			80
Por dos Vaspas, dos Cubos uno pequeño, una tina Galleta y una Pipa			5
Por un Barril p.a sal, tres Brillas y dos Picaderas			4
Por una Balanza, su Marco no completo y Gancho			5
Por dos Bombas			3
Por veinte y cinco Surgoneros			3
Por tres tornos grandes bestidos			900
Por dos id. pequeños			300
Por nueve pares de Grillos, y dos masas con sus cadenas á 3$ p.s			33
Por unas tobas			1
Por cinco Sarg.tos Cincel, Martillo, ocho Chavetas y dos Cadenitas			7
Por ocho Piedras y media de sal á diez rr			10
Por Cien Ladrillos Tantelexos á Tres rr			37
Por un Sofá viejo en el Cuarto de los tornos			4
Pasa la Suma al frente			2.780

Suma del frente		2780„	3„
Por quatro Mulas		„ 75„	
Por ciento ochenta y tres cargas de troncos à nueve xx		205	7„
Por veinte cargas de Olivo en palos		„ 28„	
Por cinco cargas y media de rajas de Guarango		„ „ 6„	7
Por veinte y seis atados de Cañas Brabas		„ 27„	4
Por veinte y cinco fanegs. de afrecho à 4„ xx		„ 12„	4
Por ochenta id. de id. à id		„ 40„	
Por dorcientos sinquenta id. de id. à 6„ xx		187„	4
Por dorcientos veinte y cinco id. de id. à id.		168„	6
Por setenta id. menudo sin repasar à 8„ xx		„ 70„	
Por sesenta y ocho id. de Granzas à 6„ xx		„ 51„	
Por sesenta id. de id. à 4„ xx		„ 30„	

Esclavos.

Campana	450„	
Joseph	450„	
Chivillo	400„	
Calvo	400„	
Alexandro	450„	
Chambacu	„ 80„	
Sexio	150„	4280
Pedro	350„	
Chancaca	150„	
Casanga	400„	
Dionicio	400„	
Mariano	250„	
Juana	350„	4
Suma total	7963„	3„

Concuerda con su original que se halla archivado en el Oficio de Don Jose Maria de la Rosa, Escribano de su Magestad, y Secretario del Exmo. Cabildo, y suma la cantidad total, à siete mil novecientos sesenta y tres pesos tres reales. Salvo yerro. Lima y Marzo 5. de 1812„

Ala Paarda de la Buelta q.e son 7963 p.s 3.r.s ..... 7963.. 3..

Se le agregan 4000. y pico de Pesos como Constarà de la declaracion del que Recivió Dha. Casa que es D.n Josef Garcia. ..... +4000.. ..

Yttm. Dos Caiados los mejores de la Casa no fueron puestos en este Balance de los que estubieron entregados ami consignacion q.e esta cada uno en quatrocientos y Sinquenta p.s ..... + .. 900.. ..

Yttm. Una Paarda de Pallera de Ciento y Sinquenta Jumentales, q.e no le quiso dejar Dho. Espinosa al que Recibiò la Casa al precio de veinte Reales y se la llevò p.a sevaa ganado de Cerda en su Casa ..... 375.. ..

Yttm. Desde el dia 23. de Ftbro. de 812. hasta el 9. de Mayo de dho. q.e manejò la Casa Dho. Espinosa, vendiendo Pan à seis p.s medio p.s no Cargo pubricas, no le hago Cargo mas que el propio Consumo q.e tenia yo en dha. Casa, q.e son à sesenta pesos diarios e importa ..... 660.. ..

Yttm. El Pan q.e beneficiè con los 22. dias de Ftbro. de Conventos y Casas grandes q.e se pagaban p.r Meses, lo Cobrò dho. Espinosa son Como doscientos Pesos ..... 200.. ..

Yttm. Las dependencias Atrasadas, como Consta de la Lista q.e Dho. Espinosa tiene firmada de mi mano en su poder ascienden à doscientos y pico de pesos, los que p.r haberme despojado de la Casa con la violencia temeraria con q.e me despojò, è insultandome de Ladron, no he podido Recaudar nada ..... 200....

Suma esta Cantidad S.n y.o ..... 14.298. 3..

Nota

Para el Pago de 2000. Fanegas de Trigo q.e Dho. Espinosa me entregò, resto 822. pesos, y quinientas treinta Fanegas compradas al precio de veinte y un r.s q.e Dho. Espinosa las acabò de Recivir quando sali de la Casa importan con Fletes y Tranvillos mil quinientos ochenta y dos pesos, siete reales ..... 2.409.. 7..

16.708 P..

Liquido resto q.e queda S.n y.o 11.888. 4

El Balance q.e se me hizo entrega de la Casa importò ..... 7.000.. ..

Sabran Liquidos de Utilidades S.n y.o 4888. 4

Juan Casquero

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Sep. 15. de 1813.

Exmo. Señor.

D. Juan Casquero: en los autos con su Teniente D. Juan Espinosa por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: Que segun consta de la diligencia practicada en nueve del mes que rige, se le notificó à dicho Espinosa exibiese los balances, y documentos que acreditacen la Compañia; Pero como su animo no sea sino perjudicarme se à retirado à su Chacra como acostumbra hacerlo, con desacato à las respetables providencias de V.E. en esta atencion acudo a V.E. haciendo presentacion en devida forma de un tanto del balance original pidiendo, que dicho D. Juan Espinosa se à condicido à esta Ciudad à su costa à cumplir con los superiores mandatos de V.E. pues sino se toma este temperamento yo soy perjudicado gravemente. Por tanto.

A. V. E. Pido y Suplico, que haviendo por presentado el adjunto tanto del insignuado balance se sirba proveer segun tengo pedido en justicia que espero &c.

Dr. Jose Beltran Juan Casquero

Guardese lo proveido con fha. 13. del corriente en el recurso del Prior. Agrados à nombre de D. Juan Espinosa sobre este mismo asunto, y trasgase prontamente.

Lizarza Portillo
Sr. Intendte.

Lima 17 Sep. 16. de 1813.

Respecto á q. en los diversos Articulos que se han suscitado por las partes no ha contestado hasta el dia d. Juan Espinosa, á la demanda intentada y comunicasele de nuevo, el correspondiente traslado, al que contestará en el termino perentorio de tercero dia.

Cartèl-Diario

Antequí.

Gracida y Zarzuela Portillo.

En Lima á Septiembre veinte y quatro de mil ochocientos trece hice saber el Superior Decr. que antecede á Juan Grado, en su persona de que doy fè.

Gracida y Zarzuela Portillo

Un quartillo.

65.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 1º Oct. 2 de 1812.

Exmo Sor

Siendo pasado el término, sea Apremiado, sin q. se admita escrito, q. no sea contestando—

Intermi. Cruz y Cantillo.

D. Juan Vazquez Soldado de la Guardia de V.E. en los autos con el Sub-tente. D. Juan Espinoza por cantidad de p. y lo demás deducido Dijo: Que la parte contraria sacó los autos de la materia para contestar al traslado conferido, y sin embargo de que es pasado y cumplido el termino en que debía de hacer responder, no lo ha verificado con grave perjuicio mio, por tanto =

A V.E. pido y Suplico se sirva mandar q. el Procurador que sacó estos autos sea apremiado á devolverlos en el día sin que se le admita escrito alguno que no sea respondiendo derechamente al traslado pendiente en Justicia con-

Ante Vr.a

Juan Casquero

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

Exmo Señor

Notifiquese á Juan Carqueso, alice su demanda los tres días, pase con el que corresponde, para que conteste, no admitiendo excusa, sin perjuicio de lo que resulte de autos.

Antonio Vanza y Castillo

Sr. Alcalde Constitucional

Dn. Juan Carqueso Pr. Cantr. de Pr., y lo demas de mi mejor derecho digo: q. por el decreto de 64 bta se ha servido V.E. mandar se comunique de nuevo traslado a mi Pte de la demanda intentada por dho Carqueso, respecto de haverse extraviado su contestacion por los diversos articulos q. se han promovido. Mas como dha demanda, aunque en lo gral se entienda sobre una tercera parte de utilidades que pretende en la Casa Panadería de Espinoza, no sea facil entender los razonamientos en q. la apoya, ni la aplicacion, ó conducencia de los documtos presentados; es indispensable se le haya vuelta la formalidad con la debida claridad, especificando el tiempo q. duró administrando la Casa Panadería, el tanto de las utilidades que supone se repartian, y las razones, o fundamtos con que lo convenza, ó pueda justificarlo á su debido tiempo. V.E. advertirá muy bien que las sesenta y quatro fojas de q. se compone el actual proceso estan reducidas á un fardo de Escritos, sin orden, sin metodo, y aun fuera del estilo forense. Por la razon que ultimamte ha presentado Carqueso á 61. parece que el total de utilidades que supone en la Panadería, ascienden á quatro mil ochocientos ochenta y ocho Pr. quatro mrs., suponiendo que duró con la Casa solo siete mil Pr.; pero como la razon con que principia hecha por Dn. Marian Gregorio asciende á siete mil novecientos sesenta y tres Pr. tres mrs. y en seguida se estampen otras Partidas sin esplicacion, ni razonamiento, no es facil poder contestarla sin exponerse á errores, y equivocaciones. A mas de esto Reconociendo Carqueso el alcance de dos mil quatro

ciento treinta y quinco p.s puntualizado en la liquida-
ción de f.12. dice a f.51. 8.ta que viene que dedujo Sre. Ll.
tudo, y desio haverlo hecho en sus posesiones pedimen-
to p.r q.e se corriendo mi p.te a las excepciones pued
recaer la prueva Sre. hechos ya articulados. Con ep
una vez que nada de esto practica, y que por otra pa
te la ausencia de Espinosa no pudiera dar Abogado
mar de el todas aquellas instrucciones q.e pudieran
plir el defecto de Carquero, es indispensable cale ob
que a formalisarse, o instruir su demanda en los ter
minos expresados. Ella quedará contestada sin ne
sidad de nuevos apremios; y por tanto.

A. V. E. pide, y Suplica se sirva mandarlo así actuar.

Jr. C.B.O.
Rcon. Tuedos.

Cochima y Octubre diez y seis de mil sete-
cientos treinta y tres hize saber el auto de la
buelta a D.n Juan Carquero, en su perso-
nas doy fe

Diego Martinez

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Junio 22 de 1812

Exmo Señor

Dn Juan Carquero Alcalde de la Guardia de V.E. en los autos con Dn Juan Espinosa p.r cantidad sobre y demas deducido digo q.e el apuro en q.e se halla dho Espinosa le obliga a tomar unos arbitrios maliciosos dignos de un severo castigo: a fs 55 1/2 50 se hallan los documentos q.e justifican mi intencion q.e no es otra, q.e cobrar la parte de utilidades q.e me corresponden.

Sabe. La depravada malicia de Espinosa puede valerse de tantos enredos. Una cosa es q.e yo cobre mis utilidades, y otra cosa es q.e Espinosa me haga los cargos q.e pueden de documentos: esto ultimo lo satisfaré estoy con la mas relevante prueba: avenguese Espinosa a pagarme las utilidades q.e me pertenecen q.e yo convengo en su solicitud, y p.a el esclarecimiento de la verdad q.e presento los demas papeles q.e debo exhibir; pues si se [illegible] utilidades cual era el

Antem.
Lanza y Castillo

67

principal de donde debian deducirse?
donde estan su constancia? los documentos en
en el poder de Espinosa: es conveniente q. l
entregue y corte arbitrio ilegales, las irregu
laridades del proceso los ha causado Espinos
quiere q. yo presente mi escrito firmado y
do y el quiere estar regulado [illegible]
serente: V. no se permita q. la pare
contraria pasuma cuanto q. no este firmado
alegado y de este modo se evitaran tantas
fee y de lo p.r tanto
V. L. pur y supl.co reserva hasta p.r fastan
ere recurso y prueba segun tengo pedido
respondiendo en el dia al traslado q. se pon
dentro q. pido con costas &
D.r Jose Beltran Juan Casquero

En Lima y Oct.e veinte y cinco de
ochos trece Mise saben A Sup.r. Dor
de. a Fran.co Gnadon doi Fe

Jose Sanchez
Recp.

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

Lima y Diçre. 4. de 1813.

Exmo. Sor.

El Sor. g. sajo los autos, sea Apremiado del modo g. se solicita

Lutitemi. Luza Vautillo.

D. Juan Vasquez Soldado de la Guardia de V. E. en los autos con D.n Juan Espinosa por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que V. E. se sirva conferir traslado a dicho Espinosa, y sin embargo de q.e el plazo el tpo. con exceso, y he presentado dos apremios y con este tres. no ha contestado ni dicho cosa alguna sobre el particular con grave perjuicio mio. El mencionado Espinosa lleva un procedimiento contumaz: por tanto. y en su rebeldia quelo acusado, y suplico se sirva haverlo

A V. E.

por acusada, ordenando en su conseq.ª
se notifique á dho. D.n Juan Espinosa
responda en el dia con Apercebim.to
por de Just.ª Costas, Juro. &.ª

Juan Vasquez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Exmo Sor.

Lima Enero 12/814 concedasele seis, y pasado conra el apremio —

Antonio Luza y Portillo

Juan. Prado, en Dn. Juan de Espinosa, en los Autos con Juan Cardenas, sobre una Capellanía, debidamente dijo: que por enfermedad en Abog. comisionado para mochar pedido de pobre hacer este Auto. Y para verificarlo.

A V E. pido y Sup. se sirva mandar se me conceda el término de veinte dias para verificar la Repta. pend. en Superioridad.

Juan. Prado.

En Lima y Enero trece de mil ochocientos catorce hice saber el Auto. del margen al Sor. Prado en su persona; doy fe —

Luza y Portillo

En Papel Sellado.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

Lima y Febro. 18. de 1814. Ecmo Sor.

D.n Juan Casquero en los autos con D.r Juan Espinoza por cantidad de pesos, y demas deducido digo q.e VE. se digne mandar se entreguen los autos dela materia al expresado D.r Juan Espinoza y sin embargo de q.e ha corrido un tiempo dilatado dentro del q.e he interpuesto la apresuro correspondera VE. ha decretado en justicia; mas nada ha valido, Espinoza permanece contumaz y rebelde de modo q.e si VE. no le hace sentir el peso de la autoridad de esta Capitania Real se hace mi justicia ilusoria, el no tiene nada q.e alegar en su favor, y asi quiere valerse dela calidad de y demora maliciosa, por tanto en su rebeldia

A VE. pido y sup.co q.e habiendolo por acusado se sirva mandar se le notifique por segunda y ultima vez responda al traslado dentro del termino q.e corresponde en que administra justicia q.e juro &c.

Juan Casquero

Notifiquese a D.n Juan Espinosa por ultima, y perentorio termino responda al traslado pedido, dentro del termino segundo dia.

Dr Jose Beltran

Notificado a Juan Espinoza

Dr Jose Beltran

Doy fe, haber Requerido a Juan Co Grado como Procurador del Sr Juan Espinosa con el Sup.to Decreto Almanger me expuso haberle cre quitado el Poder en cuya virtud hablaba p. el, y q.e solo hauia usado los dichos. Y para q. conste pongo la presente en Ximena, julio en Yecla de mil ochocientos Catorce—

Jose Joaquin Salazar
Recep.r

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. Gen. R. de 1814 y 1815

A de 1814

71

Exmo. S.

Lima y Mzo. 10. de 814.

D. Juan Casquero en los autos con D. Juan Espinosa sobre cantidad de ps. y demas deducido digo q. V.E. ha de servirse mandar se notifique dho Espinosa responda dentro tercero dia, y habiendo cumplido el apoderado Juan Grador dige se le ha quitado el poder, de modo q. Procuradores, y Espinosa no trate de otra cosa q. de molestar me valiendo de estos artificios, asi es que q. V.E. se ha dignar mandar q. se ponga entre puertas al Pror. Juan Grador en el interin entrego y responde al traslado q. tengo pte. p. lo tanto

A V.E. pido y suplico q. habiendo por presentado el escrito se sirva resolver segun tengo determinado en q. recibira merced.

Juan Casquero

Siguense los autos con apremio, del lugar donde combiene traigansse.

Antonio Duran Castillo

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
S.D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

Lima y Mzo. 14 de 1814

Traslado

[rubric]

Exmo. Señor

Fran.co Grados en nre. de D.n Juan Espinosa en los autos con D.n Juan Carquero por cant.d de p.s y lo demas deducido respondiendo al traslado del escrito de f.s 71 en que demanda cant.d de p.s por la tercera parte de utilidades q.e supuso haver adquirido en la Casa Panaderia delos Aintoteros Digo: q.e haciendo Justicia se ha de servir V.E. despreciar una solicitud tan maliciosa como ilegal, condenandolo en las Costas, segun es conforme á Dro., y á lo que resulta delos mismos autos.

Lo que ellos ministran está reducido á q.e deceando mi p.te poner un Sujeto de inteligencia, y fidelidad en su Casa de Abasto p.a libertarse delos quebrantos, q.e le ocasionaba la mala versacion del anterior Administrador, recivió á Carquero en fin de Septiembre del año pasado de mil ochocientos onze, interesandolo en un tercio de utilidades, deducido el prál., con las havilitaciones, Costos, y gastos &.a. A ese proposito firmó las dos razones de f.s 155 y 156 que constan la primera delas existencias vendibles en cant.d de dos mil quinientos setenta y nueve p.s treinta, y la segunda de solo los Paramentos pertenecientes á Oratorio, pero sin que se trasferan á consideracion los Esclavos, Aperos, y demas utensilios de oficina, p.r q.e estos se conceptuaron siempre de manciado seguros p.a esperimentarse alguna disipacion, ó detrimento. En diez y siete de Enero de ochocientos doze, es decir á los tres meses

Otro. Arévalo / Lozas / Castillo [rubric]

no cumplidos de su ingreso se hizo la li
quidacion de J19., y en ella se demuestra, que
lejos de haver hávido algun adelantamiento
antes quedó adeudando Cárquero dos mil quatro
cientos treinta y cinco p.s trez rr.s, sin contar co
sesenta y trez p.s de caña, y leña que estaban p
pagar. En catorce de Febrero siguiente adeu
la Cása mil treinta y dos p.s dos rr.s, importe d
quinientas fanegas de trigo compradas á D.
Bento Cuiti, con mas doscientos quarenta
y seis p.s siete rr.s, cuyas Partidas todas asc
ban á la summa de trez mil setecientos setento
y seis p.s dos rr.s con vista del Recibo de J50. Y
y otro pidió Espinosa los reconociere el Partida
rio, y aunque confesó la firma del primer
no negó la del segundo en la diligencia de J51
está vivo D.n Bento Cuiti quien por los apun
tamientos de sus libros podrá declarar si fue
cierta la compra de los trigos, y si se los pago
mi parte.

Ahora pues este resultado tenía
la cara hasta el citado catorce de Febrero de
ochocientos doze, y habiendo durado su adminis
tracion hasta el veinte y trez del mismo mes
segun el mismo lo confiesa, es visto q.e quan
to se figura en punto de utilidades, es una
volemisima quimera, sin mas apoyo q.e la
depravada voluntariedad. Porque en efecto
¿habrá quien crea q.e una casa Panadería co
mo la de los Finoteros pudo haver tenido
de aumentos en solo quatro meses, y diez
cerca de cinco mil p.s, que es lo que carcula
en la razon de J62. ¿consideracion? Esta sola bastaba p.a
dar en Tierra con este malicioso proyecto, a
quando se considerase la negociacion p.r todo
el tiempo q.e la tubo á su cargo libre de dro
gas, y responsabilidades, ¿pues que será si es
do manifiestos los empeños en que estaba

desde el mes de Enero, sexia preciso, in ferir
que de esta fecha á la de su salida á mar de
haverse desempeñado de quanto adeudaba tu-
bo de aumento quatro mil ochocientos ochenta
y ocho ps. quatro rs.

Mas que mucho que con tanta tor-
pesa se produsca Cargueso quando lo ve V.E.
presentar la Tasacion de 761. practicada en
cinco de Marzo proximo á su salida p.a hacer
entrego de la Casa á D.n José Farria que entro en
su lugar quedando que su importe de siete
mil novecientos sesenta y tres ps. tres rs., sea
lo q.e resulto, y devolvio al tiempo de su salida
desentendiendose de q.e ni los Esclavos, ni los Ape-
ros, y demas utensilios de oficina se le entre-
garon por Tasacion, sino unicam.te las especies
consultibles de Frutos, afrechos &.a que puntua
lisa la razon de fs. 55. A este paso son las agre-
gaciones que hace de quatro mil, y pico de ps.
Rebajados por Dn. Farria de novecientos pesos
de dos Esclavos que no se comprendieron en el
Balance; de la Galleta, pan, y dependencias q.e
ultimam.te supone quedaron existentes; sobre
cuyos particulares, me bastara Recomendar á
V.E. que todo es falso, y supuesto en la mayor
parte, pues ni hé cobrado un real de dhas. de-
pendencias, respecto de tenerlas el ya Recauda-
dor, á excepcion de las pendientes en el Conv.to de
S.n Franco de Paula, ni la Galleta tubo la mira
sion q.e supone, y asi delas demas. da prueva pe
rentoria de que nunca se conceptuo con dro.
á las utilidades que hoy demanda, consiste en
que haviendole Espinosa provocado una, y
otra vez delante de varias Personas para que
hiciere entrego de la Casa, y se reconociere el
estado de aumento, ó quebranto en que la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R.º y. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Deseaba, nunca convino en ello porque estaba bien inteligenciado de las substracciones con que se había malversado. Este conocimiento dio causa á q.e se le diese en cara con las expresiones de que se queja, y no siendo capaz de indegnizarlas á pesar de quantos arbitrios pueda suscitar su cavilosidad; en esta virtud.

A. V. E. pido, y suplico q.e haviendo por contestado al traslado conferido, se sirva proveer y mandar como llevo pedido en el escrito en que a.ta

D.n Jose de Arenas

Juan. Prado.

En Lima y Marzo [illegible] de mil ochocientos catorce [illegible] Mi[illegible] Sev.r Alcal.e Ord.o del mayor de Cercado [illegible] tenencia á D.n Juan [illegible] en su persona [illegible]

Lizarraga

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los Ans. de 1814 y 1815

Como S.ª

Lima y Julio 2. de 1814.

Autos.

Antemi. Luza y Castillo.

D.n Juan Carguero voltado delas guardias de VE. en los Autos con D.n Juan Espinoza p.r cantidad de p.s y lo demas deducido respondiendo al traslado del escrito de f.s dijo q.e hà de servirse VE. dar al desprecio q.e se opone de contrario ordenando en su consequencia quanto se depone de contrario mandando en su consequencia q.e se me pague el dinero q.e tengo reclamado por ser asi conforme à dro.

Lima Julio 18 de 814.

Autos: Traslado.

Antemi. Luza y Castillo.

A f.s 49. se presenta se contrario un papel dirijido p.r el y se confunde el cargo con la data, pues los 737, p.s los he pagado y es data, sigue admitiendose q.e como no pandemia de los Tiempos pudi haber ganado en quatro meses cinco mil p.s mas advierta VE. q.e fueron cinco meses y dias, y aseguro à VE. q.e yo mismo hazia de aba; amasaba velaba en toda la noche juntamente con los esclavos D.s con el objeto de q.e habia de parar en dias utilidades todo lo probaré oportunamente esta fue la causa del conocido aumento.

La parte contraria se ensaya

dlla Tasación q.e se practicó en S. de Abarza
mas quiere obligarse y para en ytemio la
se escrito p.r D.n Manuel de la Villa hoy
q.l la presente Espinosa vera V.E. q.e no
yeron y computaron los esclavos apreso &
y q.l el cargo q.l yo hago es legal y Justo. En
es quedara conocida la mala fee de D.n Jo
Espinosa

A V.E pido y suplico q.l habiendo por cont
tado el escrito de q.e se trata proveer y man
dar segun y como llevo pedido en el exordio
de este escrito y Juro á Dios Nro S.r y esta
señal de + no proceder de malicia &c.a p.a
alcanzar Just.a &c.a

D.r Jose Beltran Juan Casquero

SELLO QVARTO, VEINTE VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOSIEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

para el Reyn. de
Fern. VII. En los
1814 y 1815

Un q

Lima y Febo. D.n Juan Casquero Soldado distinguido
27 de 1815. dia de V.E. en los autos con D.n Juan Espi-
nosa Subteniente de Regim.to de Dragones
Autos. de esta Capital, p. cantidad de pesos de-
más deducido, digo: Que ha el espacio de
Antem.a cerca de quatro años q. interpuse la de-
manda correspond.te contra dho Espinosa,
q. valiendose de subterfugios, y pretextos
despreciables ha demorado esta causa,
Lima 13 de Abril 1815. llegando se unas veces á los actuarios
q han ido á notificar, y otras ame-
nazandole. Asi ha sucedido pues que
saber hagare mediendose haber tramado el asunto con
taba P.te de
Juan Espinosa Pliego de Papel, se ha formado
el Fiscal dado un Proceso volumenoso; y si la integri-
quese le confiad de V. E. usando de sus Justicadas
rio en 18 de Providencias sino termina esta cau-
Julio de

ano [illegible] cuya diligencia se ha retardado extraordinariamte con grave perjuicio de las Partes, lo q. procura à evitar el Escribano en lo sucesivo [illegible] apercibim.to que [illegible]

ya en el dia, el procedim.to malicioso de Espinosa la hara eternal.

Ha el espacio de [illegible] mas q. menos q. se contrajo traslado al expresado D.n Juan Espinosa en nada menos ha pensado q. hacer la correspondiente oportuna. El se burla de [illegible] Superior Provid. de [illegible]

Si se le ponen guardias, no ha de caso de ellos; con q. estamos en el caso de q. en rebeldia del expresado D.n Juan Espinosa se pronuncie la causa; procediendose inmediatamte al embargo de sus Cr.as rematandolos p.a ser pagados del producto, que yo trabaje en beneficio de Espinosa, es constante, como tambien q. no hay derecho alguno q. otro se enriquezca con trabajo ageno: Por tanto, y en su rebeldia que le acuso.

A V. S. pido y suplico q. habiendo

acusado, se sirva mandar se trai-
gan los Autos dela materia, y
en su vista determinar el asunto,
q.e solo la malicia lo hace dilato-
rio, p.r ser de justicia q.e espero de
la integridad del S.r 76

Juan Cuzquen

En Lima y Ab.l catorse de mil ochocientos
quince notifique el Auto que antecede al Sup.r
Dor. de la Asuncion a Juan.s Prados
quien dixo para en su persona doy fee

Prados.

Luzia Castillo

176

SELLO QVARTO, VN QVARTI
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIEN
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno
S. D. Fernando VII. En los
Años de 1814 y 1815

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Lima Julio 29 de 1815.

Solicitense los autos q.e se expresan, poniendose en su defecto la razon correspondiente

Exmo S.

Dn Sarquiz en los autos con Dn Juan Espinosa S. como mejor de derecho digo q. hallandose en traslado dicho Espinosa y tratando hoy de reconocerlos me hallo con la novedad de q. se han perdido En cuya atencion ocurro à V.E. à fin de q. con vista del libro de registro de ponga razn. inmediatamente del poder de dhos autos y en caso contrario q. declarando lugar à lo suplicado se ponga entre puntos de la cosa del entre tanto parezcan

Exte mdo
Vèz Villafuerte
Es R.

Los segundos autos p.r el Corr.or signo
ynsta a la ynpugnad dilend
y p.a probarse en grado de
auditor y. cobrandose vanos dros
p.r Sano
Al Sr. Juez y Justicia de esta de
provea segun y como Vsa
pido en justicia Cort.s &
Juan Carquera

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. de
S. D. Fern. VII. Bolvs
A. de 1814 y 1815

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el R. y
D. Fern. VII.
de 1814 y 1815

Lima y Agto. 8 de 1815

Exmo. Sr.

Juan Co. Grados á nombre de Dn Juan Espinosa, en los autos con Dn Juan Carquero p. Cantidad de ps. y lo demas deducido respondiendo al traslado de Dn Serio Dn. digo: que haciendo Justicia le ha de servir V.E. despreciar todo lo comenido absolviendo á Espinosa del imaginario cargo q se le figura segun tiene pedido en mui Dn escritos de f. ff. y ser conforme á dro.

Autos, y Vistos: recivase esta causa á prueba con el termino de nueve dias comunes

Castel-Bianco

Antemi

D. Jph Villafuerte y Esp.l

Porque en efecto examinados el Dn escrito á q se responde advertirá la Sup. Justificacion de V.E. el denuedo con q sirve litigante se defiende de las reflecciones, y convencim.to q se le hicieron á f. 72 contentandose con recomendar el trabajo q simpendio en la Casa Panaderia de Tintoreros, sin encargarse de las utilidades q se reportaron en los quatro Meses q estuvo á su cargo. Alli parte hizo la obgecion de que era imposible en tan corto espacio de tiempo huviese rendido dha Casa unos productos de tanta monta, y su respuesta es decir q si no fueron quatro sino cinco los meses q se mantuvo. Semejantemente afirma que Espinosa confunde el cargo con la data, y que los setecientos treinta y siete p.s

quatro r.s del papel de 4ª fueron de pago hecho p.r el
mismo a Pero qual es el comprobante de ere acerca
El tal Papel manifiesta una liquidacion firmada
por el en 17. de Enero de 1812. p.r los Setecientos trein
ta y siete p.s quatro d.s se incluien en esta total su
ma de quatro mil Seiscientos quarenta y tres p.s de
ind.s a qual es que la confusion ò trastorno que
supone hacerse de cargo y data, ni el pago que qui
se aplicase? No sabemos el contenido del do
cumento se desvanece enteramente como que de ante
mano ha exceptionado Espinosa contra la deman
da, y reproduciendolo todo para que corra y se
entienda con la presente respuesta. En esta virtud
A.V.E. pide y Sup.ca y haviendo p.r contestado el traslado con
ferido se sirva proveer y mandar como lleva pedido
en Justicia &.ca

D.n Jose de Ibarra

D.n Juan. Prado.

En Lima y Agosto diez y siete de mil ochocientos
quince yo el Escribano hice saber el Superior
decreto del margen de la buelta a D. Juan
Casquero cuyo personero doy fee.
Juan Casquero

Jose de Villafuerte

En dicho dia hice otra como la antecedente
Fran.co Prado en nombre de su parte en su
persona doy fee

Villafuerte

Prado

Dos reales.

49

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Sor.

Lima Agto 22 de 1815

Prorroguese comunes, entrando dentro del termino

Juan.co Prador, en Dn Juan Espinosa en los Autos con Juan Casquero, sobre figurada compañia y lo demas deducido Digo: que esta Causa se halla Vistada aprueva con el termo de nueve dias comunes, y proviendo suficiente para probanza lo que asi defendido con

Interpid

respondo Poranto.

A V S. pido y Supp.co se sirva mandar que el Escribano de prueva en que se halla Vistada la Causa se prorroge a los ochenta dias de la ley en Juro.

Villafuerte

Juan. Prador.

En Lima 4 Agosto beinte y tres de mil ochocientos quince Yo el Escribano hice saber el Dec.to del margen a Juan.co Prador en nombre de su parte en su persona doy fee

Villafuerte

En el mismo dia hize otra como la anterior a D. Juan Casquero en su persona doy fee

Casquero

Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Reynado
S.D. Fern.o VII. En los
Años de 1814 y 1815

Exmo Señor

D.n Juan Casquero soldado de la guardia
de V.E. en los autos con el Subteniente de
milicias D.n Juan Espinoza p.r cantidad de pesos
y lo demas deducido dijo q.e V.E. se sirvió man
dar q.e esta causa se recibiese á prueba
con el termino de Nueve dias comunes á
las partes: Dho termino está cumplido, y
pasado p.r tanto.

A V.E. pido, y suplico se sirva de mandar q.e
se haga publicacion de testigos corriendo
se las prevenciones de los autos de la materia
y poniendose en su defecto la razon correspon-
diente en Cartagena 30 de Junio de 1815 Juan Casquero

En Lima y 1º de septiembre de mil y ochocientos quinze yo el Escribano hize saber el Decreto mui[sic] nal de la vuelta a Fran.co Gradon en nombre de Dn en parte en su persona doy fee

Villafuerte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...o del Reyn.do del
...n. VII. En...
814 y 1815

Lima Sep.re 13/1819

Autos: respecto de no haverse cumplido el termino concedido en esta causa, no ha lugar á la publicacion, y entiendase á esta parte los autos, a los efectos q.e solicita.—

Cavèl. Brarg.

Antequio

D.r d. Villafuerte

Exmo Sor.

Juan.o Grados, en los Autos con Juan Cavqueno, sobre vna fiqurada compañia, y todemas deducido digo: Que teniendo esta causa aprueva, y prorrogado su termino ocho dias del dia, me conviene que estando gozando de dicho termino haga publicar los Autos, y de probanzas, a cuyo fin.to y se ha Decretado se me comunique lo hasta. En esta virtud no siendo conforme esta solicitud echada en cavsa OE. declarar no haver lugar á ella, y mandar se me corresponde con lo deducido, y que en cumplimiento me señale termino alguno, y especial condenacion de costas. Pongo.

Juan. Grados.

Lima Septiembre quince de mil ochocientos quince Yo el Escribano hice saber el Superior decreto que antecede en el mismo dia de este Escrito a Don Juan Cavqueno en su persona doy fée

D.r d. Villafuerte

En dho. dia hice otra conto la anterior a Juan Grados en su persona doy fée

Villafuerte

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

2ª. quartilla

82

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

Exmo Sor.

Lima Nov.e 11 de 1815

Y sus anteced.s, y haigansele

Don Juan Casquero en los autos con el Subteniente d.n Juan Espinoza por cantidad de peso y lo demas deducido dice que en esta causa se recibio aprueba con nueve dias comunes a las partes, y la parte contraria pidio los ocheno dias de la ley: estos se han cumplido el diez del mes que rige por tanto

A VE. pido y suplico se sirva de mandar se haga publicacion de Estrados citando se las pruebas de autos y en su defecto se pongan a la vista correspondientes en justicia &c

Juan Casquero

Ante mi
Jose Bellafuente

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

Exmo. Sor.

Lima Nov.e 28 1815

Dr. Juan Casquero en los autos con el Subteniente Dn. Juan Espinosa por Cantidad de pesos y lo demas deducido digo que esta causa se Recivio a prueba con el termino de nueve dias comunes a las partes que se extendio hasta los ochenta de la ley y estando cumplidos estos con exceso, por tanto:

A V. E. pido y Suplico se sirba de mandar se haga publicacion de estos corriendose las provanzas de los Autos de la materia y pongase en su defecto la Razon correspondiente en Justicia

Juro de. Juan Casquero

En Lima a dos de dicho de mil ochocientos quince: hice saber el decreto marginal al Sr. Dn. Juan Casquero, Procurador en causa de Espinosa con Pedro Ortiz. -

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

Exmo. Sor.

Lima Dic. 11 de 1815. D. Juan Congueco en los autos que D.n Juan Espinosa, por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que estos Autos se Recivio a prueba, y que estando cumplido el termino de los ochenta dias de la ley pedi se hisiese publicacion segun de la dha. mi Representacion se confirio traslado ala parte contraria y a pesar de las diligencias ya previas que he hecho permanece Rebelde y contumas por tanto y en su Rebeldia que le acuso.

A. V. E. pido y suplico que haviendola p.r acusada se sirva Omitidas las dilig.s por treciones proceder à pronunciar sentencia definitiva sobre el particular en Justicia que espero de V. E.

Juan Casquero

Lima Enero 2 de 1816

Vistos en rebeldia: hagase publicacion de probanzas, uniendose al proceso las que se hayan producido, y en su defecto pongase la correspond.te certificacion, communicandose traslado à las partes, p.r su orden p.a q.e aleguen ———

Concordia

Castel Bravo

D.n Jph Mexzeza

En Lima a nueve de Enero de mil ochocien-
tos Dias y seis. Yo el Esno. hice saber el
decreto de la otra parte a D. Juan Basilio
Pron. y firmé. Rubricado. Villafuerte

Fiador.

Villafuerte

S. D. Juan de Espinosa a Benito Cuirli . . . . . Debe

Por 1000 fan. de trigo de Valp.o . . . . . a 16 ½ n. . . „ 1031 p. 8 2 n.

Lima y Nov.e 28 de 1811

P.vi

Cuirli

Sello quinto

Para los años de mil seiscientos y

Sello primero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del D. Fern.o VII. En los de 1814 y 1815

Exmo. S.

Lima Oct. 16 de 1815

Lo fiscal, estando dentro del termino, los contenidos juren, y declaren en parte, de prueba, al otro si responde, Jusz, y declare como se pide y se coma

Antonio Villafuerte

Juan. Grados en nombre de D. Juan Espinoza en los autos con D. Juan Casquero por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que esta causa se recivió aprueba con el termino de nueve dias comunes el qual fue prorrogado despues de los ochenta de la Ley; y para en parte de la que corresponde dar a Espinoza se ha de servir V.E. mandar que D. Josè Garcia D. Pedro Calderon D. Matias Gregorio y D. Manuel Beles de Villa declaren vajo de Juramento como es cierto que hallandose presentes fue reconvenido Casquero por mi parte para que hiciese formal entrega de la Casa Hacienda afin de examinar los aumentos ò menos cabos que havia dejado en ella y que resistiò la diligencia apesar de quantas insinuaciones se le hicieron: en cuya Virtud= A V.E. pido y Suplico se sirva mandar que los contenidos juren y declaren en la forma expresada como es Justicia.

Otro. Si digo: Que el Documento que en devida forma presento es un Recibo de mil trienta y un pesos dos reales valor de quinientas fanegas de Trigo que Espinosa pagó á D. Benito Cristi en el año pasado de mil ochocientos once. Este ha de obrar en la prueba de mi parte; y como sea preciso se reconosca la firma con que se halla Subcripta por el vendedor de los Trigos. Por tanto =

A. V. E. pido y suplico que haviendo por presentado dicho Documento se sirva mandar que el Referido D. Benito lo reconosca vajo de Juramento en Justicia que Ut. pida.

Fr. José de Thomas

J. C. Q.
Mart. Prados.

1°

En lima, y en 10 de Agosto de mil ochocientos quince en cumplimiento de lo mandado recibi juramento de D. Jose Garcia que hizo en forma de drô y siendo examinado segun el contenido del escrito parentorio dijo: Que es cierto, a presencia del Declarante D. Juan Espinoza reconvino a D. Juan Cangueso para que hiciese la entrega de la Casa Panadería de Tintoreros y que vino en conocimiento del aumento que habia en ella disminuyendo á lo que accedió Cangueso aun sin embargo de las muchas reconvenciones que se le hicieron. Que lo dicho es la verdad vajo el Juramento fecho en que se ratificó que no le tocan las generales de la ley que es de mas de veinte años firmó dijo fee

José García

Ante mi

Jose Sanchez

Recp. En dho dia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vale para el Reyno de D. Fern.do VII. Entre de 1815

En Tharifa continuando lo mandado recivi Juramento de D.n Manuel Valer de Villa q.e hizo enforma y conforme drō, y siendo examinado dijo: el tenor del escrito presentado Dijo: Que es cierto estando presente el declarante D.n Juan Espinoza reconvino a Carguero p.a q.e hiciese una formal entrega de la casa panadería q.e habia desocupado p.a venir en conocimiento del aumento, ó deterioro q.e habia en ella, y q.e se reunida manera cumpliō: Que esto es la verdad baxo del juram.to fho en q.e se ratificó, q.e no le tocan las generales de la ley q.e es de mas de cinq.ta años firmo de fe

Manuel Valer de Villa — Jose Sanchez

Antte mi — Rup.

3°

En dho dia continuando lo mandado recivi juramento de D.n Benito Cristi q.e hizo enforma de drō, y siendo examinado con Reconocimiento del Documento presentado Dijo: Que lo reconoce p.r suyo, como la subscripcion q.e se halla á su conclucion. Lo q.e espuso es la verdad fizmo de fe

Benito Cristi — Jose Sanchez

Antte mi — Rup.

4°

En dha. dia continuando la comandada hizo el juramento q.e D.n Mariano Gregorio que hizo en forma y conforme a derecho y siendo examinado segun el tenor de la encargada presentada

Dijo: Que el contenido D.n Juan Cipriano reconvino a Calquero muchas veces para q.e hiciese una formal entrega de la casa panadera con el fin de evitar si el aumento, ó menos cabos de la casa, y de ninguna manera quiso hacerla. Y.p. Que esto es la verdad bajo del juram.to fho en q.e se ratificó leida esta su declaracion q.e no le tocan las generales de la ley, q.e es de mas de treinta años y firmó de q.e doy fe. Mariano Gregorio

Ante mi

José Sanchez

Rubric

5°

Doy fe: que habiendo reconvenido a D.n Pedro Calderon para que hiciese la declaracion mandada en el Sup.a ver.o anterior se escusó con respecto a espresar no hacia memoria de lo q.e contiene en el escrito. Y.p.a q.e conste y pongo la presente en Lima y Nov.e trece de ochoc.tos quince

José Sanchez

Rubric

Recibí siendo [illegible]
pesos en buena [illegible]
de [illegible] de 82

Lobato

88

Razon delas Partidas de Plata que hoy entregando al S.r D.n Juan de Espinosa a cuenta de sus intereses Minera Tunal.a a Favor 89

1200p

Resevi en segunda partida ciento
Sinquenta pesos Octubre 13 de 1811 ..... 150p

Espinosa

Sinquenta
peso de Lazendamiento de la Casa 050
Espinosa

Reseví Siento trenta y sei peso Octubre 31 811 ..... 136p
Reseví. Siento. Cuatro peso, Espinosa
Nobiembre 6 de 1811 Espinosa 154p
yd. 17, Reseví sien peso 100p
Espinosa
yd. 23 Reseví secentapeso 060p
Espinosa
Reseví. Eslazendamiento Singenta. peso 050p
Nobiembre 25 Reseví Sien peso. Espinosa 100p
yd 30. Reseví. Siento. beintepeso Espinosa 120p
Diciembre 5 Reseví Siento Nobentapeso 190p
yd. .. 9 Reseví Siento Cuarenta Espinosa 140p
yd ... 11 Reseví. Sienpeso, Espinosa 100p
Espinosa
en 18 de dho Sientoveynte y quatro peso 124p
Reseví. Sincuenta peso demer Cumplido de La Loba 050
Casa. Disiembre 19 de 811 Espinosa
Disiembre 26 Reseví Sientoseinta Espinosa 160p
Enero 1.o Reseví Siento. Beintepeso Espinosa 120p
Sigue. Hla Buestra

En 6 de 1812, Presivi Dosciento peso. Espinora ..... 200 p.
yd 10 de yd. Presivi Siento. Secenta Espinora ..... 160 p.
yd 14 Presivi Siento. Cuarenta y sin cõp ..... 145 p.
yd 18. Presivi Siento y zito Espinora ..... 130 p.
yd 19 Presivi Los depatasino. y diez. peso. Espinora ..... 050 p.
Sincuenta. de Lazen dan siento. ..... 160 p.
yd En 25 Presivi Siento y Secenta peso. Espinora ..... 110 p.
yd En 29. Presivi Siento Diez peso. Espinora ..... 176 p.
Feb.o 06. Presivi. Siento Seten y seis peso ..... 200 p.
yd. 13. Presivi Dosiento peso. Espinora.
Espinora.

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIEN-
TOS NVEVE.

Ante mi
D. Fran. Vallejo
de 18 de Sept. de 1811

Interrogatorio p.r el q.e serán examinados los testigos q.e presentare D.n Juan Carguero en la causa q.e sigue con el Subteniente D.n Juan Espinoza.

1. Primeram.te digan si tienen conocimiento delas partes que litigan, y si tienen noticia del pleito.

2. Item digan si saben y les consta q.e el D.n Juan Carguero amanasaba, honraba, y velaba entodas la noche Juntamente con los esclavos dela casa

3. Item digan si saben q.e el dia 19. de Septiembre del año pasado de 1811. se hizo un balance de las existencias, y efectos dela casa panadería situada en la calle de los tintoreros p.r D.n Manuel Vela Villa Dueño dela casa de abasto dela calle delas Mexicanas llevando la pluma en el D.n Manuel Vela ya con el objeto de entregarse dha casa panadería à Carguero

4. Item digan si saben a q.e cantidad de p.s ascendió el capital del balance hecho en 19 de Sep.re de 1811.

5. Yten digan si saben q.e en el expresado balance se hizo
tasacion y valuacion todos los utensilios de la dha
vida Casa panadería poniendo de sus fecturas precios
sin omitir lo menos.

6. Item digan si saben y les consta q.e el mencionado Subtenie
nte d.n Juan Espinosa ha sido sixoso y no cumplidor
de sus tratos.

7. Item de publico y notorio publica voz y fama digan y den razon

Santiago Muñoz Juan Casquero

✠ 91

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Lima Agto. 22 de 1815

Por presentado el interrogatorio: los testigos q. esta parte presentare, juren y declaren á su tenor

Castel-Blanco

Antonio José de Villafuerte

Exmo Sor

Dn Juan Casquero sobdo. de la guardia de VE. en los autos con Dn Juan Espinoza p. cantidad de $. y los demas deducido digo q. VE. se sirva de mandar p. Superior decreto de 8 del mes q. rijo se reciba esta causa a prueba con el termino de nueve dias comunes a las partes, y para hacer la q. a la mia corresponde presento el Pmo interrogatorio por tanto.

A VE. pido, y suplico q. habiendo p. presentado el referido interrogatorio se sirva de mandar q. a sus tenor se examinen los testigos que presentare en forma &c

Santiago Mamo

Juan Casquero

tgo 1º
Dn Manl Velez
Villa-Real
de 50 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Agto de mil ochocientos quince en cumplimiento de lo mandado en el Supdo decto del mes gen de la t.a Dn Juan Carguero, y de la prueva é informacion q. tiene ofrecida y se le amanda de Vista, presento por testigo a Dn Manuel Velez de Villa dueño de la casa Panadería de las Mercedarias, a quien le Recivi juram.to q. lo hizo por Dios Nro Señor y a una señal de cruz seg.do dro. baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; y siendo examinado al tenor de las preguntas del Interrogatorio de la f. antecedente

1 ——— A la primera dijo: que conoce a las partes litigantes: que hace a quando el declarante tiene noticia de la pres.te causa: que no le tocan las gnales. de la ley siendo de Edad de cincuenta años poco mas, omn.s y Responde ———

2 ——— A la segunda dijo: que en q.to a esta pregunta, la ygnora por no haverse instruido de ello y Responde—

3 ——— A la tercera dijo: que aunque el declarante no puede puntualizar la fha. del Spo. pero q. es cierto ha. bense hecho y tomado Balance de los Enseres y demas efectos de la casa Panadería situada en la calle de Timoteos por el declarante, q. no hace memoria de la persona que llevo la pluma q. procedio a este Balance quien hubiese sido; siendo cierto haberse echo esta operac.n con el Objeto de entregarse la dha. Casa a Dn Juan Carguero que lo presenta, y Responde—

4 ——— A la quarta dijo: que por el transcurso del tpo tampoco puede puntualizar la cantidad de pesos ha q. hascendio el total de dho. Balance, Remitiendose

mi[illegible]amente a lo q.e constare en este dho. juram.to y Responde

5 ——— A la quinta dijo: Que todo lo q.e le fueron[illegible] á la vista de existencia se Inventariaron y se abaluaron en sus justos precios, segn. la Antiquada Practica y Juram.to q.e le mandare y Responde ———

6 ——— A la sexta dijo: Que en Quan. á esta pregunta ignora sin[illegible] y Responde ———

7 ——— A la Septima y ultima dijo: Que lo q.e lleuadho. y declarado es p.ro y Notorio, p.ra lo q.e se ratifico y la verdad so Cargo del Juram.to q.e fho. tiene en q.e se afirmó y ratifico y la firmó de q.e doy fé=

Manuel Nolasco Vitas

Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Seguidamente en dho. dia mes y año dho. Juez mandó se lleue a efecto lo mandado por el Sr. Juan Carquez Vecino de esta Ciudad y para q.e declare a Jose Maria Flores, aq.l a quien Flores Hubiese jurado el Juram.to q.e lo tiene en la Formade dro. ba. L. N. E. de Nodelqual, siendo examinado al tenor de las siguientes preguntas de Al Referido Interrogatorio ———

1 ——— A la primera dijo: Que conoce al declarante y Litigantes tiene poco de la cara, q.e no le tocan las Gral.s de la Ley y Responde siendo de Edad de veinte y cinco años poco mas ó menos ———

2 ——— A la segunda dijo: Que con el motivo de hallarse estado el declarante en la casa Tintorera propia de D.n Juan Espinosa, p.r el tiempo de tres á seis meses en clase de Repartidor, viniendo y Viniendo en ella diariam.te Sabe y le consta q.e el S.r Juan Carquez q.e lo presente

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Chanciteria desde luego en dha. Casa Panaderia las funciones ó labores precisas y necesarias, de Noche y velar todas las noches al Igual de los esc.os todo el tpo. q.e en ella se mantubo de Adm.or Asip.te el mucho celo q.e p.a ello le hasistia, como p.r falta de los Mros Operarios q.e Regular m.te seguian en la Calle y Responde

3 ___ A la tercera dijo: Que como no se hallo el declarante en la Referida Casa en el dia q.e se cita, No presencio el Valance q.e se hizo de los efectos de ella; pero q.e posteriorm.te estando ya en dha. Casa lo oyo decir Notoriam.te haberse procedido a ello p.r D.n Manuel Velez de Villa, Valorizando sus precios, con la mira de entregar de la casa a dho Carguero y Responde

4 ___ A la quarta dijo: Que ygnora su contenido Remitiendose Respectivam.te al documento del Valance y Responde

5 ___ A la quinta dijo: Que en Con.n a esta pregunta se Remite al contesto de la tercera y Responde

6 ___ A la sexta dijo: Que es Cierto la que

En qua trillo.

SELLO QUARTO; UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS DE ONCE.

guerra y Hacienda

A la Septima y ultima dijo: Que lo q. lleva dho. y declarado, es la verd.d y notorio, pub.co y de fama y la verdad so cargo del juram.to q. fho. tiene hecho en que se afirma y ratifica y no firma por no saber q. lo hizo a su ruego el Sr. Jose Luis Sanchez de q.n doy fe=

A ruego del testigo

Jose Luis Sanchez y Zarza

Ante mi=

Nicolas de Villanueva

Seguidamente el mencionado Juan Vasquez presento por testigo a Jose Murilla a q.n se le Recivio Juram.to q. lo hizo en forma de dro. Bajo del qual siendo examinado al tenor de las indicadas preguntas del Interrogatorio dijo

1 A la primera dijo: Que conoce a las partes litigantes: Que hace es quando tiene Noticia de la presente causa: Que no le tocan las Grales. de la Ley siendo de edad de veinte y cinco años; y No. Responde

2 A la segunda dijo: Que en Quanto a esta pregunta solo puede decir el declarante, como Maestro q. fue de la casa Tahonería de Tintoreros propiedad de Juan Espinosa, El Reto grande con el q. le Asistio en ella a d.n Juan Vasquez q. lo presento, especulando q. era posible aunque le q. ocurria de noche no lo presenciaba

p.r civil fuera de la casa, log.r cr.no y Notorio
y Responde

3 ——— A la tercera dijo: Que Cruz.e tampoco pue
sen.to el Valanze q.e se Coprera; pero si se sabe
ystoriam se hallara en los Inventarios de los otros pilos
de la Hazienda de S.r D.n Man.l Velez Dueño
de la Hazienda de las Mercedes y Responde

4 ——— A la quarta dijo q.e lo q.e en esta declarante
expresso a cerca del Valanze, a q.e se Remi
te: Que si bien Heredo de mi Padre ese Valanze se
hizo de la casa p.a entregarsele a S.to D.n Juan Es
quero q.e lo presenta p.r lo q.e le instruyeron y Respon
de

5 ——— A la quinta dijo: Que se Remite a lo q.e tiene
expuesto en el contesto de la tercera pregunta y
Responde

6 ——— A la sexta dijo: Que es cierta la pregun
ta pues hta. al q.e rey. le debe al declarante can
tidad de pesos D.n Juan Espinosa y no se los ha pa
gado, Llevando lo Contrario a deservenzas y
Responde

7 ——— A la Septima y ultima dijo: q.e lo q.e lleva
dho. y declarado es Pub.co y notorio. Pub.ca voz y
fama y la verdad so Cargo del Juram.to q.e fho. tie
ne en q.e se Afirmo y Ratifico y no firmo p.r q.e
dijo no sabe de q.e doy fe—

Nicolas de Villanueva

En mismo el citado D.n Juan Esquero presen
to p.r testigo a Manuel Morales a q.n le Recivio ju
ram.to q.e lo hizo en toda forma de Drd.o bajo del

Fyo 4.o
Man.l Morales.
T. N. E. de 20
años

gual siendo examinado al tenor delas Ynserdas preguntas dijo

1 ——— A la primera dijo: Que conoce alas partes litigantes. Que hasta el quando tiene Noticia de esta causa q.e no le tocan las Grales. de la ley siendo de edad de veinte años y pseo mas ó m.n y Responde

2 ——— A la segunda dijo: Que el Declarante estubo encargado de Repartidor en la casa de Tenderia de tintoreros q.e con este motivo sabe y le consta al declarante q.e D.n Juan Vasquez desde luego especifica ba en todo lo q.e se ofrecia en la casa p.r estar a su cargo, y en defecto delos Negros q.e Regularm.te se hallavan en la calle como hayan tubran hacerlo assi, dedicandose con todo zelo en ello al Igual delos otros criados y Responde

3 ——— A la tercera dijo: Que sabe el declarante haber se tomado Balanze de la casa, de todos los utensilios p.a la entregar q.e hivan á hacer de ella dho. D.n Juan; pero q.e no lo presencio: Que la persona q.e procedio á este Balanze fue D.n Man.l Velez de Villa, seg.n tiene noticia y Responde

4 ——— A la quarta dijo: Que ygnora el valor q.e hubiese resultado el dho. Balanze, Remitiendose en lo q.e dicho

5 ——— A la quinta dijo: Que tam.n se Remite al contesto de la tercera pregunta y Responde

6 ——— A la sexta dijo: Que como con el declarante no ha tenido ninguna Historia con D.n Juan Espinosa, ni le ha debido cosa alguna no puede decir ninguna cosa contraria y Responde

Tiu quartinio

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S.D. Fer
A. de 18

A la Septima y vltima dijo: Que lo
q. Haba Dho. y declarado es Pub.co y notorio
Pub.ca voz y fama y lo q. tiene entendido y
juram.to q. Sho. tiene enq.e se afirmó y Ratifico y no
firmo por q. dijo no saber hacerlo=

Antemi Nicolas de Villanueva

tuvo 5
Dn Pargual Iturrado. G. N. E.
de 30 años

En el mismo dia el citado D. Juan Arguero
presento por Testigo a D. Pargual Iturrado a q. le
Recivio juram.to en Forma q. hizo y prometio
Decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado
y siendo por el Interprete Dn Juan Arguero
Vecino de esta Villa q. Juro a Dios y a una
Cruz segun Forma de Derecho bajo del q. dijo
ser de la Edad q. Refiere y Natural de Francia
y Vecino de esta Villa y siendo examinado al
tenor de las mencionadas preguntas.

1 ——— A la primera dijo: Que conoce a las partes li-
tigantes, tiene noticia de la causa q. motiva
Grales. de la Ley siendo de Edad mayor de treinta años
y Responde. ———

2 ——— A la segunda dijo: Que no tiene instruccion del
Contenido de esta pregunta y Responde. ———

3 ——— A la tercera dijo: Que con el motivo de haber
sido el declarante Arriero de la casa Panaderia de la
Calle de Tintoreros propia de D. Juan Espinosa, sabe
y le consta, de que el dia y año que se trata en la pre-
gunta, Falleció D. Manuel Telez de Villa q. tiene
casa Panaderia p.r las Mercedarias, a tomar Dalan
te de todos los Concilios de la enq.e estaba el decla-

✠

Un quartillo. 8

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del S.D. Fern. VII En los Años de 1814 y 1815

rante, Valorizando en sus justos precios, con el Objeto de entregarsele la Casa alq.e lo pretenta, como q.e efectivam.te sele entrego p.r sus manos, y de Orn. y Asistencia de D.n Juan Espinoza y Responde _____

4 ____ A la quarta dijo: Que con el mismo que el Expo. no have memoria de la cantidad a que Ascendio su valor, Remitiendose integramente al q.e Contrave en el Dho. Balance y Responde _____

5 ____ A la quinta dijo: Que Atento a esta pregunta se Remite al Contesto de la Tercera y Responde _____

6 ____ A la Sexta dijo: Que como al Declarante le han satisfecho su trabajo personal y costa en todo mas y Responde _____

7 ____ A la Septima y ultima dijo: Que lo que lleba dho. es Pub.co y Notorio Pub.co son y la verdad so cargo del Juram.to q.e fho. tiene, en q.e se Afirmó y Ratifico y la firmó de que doy Fee=

Pasqual Hurtado

Antemi

Nicolas de Villanueva

Un quartillo.
SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII.
A. de 1805 á 1817

Exmo Sor.

Lima 1820 / 1816

Dn Juan Cazqueso, Soldado de la Guardia de N. E. en los Autos con el Subten.te Dn Juan Espinoza p.r cantidad de pesos, y lo demás deducido, alegando debien provado, y concluyendo p.a Sentencia dixo: Que de Just.a se hade servir V. E. declarar el contrato de Compañia entre la parte contraria y mi persona, ordenando en su consequiencia q.e Dho Dn Juan Espinoza me satisfaga las respectivas utilidad.s procedidas dela insinuada Compañia; p.r ser assi conforme á Dho.

Tratado —

Antem.e Fco Villafuerte

Al f.o 9 se encuentra el docum.to q.e prueba la Compañia entablada y firmada entre ambas partes. Al f.o 94.ta está justificado solemnem.te el inicuo procedim.to del insinuado Dn Juan Espinoza. Aquel docum.to confunde, abate y falzifica la declaracion de la parte contraria, y hace ver palpable-

mente q.e el cabildado desprecio de estos Autos, lo há formado su mala feé.

El Testigo Jose Maria Flores asegura q.e yo Horneaba, amasaba, velaba y exercia estas funciones ál igual de los Criados.

El Testigo Jose Vtilla afirma casi lo propio, y el Testigo Manuel Morales hace veér, q.e yo me exercitaba en todo lo q.e se ofrecia en la Casa, p.r estár á mi cargo, y en defecto de los Negros, q.e regularm.te se hallaban en la Calle, como acostumbran hacerlo assi, me dedicaba con todo el zélo en ello, ál igual de los otros Criados.

La alsada razon de las partidas entregad.s á D.n Juan Espinoza, manifiestan q.e le dí en dinero efectivo, desde 13. de Oct.e de 1811. hásta 23. de Sep.e de 1812. la cantidad de cinco-mil, trescientos, quarenta y ócho pesos, y ésta mi legalidad, actividad y zélo desinteresado, con q.e me conduxe en la negociacion, todo dió merito á q.e Dho Espinoza me prometiese q.e principiaria mi Compañia legál, aunq.e con mas calidades bien ventajosas á él. En efecto,

élla se inició, más el dia 23. de Febrero me hallé con la novedad de q.e Espinoza había resuelto expelérme de la casa insinuada de ayer con ignominia, intentando, como lo ha realizado, quedarse con los productos de mi sudor y trabajo personal; dando p.r causal de esta expelia, el haberme manejado sin conducta. Esta es tildada y notoriamente buena á los ojos de todas las personas q.e me han ocupado en sus asuntos particulares.

La verdad de mi demanda estaría demostrada en un momento; mas todo lo hà entorpecido la mala fee de Espinoza. Me hé cansado en pedir el Balanze de los Intéres &.a del tiempo en q.e dexé la Casa Panadería de la Calle de Pintoreros; el resultado de dho Balanze agregado á los cinco-mil trescientos quarenta y ocho pesos, y comparados con el q.e se hizo al tiempo q.e recibí la referida Casa Panadería, habia sacado de toda duda, y se sabria yá quien procedia con Justicia; si yo cobrára las respectivas utilidades, pro-

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLA, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
SIETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

edidas de la Compañia,
ó de partidario á una
tercera parte, ó D.n Ju-
an Espinoza in negáse á pagar
lo q.e me pertenece, valiendose de en-
redos y cavilosidades.

A f.s 18. y consta haber pedid
q.e D. Julian Espinoza presentare el
Balance q.e se practicó en 19. de
Septiembre de 1811. y el q.e se cele-
bró en 9. de Fev.o de 1812. y se mand
dó assí p.r Sup.or Decreto de 9. de Ju-
nio del mismo año de 812. A f.s 20.
p.r 121. p.o instré sobre la entrega de
dhos Balances, y p.r Decreto de 30.
de Mayo del citado año se ordenó
como lo pedía. Al punto de la No-
tificacion, se negó Espinoza, segun
se reserva de la Certificacion de
f.s 121. vto. hecha q.e compruéba la mala
fé con q.e se conduce dl mencionado
Espinoza. Sus excepciones son

Ex quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

frivolas y ridiculas, y no tienen òtro objeto q. eternizar la Causa. A f.70 ta consta q. Espinoza quitò él poder a Franco Prador; y à f.72. ta se apersona y. Dho Espinoza: de modo q. éste ha perturbado él orden sencillo de la Causa, suscitando articulos con la mira de evadirse de la satisfaccion del Dnero q. tenia adquirid con mi sudor y mi trabaxo.

A f.72. ta y dice la parte contraria, q. Hecha la liquidacion de f.49. resulta no haber habid adelantamiento q. àntes adeudaba yo dosmil, quatrocientos treinta y cinco pesos, y ès cosa extraña q. un despreciable papel, y sin la menor formalidad, quiera llamarse liquidacion, y si vale, àcàese las dàta èn mi favor. Il queda desvanecido é inutilizada con él docum.to de f.89. y pues de él resultà haber pagado yo èn 22. del Enero de 1812. quatro mil ochocientos cinquenta y nueve pe-

sos, luevo la liquidacion de q.e se
encarga la parte contraria en su
escrito de 172.to refiriendose á 149,
él despreciable y sin aplicacion al ca-
so q.e se vindica.

En cerca de si una negociacion
puede ser ventajosa ó nó, dijo: Que
el aumento ó disminucion de ella, no
pende precisam.te de un tiempo corto
ó dilatado; sino de sus circunstanc.s
Las existenc.s al tmpo q.e recivi la
Casa Tenaderia de la Calle de los
Tintoreros, comparadas con las q.e se
entregaron á mi Sucesor, son las q.e
deciden del adelantam.to de la insinua-
da Casa Tenaderia. En una de seme-
jante naturaleza, hay q.e refaccionar
sus vtensilios, añadir, ó reducir los
viejos á nuevos, segun lo exija un tra-
bajo activado p.r persona inteligente,
q.e cuenta de q.e va á adquirir un co-
nocido lucro, p.r mitad de utilidades,
no perdona arvitrio alguno de sacar
ganancia, aun de lo q.e parece inutil,
p.a conseguirla.

No hay duda q.e una Casa de
esta clase tiene sus engaños, dro-

y responsabilidad., pero tambien proporcionan quantiosas ganancias: Sucede lo primero, quando son manejadas p.r hombres puram.te mercenarios, mas quando no se trabaxa bajo de este concepto, se atiende y cuida del adelantam.to y lucro, como en negocio propio. Yo era un Compañero en la negociacion, y mi procedimiento de buena fée y buena voluntad, me reduxeron á ser muy poco escrupuloso con dho D.n Juan Espinoza, y asi no cuydé de asegurarme con todas las formalidades legales. El efecto de mi buena conducta en el manejo de la Casa Ganadería, sugeta materia, lo hán de manifestar las ganancias q.e provengan del corexo de los inventarios Balánces.

La parte contraria principia su prueba con un pedimento reconocido p.r D.n Benito Christi: le acompaña una declaracion de D. Jose Garcia, quien explica su concepto con la claridad q.e exige la materia. Este dice: Que en su presencia le requirio D. Juan Espinoza y. q.e hiciese la entrega de la Ca-

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

S. D. Fern. Villalobos
A. de 1816 y 1817

la Ganadería de la Calle de Tintoreros, p.ª venia en conocim.to del adelantam.to ó de los atraxos de ella, y q.e me resistí: sucedió assí, sin duda, y con Justicia... si yo era Partidario ó Compañero de Espinosa, segun queda provado, i como no procedió á Balánze de la Casa Ganadería, p.ª el fin q.e lo intentaba, y solicita su entrega con perdida de mi trabaxo: ¿ i Podria yo convenir en la extraña pretencion de Espinosa, con detrimento de mis intereses, con vilipendio y vulneracion de mi buena opinion y fama? de ninguna manera.

El testigo D. Man.l Velez Villa afirma lo propio q.e el primero, y fir- ma, la misma contestacion. Lu orden al papel reconocido p.r D. Benito Christi, este es un trampantojo: el asunto está acabado y concluydo con pocas palabras. Yo recivi la Casa Ganadería

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

dela calle de los Tintoreros dáso de un Balánze exácto, de modo q.e él comprehendia un numero de fuentes fijas, y de fuego, á tál precio, los Esclavos, aperos, y uteneilios propios de dicho destino: Nada interesa q.e hayan sido compradores los Fijos á Julano ni Sutano: Lo debí entregár esta Casa dáso de un Balánze circunstanciado, q.e las tropelias de Ezpinosa entorpezieron su realizacion con notáble detrim.to de mis intereses; pero como despues de mi Separacion, sin añadir cosa alguna ni quitar de los utensilios &.a se practicó el correspond.te Balánze, p.a entregar la referida Cása á mi Sucesór, se sigue de aquí existir el Balánze q.e debe apetecerse p.a el esclarecim.to y decision de esta materia: Y asi el cotexo del Balánze dela entrega de Fijos, utensilios &.a de la Casa Ganadería de los Tintoreros q.e sehizo á mi favór, y el q.e se practicó en el de mi Sucesór, con

las partidas de dinero efectivo que se
obrado à Espinoza, y resultan de los
documentos de fs. 88. y fs. 89. y sirve todo
p.a resolver este asunto con prescin-
dencia de los articulos maliciosos de
q.e abunda estos Autos, y q.e se propu-
sieron con el objeto de obscurecer la Jus-
ticia q.e me asiste, y q.e la justifica-
da notoriedad de V. S. no hade per-
mitir, en agravio de ella: por tanto=
A. V. S. pido, y Sup.to q.e habiendo alegado de
bien provado, se sirva proveer y man-
dar segun tengo pedido en el exordio
de este Escrito; en Just.a Cost.a Juro &.

Santiago Marco Juan Vasquez

Ordenanza Milagro once mil
ochocientos [illegible] Inca Sauce
[illegible] Ordenanza del Gremio
[illegible] Espinoza en
[illegible]

Villafuerte

Grados.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS [illegible].

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Sirve Mano 26 1816

Siendo pasado el termino sea apremiado

El Alcalde

José Villafuerte

Escmo Sor

DN Juan Vasquez en los autos con Dn Juan Espinosa p.r cantidad de p.s y los demas deducido digo q. V Esc sirvio conferir traslado a la parte de mi exente de alegada de bien probado y aunque se ausentado y pasado con exceso el termino en q. debia haber respondido no lo ha verificado con exactitud por lo que pido a V Esc se sirva mandar q. el Prov. q. sirve estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia con q. se le admita exente q. no sea respondiendo al traslado

Dn. Ppendicio Son Julian Casquero

Juan de Juan Casquero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para [illegible]
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Exmo. Sor.

Lima Feb.o 19 -
- 1816

Concedemele seis, y pasado con el apremio

Juan.o Prado cura Ded.o Juan Cobínova, en los autos con Juan Vasquez, sobre compañia, y demas Dedusidos digo: que por motivo alas ocupac.s en el Abog.o de mi parte no he podido responder. Y para ratificarlo.

A V.E. pido y Suplico se sirva mandar se me Justicia que espero Recivir dicha de costumbre

Juan Prado.

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, 103
Sirve para el Reyn. de los DE MIL OCHOCIENTOS
S. D. Fern. VII. En los DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
A. de 1816 y 1817

Exmo. Sor.

Lima 19 de 1816

En lo principo.: concedense seis dias de termino ordinario, y prueba de declarado por pobre presentese en el papel del sello, que corresponde sin que se admita en otra forma.

Antecedentes

Juan Grados en nombre de Juan Espinosa en los autos con Juan Cayetano Carqueros, sobre una compañia y lo demas deducido dijo: que tanto el Abog.do de mi parte como este mismo Juan estando gravemente enfermo por lo q.e y siendo la Resp.ta la voluntad de alegada deber probado nuestra pedido cualquiera Juez para verificarlo.

A V.E. pido y Sup.co se sirva mandar verificar con vista de dicho termino en justicia.

Otrosi dijo: que Repetidas veces tiene V.E. mandado por sus Superiores decretos q.e no se admita a Carqueros q.e no sea en papel q.e corresponde respecto de no estar declarado por pobre. En esta virtud debe de servir V.E. mandar se guarde y cumplan dichos decretos bajo de apercibim.to

Para ello.

A V.E. pido y Sup.co se sirva mandar hacer como solicito en justicia que Supra

Juan Grados

Sirve para el Ramo de S. D. Fernando VII. A. de 1816 y 17

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Como. Sor.

Viva Mayo 14 1816

Autos citados las partes, pª sentencia

Antem

Dr. Villafuerte

Francisco Grados en nombre de D. Juan Espinoza en los autos con D. Juan Carquero, por Cantidad de p. y lo demàs deducido, respondiendo al traslado del escrito de bien probado digo: que haciendo Justicia se ha de servir V.E. dar pª bien probadas las excepciones de mi parte, declarando no haber Justificado la contraria la accion intentada, y condenandolo al pago del descubierto en que queda, juntamente con las Costas todas de la instancia, por ser conforme à Drô. y à lo q. resulta de los mismos Autos favorable y siguiente.

Es un punto inquestionable que Espinoza entregò à Carquero su Casa Panaderia situada en la Calle de los Fintoreros, para que la administrase sin otra paga, ni interes, que el de la tercera parte de utilidades que pudiera rendir en el tiempo de su administracion. Lo es tambien que en 19. de Septiembre del año pasado de 1813 se trataron las especies contenidas en la razon de f55. y se inventariaron los paramentos del Oratorio à f56. Ultimamente es indubitable, que quando fue espelido à los cinco meses, como havia de entregarse la Casa à otro administrador bajo de distinto sistema, se hizo la tasacion de f61. por D. Marian Gregorio. Mas como no existian yà las especies consumtibles de Animas, Afrechos, &a por que todas las havia agotado Carquero, se redujo solo à abaluar los enseres y Esclavos, que ascendieron à Siete mil nobecientos Sesenta

y trez pesos seis reales.

Esto supuesto la Demanda de Carquero se apoya en el falso principio de haber rendido la Casa de utilidades como mil pesos en los tales cinco meses que corrio su cargo. ¿Pero qual es la prueba de esta despreciable quimera? No encontrará V.E. ni documento, ni declaracion alguna que lo justifique. Antes se demuestra hasta la evidencia, que arruinó la Casa de modo que defraudó en una gran parte los Capitales que se le entregaron. No hablemos de Esclavos, y aperos, pues estos los recivio sin tasacion. Contraygamonos solo á lo q recivió de Espinosa y á lo que dejó al tiempo de su salida. El papel de fojo 49 es una liquidacion de Cuenta, q. ha reconocido y confesado á fol. 51 bta Se hizo en 17. de Enero de 1812, y á esa fha. estaba adeudando Carquero Dos mil quatrocientos treinta y cinco pesos trez y medio r, fuera de Sesenta y trez p. de Caña y leña, cuyas dos Partidas suman la Cantidad de Dos mil quatrocientos nobenta y ocho p. trez y medio r. Por el papel de fojo 50 consta que mi parte pagó mil doscientos setenta y ocho p. en real de una partida de trigos con sus fletes y Juanillos, comprada á D. Benito Cristi; pues aunque tubo la animosidad de negar su firma, mi parte ha justificado la verdad con el Documento original de fojo 85. que en el termino de prueba reconoció el Referido D. Benito. Reunidas estas dos principales Cantidades asciende el debito total de la Casa Panaderia á Trez mil setecientos trece p. quatro y medio r, sin traher á consideracion otras particularidades.

Para conquasar este credito ha presentado unas razon de las partidas entregadas á Espinosa que se ha-

a f.89 pero razon simple y desnuda de toda autoridad q.e q.e la hace tanto mas sospechosa, quanto no cuidò de q.e la reconociere en las muchas Ocasiones que ha estado en esta Capital. Sin embargo aun que se quisiese darle el credito, que puede apetecer, ella solo asciende à Tres mil doscientos Seventa p.s los que restados de los Tres mil setecientos trece, quatro y medio r.s del Cargo, resulta un deficit de Quatrocientos treinta y tres p.s quatro y medio reales ¿Diga ahora Carquero quales son las vtilidades que reporto en la Cara Panaderia? Aunque quisiera entender el Contrato por una rigorosa Compañia deberia reflexionar q.e mientras no se sacan las avilitaciones, costos, y gastos, no hay lugar à vtilidad alguna, y que la Cuenta que se ha formado es la mas sencilla y superficial, arreglada en el cargo à los datos incontestables del Processo. Ytedicho incontestables, por q.e aunque en el citado reconocimiento de f.51 b.ta dijo que tenia que deducir contra la liquidacion de f.49. no hemos visto que halla dicho cosa alguna, ni q.e la halla buelto à mencionar para lo menos en todas sus pruebas. Esto acredita la mala fee con q.e se ha conducido desde el principio, confirmada con la negativa del trigo pagado à D. Benito Ciurti, que es la maldad mas enorme que pueda cometerse?

Seria de desear q.e nos dijese: con q.e Animas, y con q.e Trigos havia trabajado, sino fueron con los q.e le entregò Espinoza, y los de la compra referida? Si hubiera comprado algunos, ya hubiera presentado al Vendedor, ò el Documento de pago. Con que quando no lo ha hecho, es muy claro que aun por esta parte se le convence de falcedad. Lo formal es que toda su prueba la ha reducido à recomendar el trabajo que impendia en la Panaderia, y q.e escubo tan lejos de s[u] gestarse à balance quando la desamparò, que prob[o]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1816 y

por mi parte vna y otra vez, nunca quiso combeniree. Digneese V.E. pasar la vista por las Declaraciones de fs. 86 b.ta y fs. 87. y hallarà que D. Josè Garcia, y D.n Manuel Velez de Villa aseguran que àpresencia de ellos mismos muchas veces lo probocò Espinosa p.a q.e hiciese Dha entrega, con las formalidades debidas, àfin de examinar si havia havido aumento ò menos cabo en la Panaderia, y nunca quiso combenir. Luego ¿qual es ese Balance q.e figura con el incremento de cinco mil pesos? Ese D. Manuel Velez Villa, es el mismo que hizo el abaluo p.a entregarse à Carqueso, seg.n lo declara a fs. 91. b.ta y por eso su Deposicion es mas recomendable como que es Testigo q.e presenta. No cansemos, en el Escrito de fs. 92. se hizieron p.r Espinosa otras reflecciones q.e comprueban mas, y mas la verdad de lo expuesto. Para no repetirlas lo reproduzco en los puntos concernientes: Y por tanto.

A.V.E. pido y suplico que haviendo por contestado el traslado conferido, se sirva proveer y mandar como Uebo pedido en el Escrito de esta respuesta, en Justicia. V.a=

D. Josè de Armas

J.n Cor.s Juan Prado

En Viso y Mayo dos mil ocho ante mi Escribano Real de q.n doy fee conozco al Otorg.e Dijo el nombrado en el Escrito antecedente a D.n Juan Carqueso en virtud de Poder

Carqueso

Ante mi Escribano Real de q.n doy fee conozco al Otorgante Dijo el nombrado en el Escrito antecedente en virtud de Poder

Villafuerte

Fuentes

En la Causa q.e sigue Juan Casquero, con D.n Juan Espinoza, sobre el abono de las utilidades, q.e le corresponden en la compañia de una Casa Panaderia. Vistos &.a

Fallo: atendidos á los autos, y meritos del proceso, y á lo que de ellos resulta, q.e el indicado Casquero, probó su accion, y que el enunciado Espinoza, no há justificado sus excepciones: y en su consequencia, declaro q.e debe abonarse al primero, la tercera parte de utilidades, en q.e se convinieron ambos: y respecto á que no se han podido esclarecer, p.r defecto del ultimo balance q.e debió presentar Espinoza, y haver expedido este, á Casquero de la Casa, de propia autoridad, y sin las formalidades correspondientes, procedase á peritos, que nombrasen las partes, á Calcular lo q.e pueda haver rendido la negociacion, en el termino de los cinco meses, q.e corré, entregando D.n Juan Espinoza la tercia parte de su monto, al expresado Casquero. Y por esta mi Sentencia, difinitiva-mente juzgando, así lo pronuncio, mando, y firmo, sin condenacion de costas, con dictamen del S.r D.r D.n Diego Miguel Bravo, y Zavala, Caballero profeso en la militar Orden de Santiago, Marques de Castel-Bravo de Rivero, del Consejo de S.M., Regidor perpetuo del Exc.mo Ayuntam.to de esta Cap.l Oidor de su R.l Audiencia, y Auditor Gral de Guerra del Exército de este Virreynato del Perú, en Lima á veinte dias, del mes de Junio, del año de mil ochocientos diez y seis.

El Marq.s de la Concordia

El Marq.s de Castel-Bravo de Rivero

Por mandado de su Exa

D.r Jph de Mexeza y Sentmanat

quarrillos

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Vitoria a [illegible] de Abril de mil ochocientos diez y siete: Ante Mi Sabe el contenido de esta Sentencia de la buelta [illegible] D. Juan Carquero en [illegible]

Pablo Fuentes

D. quarta

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Exmo Sor

Lima Junio 28/1816

Notifiquese la sentencia, ésta vinda pronunciada, como se solicita

Castel-Blanco

Antonio José Villafuerte

D. Juan Casquero en hoy auto con d.ª Juana Espinosa p.ª cantidad de p.s y lo demas deducido digo que V.E. se ha dignado pronunciar sentencia definitiva en ella con fha veinte del mes que rijo y como dha Espinosa ha fallecido, y debe ser oida, y entenderse la notificacion con d.ª Eusebia Lobaton su albacea y heredera p.ª tanto

A V.E. pido y suplico se sirva de mandar se notifique la inserta sentencia definitiva al referida d.ª Eusebia Lobaton en justicia costas juro &c Juan Casquero

En Lima y Julio primero de mil ochocientos diez y seis; en Cumplim.to del Sup.r decreto del margen, Leí, Notifiqué é hice saber la sentencia de veinte de Junio proximo pasado á d.ª Eusebia Lobaton como Albacea y heredera del finado d.n Juan Espinosa en su persona, doy fé

José Cabrera
Receptor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima 5 de Julio de 1816. Excmo. Sor.

En inteligencia de Juan Fco. Tacon, en la causa Josefa Tobalon, viuda
Angelica, nombrada Alvarez tutora y curadora de los Menores
Bon. el conocimiento ella por acompañ. de Mariano Jn. Juan Espinosa, y con Vista
vella por acompañ. de Mariano Jn. Juan Espinosa, y con Vista
Fiscal de Provincia exivida, en los Autos con su
Cargo de Utilidades
Cargo de Utilidades
Villota, Casa Curaduria con Tierras deducidos Pide que
en esta Causa sea servido VE. pronun-
ciar Sent.a declarando que mi parte debe ad-
mitir al mencionado Cargo de tenedora
pare de Utilidades en que se inicia combini
dose con el Mercado Espinosa practicando el
para el Secre respectivo las operacio-
nes que Pide. Protestando le es demasiado
gravosa (trabajando con el mayor Pesar) cum-
plio de ella para Dios. Vondad en VE.
sera Reformada en los Artículos enfuer-
te de sus Fundam.tos de Hecho y de Dro. Con vista
de los Autos y Consulta de Asesor proveyo de-
gan Para ello.

Lima [illegible] Mayo [illegible] Vista de la
[illegible] Fiscal [illegible] Contadores [illegible]
mandan remitir con Oficio para cele-
brar en Junta de Ellos en uno del Tenor de la
dey nombrando se al Secre por Sor. Ministro
que corresponde en el Tribunal y dentro de
la inteligencia de los Autos Pide Fiscal
Vista Alcances lee de la Razon de VE. Oficio

Dr. Vosotros

Jn. Fco. Tacon

En Lima y Julio diez de mil ocho cientos diez y seis: Yo el Sñor. hice Saber el Sup.or Dcto. marginal de la buelta al Pror. Jnnto. Guadalupe Sup.e en su Persona doy fee

Villafuerte

Guados.

En dho. dia mes y año Yo el Sñor. hice Saber el mismo Sup.or Dcto. marginal de la buelta a D.n Juan Carquero en su Persona doy fee

Villafuerte

Lima Julio 13 de 1816

Entreguense los autos p.a alegar en el termino ordinario, a la parte suplicante

Carèl-Barò Villota

Dr. Villafuerte

Antem.

En Lima y Julio diez y seis de mil ochocientos diez y seis: Yo el Sñor. hice Saber el Sup.or Dcto. antecedente a D.n Juan Carquero en su Persona doy fee

Villafuerte

En dho. dia mes y año Yo el Sñor. hice saber el mismo Sup.or Dcto. a Franco. Guadalupe Sup.e en su Persona doy fee

Villafuerte

Sup.e pr.a Carquero

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y SIETE

Excmo. Señor.

Lima Julio 23 de 1816

Siendo pasado el termino, sea apremiado

Artes.ª

Vista

D.n Juan Cazquero, en los Autos executivos con D.ª Eucebia Lobaton, Albacea y Heredera del finado D.n Juan Espinoza, por cantidad de p.s, y lo demas deducido, Digo: Que la parte contraria interpuso recurso de Súplica de la Sentencia difinitiva pronunciada por V. E. sobre la materia: saco los Autos, p.ª alegar en virtud de ella; y es pasado y cumplido con exceso el termino en q.e debia haberlo verificado. Esta maliciosa demora me infiere gravísimos perjuicios. Por tanto=

A V. E. pido y Suplico, q.e el Procurador q.e saco estos Autos sea apremiado á devolverlos en el dia,

sin q. se le admita Escrito algu
q. no sea alegando en forma; ve
ficándose esta dilig. á su costa
en Justicia, costas, &c-

Juan Cas.q.uero

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor.

Juan Prado ante Vd. Enrevia Abarca, Alvarez ante Vd. Juan Espinosa, en los autos con Juan arguenso sre. vra Compañia y lo demas pedido digo: Q. despues conferencia en el Alcalde de Barrio? Q. vinchan p. dicho despachado. Q. asi verificado.

A Vd. pido y Sup. se sirva mandar como pido Q. recibir el pleito a prueba en que recibira justicia

Juan Prado.

Concedese de veinte y cinco dias el apremio

Toledo Julio 27 de 1816

Ante mi

Tomas Villalobos

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima, y Octubre 5. de 1816.-

Siendo pasados el termino, el Procurador, q[ue] pidió los autos, sea apremiado.

Antonio Joseph Villafuerte

M.R. Exmo Señor

Don Juan Carqueso en los autos con d.ª Eusebia Lobaton albacea, y heredera del finado D.n Juan Espinoza p.r Cantidad de ps y los demas deducidos digo q[ue] la parte contraria no ha dado los autos de la materia para q[ue] salgan en fuerza de la Suplica q[ue] interpuse, y sin embargo de q[ue] es pasado con mucho exceso el termino, en q[ue] debia haberlo verificado, no lo ha realizado con gravísimo perjuicio mio; el objeto de la parte contraria es vender quanto dexo el finado y luego salir diciendo q[ue] no hay con q[ue] pagar p.r tanto

A V.E. pido y sup.p se sirva de mandar que el procurador de q[ue] hago mérito entregue los autos

sea apremiado à devolverlos en el
dia: ninguno se admita escrito que
no sea [illegible] en forma: vengan
cumplidas la dilig.ª a su costa en fuerza

D. Juan Casquero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor.

Lima Agto. 1816

Juan.co Gradoz en Dd. Escribo de Cabildo Alcalde Ordinario de 1.a Juan Espinosa, como mejor en derecho, ante V.E. parezco y digo: Que por enfermedad del Abog.do comisionado no han podido despacharse los papeles para verificarlo. A V.E. pido y suplico se sirva mandar se me confieran veinte dias de termino en que lo cumpla. Es justicia que pido.

Juan. Grados.

Concedesele los dias de prorogacion, y para dar la cuenta con apremio

Artemio José Villafuerte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sõr.

Lima 19 de Agosto de 1816

Traslado

Artemio Valdez

Dn. Francisco Prado en nombre de D.ª Eurevia Sobaton, Alcaldesa, tutora, y curadora de los menores hijos de D. Juan de Espinoza, en los autos con D. Juan Carquero p.r cantidad de p.s resultantes dela Compañia, y lo demas deducido, alegando en fuerza dela suplica interpuesta digo: que haciendo Justicia se hade servir V.E. revocar la Sentencia de fs. absolviendo de todo cargo à la tenedurezaria de Espinoza, y condenando à Carquero en las Costas, por ser asi conforme à drõ. y à lo que minuyan los mismos autos.

La enunciada Sentencia supone haver havido utilidades en la Casa Panaderia, que corrió à cargo de D. Juan Carquero, p.r el termino de cinco meses, y como estas no pueden calcularse, p.r q.e Espinoza no presentó el ultimo valance, como debia, haviendo espelido de propia autoridad à Carquero, sin las formalidades correspondientes, ordena se regulen por Peritos que nombren las Partes, à quanto podian haver ascendido estas utilidades para q.e al Compañero demandante se le aplique la tercera parte. Al primer golpe de vista advertirà qualquiera la contradiccion que embuelve el relato de este fallo; por q.e si D. Juan de Espinoza espelió dela Casa à Carquero de propia autoridad, sin las formalidades debidas, ¿qual ès el ultimo valance que debió haver presentado, y no presentó? ¿Sino hubo esta formalidad por que lo resistio Carquero à presencia de los Testigos que declararon à fs. 86. y fs. 87. como ès que Espinoza deviene presentar una diligencia que no se practicó? Es constante que lo espelio de la Casa Panaderia por el descubierto en q.e estaba, y que esta violencia no llebó otro objeto que precaver con la demora alguna fraudulenta substraccion, pero si posteriormente reconvino, estimulò, y executò à Carquero con las devidas formalidades, y no pudo conseguirlo ¿podrà esta falta ser imputable à Espinoza?

Por otra parte: ¿Si à los tres meses de ingresados en la Compañia se practicó la diligencia de fs. 49.; si lejos de haver havido algun adelantamiento quedó Carquero descubierto en quatrocientos nobenta y ocho pesos; si tiene reconocido este Documento, y nada ha probado de lo que protestò deducir contra èl, y si en el mes siguiente

à Dha. Liquidacion adeudò la Casa à D.n Benito Crimon Mil Treinta y dos pesos de Quinientas fanegas de Trigo que cie le compraron, fuera de otras Cantidades ¿quales con esos cinco meses à los que deben los Peritos arreglar el calculo de vtilidades? La mala fee de Carguero vtà comprobada de muchos modos en este Proceso. Procurò deducir contra la Liquidacion, y nada ha hecho. Negò rotundamente su firma estampada en el papel de f.o, y se le combencio con el reconocimiento de f.s ¿Que mas comprobantes pues pueden apetecerse de la poca verdad con que hà sobtenido este injusto litigio? La encontrarà V.E. mas patente en los Escritos de f.s y f.s que reproduzco, para que precisamente corran y se entiendan con este alegato: Por tanto.

A.V.E. pido y Suplico, que en merito de lo expuesto se sirva proveer y mandar como llebo pedido en el exordio, en Justicia &a

D.n Jose de Arana

Fr. Ant.o Prado.

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos diez, y Leido lo el Exmo. hice saber el Sup.to dcto marginal al D.n Juan Carguero en su persona de q.e doy fée

Villafuerte

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Exmo S.r 1817

D.n Juan Vazquez en los autos con.da Eusebia de Latorre tutora y curadora de sus hijos menores del finado D.n Juan Espinosa p.r cantidad de pesos procedentes de la Compañia, y lo demas deducido respondiendo al alegato de la p.te contraria en fuerza de su escrito interpuesto digo q.e de justicia se ha de servir V.E. de confirmar la sentencia de f.106 segun, y como en ella se contiene, condenando a la p.te contraria en las costas de esta instancia p.r ser asi conforme a drô, y fig.te

La parte contraria dice con satisfaccion sup.to q.e la sentencia p.r fallo pronunciado p.r V.E. supone utilidades en la casa panaderia: la proposicion es falsissima considerada p.r todos sus aspectos; aun q.e se intente graduar de leyes, es un acertado consiguiente de los autos sobre la materia, de que se sigue pues, 1.o q.e la p.te contraria no los ha leido con meditacion; 2.o q.e no ha entendido la eficacia

del xaciamio proveniente de mis acerros.

Ya hè hablado, y aun convenido en q.e la compañia debe cinco mesadas; ya hè dicho tambien q.e las utilidades, q.e anualmente no estan en razon directa del tiempo, sino de la actividad, è industria. El pensamiento de contraxo es exotico se asegura q.e Espinoza no exhibio el balance q.e repetidam.te solicitè: de modo q.e se reconoce la culpa y quiere darse p.r disculpa. No me es extraño q.e no puedan calcularse las utilidades resultantes de la compañia, esto es con fixeza y exactitud: pero rotundamente se percibe haber habido utilidades dimanadas de la compañia; cuya tercia parte me compete.

Si d.n Juan espinoza hubiese procedido en esta materia de buena fee, estaria concluido este asunto, tiempo ha; me hè cansado en vano en pedirle exhibiese ante V.E. el balance p.r el q.e me entregò la casa

panadería orta calle de Tintoreros, jamas
lo verifiqué. Es constante q.l p.a calcular las utili-
dades resultantes de la compañía, y decidir del
negocio se necesitan de dos puntos de vista princi-
pales, tener á prevención el balance ord.o reci-
bí la dha casa panadería; y el ord.o la entregue
ó me la quitó de propia autoridad D.n Juan Es-
pinosa. El primer extremo no lo conseguí, el segun-
do balance lo obtuve p.r un modo raro. D.n
Jose Suarez fue fiador de D.n Jose Garcia q.l me
obtuvo esta enunciada casa panadería, despues
de nueve dias de mi expulsion de ella, y
este la recibió con los enseres q.e se registran á
f.61 y f.62 con la falta de los q.e constan á f.61 vta
pues todos fueron de mi cuenta; repito pues
dho Suarez me franqueó el inventario tanto del balan-
ce hecho á Garcia, y he aquí encontrado un
extremo, y como no soy tan defectuoso de memoria
me acuerdo de los mil, q.e recibí, y estando la recep.
cion, con la entrega; concluyo q.e tengo q.e pa-

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Dix parte dla vtilidad y resultancia del contrapāñia. Esta Capitania grāl pronunciando sabiam.te en sentencia definitiva fallo. comprendiendo esta bien inditada y expresiones, procedaje ll.s pentes q.e nombrasen la p.te á calcular ll.o q.e pudo traher rendido la negociacion en el termino de cinco meses: en cuya virtud lo expuesto de contrario es. ligero, y de preciable: p.a contestar á los demas puntos á q.e se contrahe el alegato, se produzco mientos de /196/ p.s por lo

Alt.e pido y sup.co se sirvā de proveer, y mandar segun, y como tengo pedido en el apoderado en Just.a &c.

Santiago Manuel Juan Casquero

Lima

Octubre 4 de 1816 116

Autos, y Vistos: se confirma la sentencia suplicada, con la calidad de que los peritos, al tiempo de regular las utilidades de la negociación, en los cinco meses, contenidos en dicha sentencia, se arreglen al Capital, q.e recibió D.n Juan Carqueno en especies, segun las razones de f.55 f.61 y f.62.

Yzuela Carèl-Biaro Villota

D.r Jph Mexerad

En Lima a cinco de Octubre de mil ochocientos diez y seis: Yo el Esno. hice saber el superior Dcto antecion al Procurador Francisco Prado a mi Dcho en su Botica en mi Persona doy fé

Prado. Villafuerte

En Dho. dia mes y año: Yo el Esno hice stra como la antecion a D. Juan Carqueno en su Persona doy fé

Carqueno Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno
D. Fernando VII. En
A. de 1816 y 1817

FERDN. VII. D. G. HISPANIARUM REX

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

117

Como Sor

Lima Oct.e 7 de 1816

Hagase saber á D.n Antonio Portillo, retenga en su poder el dinero, q.e se expresa, en caso de haberse verificado el remate, hasta q.e se libre nueva providencia —

D.r Herrera

D N Juan Casquero en los autos con.do con Eusebia de Baton tutora, y curadora de los hijos menores del finado D.r Juan Espinoza sobre cantidad de p.s resultantes de la compañia, y lo demas deducido dijo q.e V.E. se ha deseaminado en grado de vista, y pedido q.e la parte contraria me satisfaga la tercera parte de utilidades segun el convenio estipulado entre partes.

Hoy se trata de vender la casa posesion perteneciente á los bienes de dho Espinoza y resultando q.e si Doña Eusebia de Baton percibe el importe de la misma casa quede mi haber mermado: en esta virtud ocurro á V.E. á fin de q.e se sirva de mandar

le notifique al comprador D. Anto-
nio Portillo retorne a en su poder
todo el importe de la mencionada
casa panadería hasta q.e liquidado
el asunto quede cubierta mi deuda
adeudada. p.r tanto

A V.E. pido y sup.ª se sirva de proveer
y mandar lo dicho que es y como tengo pe
dido en que recibiré gr.ª y el oficio R.

Juan Casquero

En Lima q.e mide de Octub.e de mil ochoci
tos dies y seis, notifiqué i hise saber el
Superior decreto Marginal à D.n Antonio
Portillo en su persona, quien intelligensia
do de su tenor firmó esta Diligencia
de que doy fee

Antonio Portillo

Nicolas de Villanueva

FERDN. VII. D.G.

De quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima Octubre 9 de 1816

Exmo. Sor

Por nombrado el perito q.e se expresa, quien aceptando, y jurando, procederá en unión del q.e nombrare la otra parte

Dⁿ Juan Cayetano en lo auto con la testamentaria del finado Dⁿ Juan Espinosa p.r cantidad de p.s sobre tasa y de la compañía, y lo demas deducido dijo que V.E. en la sentencia definitiva pronunciada en Vista de Grado ordenó se nombrase perito p.r la parte p.a calcular sobre las negociaciones.

Hoy es llegado el caso de q.e se verifique el mismo nombramiento de perito: p.r mi parte nombro al Dⁿ Francisco Rioseco

En cuya virtud ocurro á V.E. á fin de q.e

Manuel Cabero

José de Villafuerte

se signe mandar se no trasiga
ala contraria nombre un perito
p.r su parte p.r tanto

A.V.E. p.d. y sup.a se sirva de
proveer y mandar segun y como
tengo pedido en sum.a est.a &

Juan Carquero

Insinua y obedezca como pide
y ofrece: hizo saber
hoy.e dia a la vista a Juan
Prado, en voz con parte doy
fe—

Villafuerte

En Lima a veinte y quatro de Oct.e de mil ochocientos
diez y seis: Yo el Esc.no hice saber el de[illegible] pedim.to
mandado ad.o Fran.co Rivero como d[illegible] y
viendo el nombram.to q.e p.r el se hace di-
jo q.e lo aceptaba y aceptó y juró p.r D. pers. bien
y cierto verdad segun q.e lo ante mi tiene
fecho y jurado y el m.o dijo q.e lo tenia
dho sin agravio de parte y firmo ante
mi de q.e doy fee.

Fran.co de Rivero

Villafuerte

Dos reales.

179

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor.

Ynsa Ext. 18/ 1816

Por nombrado el Perito, quien aceptando y jurando, procederia en union del otro perito

Canel. Diario

El Interino Vice Villafuerte

Jn Francisco Grador en nombre de Dª Eucebia Lobaton, Albacea de Dn Juan Francisco Espinosa, en los autos con D. Juan Carquero por Cantidad de pesos de una compañia, y lo demas deducido digo: que V.E. se sirvio ultimamente resolver se nombrasen Peritos por las partes para que regulasen las utilidades que dha. compañia podia haver producido en la casa de abasto de los tintoreros, en los cinco meses que corrio à cargo de Carquero, arreglandose à las razones de fs. 55. 61. y fs. 62. En esta virtud el referido Carquero nombrò por su parte à D. Francisco Rioboo, y debiendose executar igual nombramiento por la mia lo hago en la persona de D. Manuel Velez de Villa, para que ambos procedan à la enunciada regulacion: En cuya virtud.

A.V.E. pido y Suplico que haviendolo por nombrado se sirva mandar procedan à la diligencia indicada en Justicia.

Juan. Grador.

En Lima, 9 de Octubre, diez, y nueve de mil ochocientos diez, y seis. Yo el Emmo. hice saber el sup.to de la otra marginal al Procurador Franco. Grado de nombre de un p.te en una persona de q.n doy fee

Villafuerte

Fr.dos.

Notificacion en aceptac.n y juram.to

En Lima 9 de Octub.e veinte y uno de mil ochocientos diez y seis. Yo el Emmo. hice saber el sup.to de la otra marginal de la ab.ta a D. Man.l [illegible] en su persona de q.n instrum.to de nombram.to q.e el se le hace dijo: que lo aceptava y aceptó, y juró a Dios N.tro. Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho, de usar bien y fielm.te el oficio á su leal saber, y entender sin agravio de nadie, y si así lo hiciere Dios N.tro. Señor lo ayude, y si no se lo demande, y a la conclucion dijo: Sí juro, y amen, y lo firmó ante mí de q.n doy fee

Manuel Nuñez Villa

Josef Villafuerte

En cumplim.to aceptaz.n y juram.to q.e por la parte de d.n Juan Casqueiro hize p.a calcular las utilidades q.e pudo ganar en la Panadería delos Tintoreros de d.n Juan Espinosa, q.e por Sentencia de vista q.e se halla á f.lo 106. declararon á d.n Juan Casqueiro la tercia parte de utilidades; y en la de revista q.e se halla á f en q.e confirmaron la de vista y mandaron q.e al tiempo de calcular las utilidades se tuviese presente la razon de f.55. 61. y 62: para cumplir con la sentencia seg.n practica que tengo delas Panaderias, encuentro á f.51 un papel viejo donde consta una razon en q.e se comprometió d.n Juan Espinosa con d.n Juan Casqueiro, hasta 17. de En.o, resultaba deber la Casa á Espinosa de dos mil ff. de trigo compradas y delas un mil y cincuenta que le entregó quando recivió la Casa Casqueiro por resto de débito, 2.1135ff.3f. y viendo q.e en los autos no se encuentra mas q.e los dos tos q.e se hallan á f.89. rubricado por Espinosa, sin poder esclarecer el liquido delas Cuentas entre partes, vengo á declarar y declaro seg.n el establecim.to dela Ley municipal q.e es el cómputo del año de 17. en q.e declararon á favor del abastecedor ocho f. en cada ff. de trigo beneficiadas, vendidas por menor al pueblo; y hallando q.e d.n Juan Casqueiro le halla entregado á d.n Juan Espinosa, mil trescientas treinta ff. de trigo; seg.n consta en la razon de f.55. y dos mil q.e aparezen comprados á f.51.: en el papelito rubricado por Casqueiro y Espinosa; y hallando los Recivos de Espinosa las Semanas entregadas por Casqueiro q.e montan á 3.686ff. 2f. q.e es mas cantidad q.e la del débito con q.e se ajustaron, no encuentro por regla de cuenta mas q.e calcular, q.e los 3.330ff. q.e debe ganar por el consumo de trigo en los cinco meses y dias q.e administró d.n Juan Casqueiro á la tercera parte de utilidades la Casa delos Tintoreros, q.e le corresponden VN mil ciento diez ff.

por su tercia parte de utilidades; con mas 180 pt. g.s
le manda en su primer escrito á D.n Juan Espinosa:
Es.g.to puedo declarar seg.n practica y experiencia; i
le queda al abastecedor arreglado despues de sus gas-
tos, abonada la cantidad expresada; y Juro á Dios
nr̃o. S.or. y esta señal de cruz ✝ no proceder de
malicia en agravio de partes. Lima y Diz.re

Fran.co de Riaboo

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

121

Cruna Dic.e 10 de 1816

Exmo señor

Dn. Juan Casquero en los autos con Da. Eusebia Labaton viuda y albacea de Dn. Juan Espinosa por cantidad de ps. retubos de una compañia y demas deducido digo: Que a consecuencia de lo rebeitado por esta Capitania General se han nombrado peritos para graduar las utilidades que debio producir la Casa de Abasto Panaderia de Tintoreros en los cinco meses y dias que duro la compañia

Dn. Franco. Riaño, que como sugeto de integridad y celos de maior Conocimto. al Gremio fue nombrado por mi parte, y en conseqa. de la aceptacion y juramto. que hizo procedio a expedir su operacion, q.e es la misma que acompaño en devida forma, y habiendose nombrado por la Contraria ad.n Manuel Velez Villa.

A V.S. Supco. se sirva haber por presentada la

Se presentada la operacion q.e se expresa; notifiquese a D.n Manuel Velez de Villa, la absolucion q.e su parte, y pase de segundo.

Antequera

Dic.e Villafuerte

operacion practicada por d.r Fran.co
Rico, y mandar se haga saber al d.r Man
uel Velez de Villa. Hecho sela otra par
te presente la suya en el dia con aper
civimiento, dignandose V.E. para el
cumplimiento, dignandose V.E. para el
en que no estoi conforme nombrar d
oficio un tercero para que dirima la
discordia por ser de Just.a que espere
con costas. Jph.s Juan Cos quero

En Lima y dicr.e trece de mil.s setecien
tos diez y seis años el Sñor. Juez Sup.r
tuvo por dho mag.l al d.r Man.l Velez y lo
firmo en la Persona doy fee -

Villafuerte

Ex.mo S.or

Cumpliendo con lo rexudo p. V. E. en la sen-
tencia pronunciada en estos autos, sobre q. los Peri-
tos nombrados p. las partes, regulen las utilidades
q. en los cinco meses q. tubo D.n Juan Casquero
la casa y abasto del finado D.n Juan Espino
sa, pudieron haber habido; siendo yo uno
ellos, nombrado p. la viuda del Dho D.n Juan, y
haciendo una especulacion prolixa de dho rexulado
autos, me encuentro q. a fs. 65, hay una partida de
dos mil quinientos sesenta y nueve p.s tres r.s q.
le entrujó en especies dho. finado a D.n Juan
Casquero, como parece de su recivo firmado en la
citada foja en lo q. el Perito contrario padece e-
quivoco p. q. en ella solo hay dos partidas y
trivo; la prim.a de cinq.ta p.s y la sesta de mil
y uno recivio Casquero de D.n Juan Espinosa
con las demas especies q. alli se ven y anima,
moquelo, y gravion del enseno de dos mil
quinientos sesenta y nueve p.s tres r.s q. van es-
presado.

Mas de este cargo, resulta otro a
favor de la viuda, qual es: dos mil p.s q

fuigo q. recivio D.n Juan Carquero el finado Espinosa cuyo importe, asciende ala cantidad de tres mil novecientos seis p.s d.s r.s en esta forma; las primeras mil ps, a quince y medio, la segda partida de quinientos, a quince r.s y la tercera partida otros p.s medio r.s agregandose a esta cuenta, setecientos treinta y siete p.s p.r los fletes y juanillos de dhas partidas de tres, y quinientos ochenta y nueve p.s p.r el trauson y ajuno importan cinco mil docientos treinta y dos f.s q.e se da p.r recivido D.n Juan Carquero como parece af.s 49, bazo de su firma; y resultando allí mismo, q.e pago dos mil docientos ochenta y quatro p.s p.r una parte y p.r otra quinientos treze p.s dos r.s y medio en dependencia, rezafado se este abono à Carquero, rbs cinco mil docientos treinta y dos p.s, queda restando dos mil quatrocientos treinta y cinco p.s los q.e agregados alos dos mil quinientos setenta y nueve p.s tres r.s de f.s 55, suman cinco mil catorce p.s afavor dela Viuda.

En cuenta de este cargo, ha pagado D.n Juan Carquero tres mil ciento sesenta y tres p.s Semanalm.te segun parece af.s 89, q.e todo los q.e entrego en el tpo. q.e tubo en administracion la casa de abasto de D.n Juan Espinosa, y aunq. hay otras partidas en la cita

da f.89 x a cinq.ta p.s, estar ygoreneccon acl
aiendam.to xla casa, y asi no deven entrar en
el cumulo xlas otras, entro q. tambien pade
cio equivoco D.r Fran.co Ribbó f.2 q. asienta
en su razon xf.12, q. importan las semana
entregadas p.r Carqueno tres mil seiscientos
ochenta y seis p.s dos r.s; y no son sino tres
mil ciento sesenta y tres p.s; y rebajados estos
xl cargo, quedan afavor xla Viuda mil ocho
cientos quarenta y un p.s segun todo está a la
vista, y no hay sobre q. recaygan los gananciales q. solicita D.r Juan Carqueno.

Vltimam.te avnq. af.62 b.ta aparece una
cuenta, echa p.r Carqueno, p.r la q. solicita se le
abonen algunas partidas, como estas, no tienen
la solemnidad necesaria y no devia traerlas acon
sideracion, lo prim.o p.r q. no se trata xl capi
tal, x trastes m.tos, ni Esclavos, p.r q. x esto,
no se le hace Cargo a Carqueno, sino solo x
las existencias x frutos, y animales; y avnq. a
parecen en dha cuenta y fosa citada, quatro
partidas una x trecientos sesenta y cinco p.s
impte xuna partida x gallina, otra x seis
cientos sesenta p.s xl cargo q. le hace acl
final xl pan espendido p.r el, y de pan

tidas mas x adocientos ps. cada una, sobre
dependencias, cuya suma total asciende a
mil quatrocientos treinta y cinco ps.; deduci
endose x otros quatrocientos setenta y ocho
q.e es la tercia parte q.e sele deve abonar
con toda resulta deuda D.n Juan Carguero
alla testamentaria al finado D.n Juan Es
pinosa la cantidad x mil trecientos se
senta y tres ps. salvo yerro x quanto pu
do exponer a V.S. en el particular en fuer
za al juram.to q.e tengo echo en la acepta
cion p.a q.e en su vista delivere lo q.e sea
x su superior agrado.

Manuel de Verdadilla y

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Como señor 124

Dn Juan Cañuero en los autos con.da Eusebia Lobaton por cantidad de pesos resultados vsa compañia celebrada con Dn Juan Espinosa en la Casa Panaderia de Cintoxeno con lo demas deducido dijo: Que el Perito nombrado por la otra parte para calcular las utilidades que ha producido la citada compañia en el tiempo que duró, expidio su operacion, segun noticia que tengo hay una enorme diferencia entre ella, y la que hizo Dn Francisco Bilbao nombrado por mi.

Siendo cierta la de este subcesso verba notable discrepancia por lo Vc se sirva mandar se pase al Padre Asistente al Sr. Alcalde

mas Abogado, que lleva la defensa
dela otra parte. Dn. Franco. Cisneros
es un hombre imparcial, i integro, y
es las demas que conocim.tos en el Pro
mo de Panaderia, y debe ser de mucha
Consideracion el dictamen de este en
la actual y cesion. Por tanto

A U.S. Sup.co se sirva nombrar un Tercero
de prioridad, y como corresponde para que dirima
ma la discordia Subscitada en los
operaciones que se han espedido por
sea [illegible] a que espero &a

Juan Casquero

Lima Diciembre 19 de 1816

Autos y vistos: respecto a estar discordes los Peritos nombrados en esta tasacion pendiente se nombra de 3.o p.a los fines de Dn. Julian Parga

Pozuela — Cartel — Bravo

Dn. Jph. de Mercado

En Lima en diez de Diciembre de mil ochocientos dies y seis: hice saber el Superior Decreto anterior a Dn. Juan Casquero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno. S. D. A. de 1816 y 1817

125

en su persona de que doy fe

Villafuerte

En veinti y quatro de Diembre del año que rige, hise saber el Sup.to decreto de enfrente a D.n Julian Parra, el nombramiento que p.r el se le hace, quien acepto y juro de proceder bien y legalmente en la diligencia p.a que es nombrado, y la firmo de que doy fee=

Julian Parra Nicolas de Villanueva

Sap.to

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

126

Exmo. Señor.

Juan Prado, con Dª Eusebia Lobaton, Alvacea del Dn Juan de Espinosa, en los autos con Dn Juan Vazquez por Capn. de Reyna Compañia y Doctrina dedusido digo: Que V.E. se sirva nombrar en tasacion en dicha hacienda Dn Julian Parga, para que justifique haber hecho los Peritos nombrados por las partes vic. de lasiento de vilidades que se le mando por auto. El tal Parga es Paisano de la Compañia y del Perito que nombró: Atento de eso es Mandato que noticie mas inteligencia que del Manifiesto ante Escribano de la Causa. Por consiguiente pido y pedido Pr. Cargo para el nombram.to Pr. carga en virtud de lo dicho en Compañia: Gracia virtud

A V.E. pido y Supp.co se sirva hacerlo por Pr.to ubiado, y de Justicia q.e el nombram.to se verifique en sujeto de las qualidades expresadas en sus Cons.tes Dta

Juan Prado

Lima Enero 2 de 1817

Por admitida la recusacion de Dn. Julian Parga, se nombra en su lugar, al Antecedor Dn. Juan [illegible] lo q.e se hará saber álas partes.

Pezuela

Cartel. Bravo

Dr. Jph Moreno

En Lima en Enero dos de mil ochocientos dies y siete: Yo el Sup.r Decreto antecedente á Dn. Juan Cayetano, en su persona doy fé.

Villafuerte

En Lima en Enero dos de mil ochocientos dies y siete: Yo el Sup.r Decreto antecedente á Dn. Juan Cayetano, en su persona doy fé.

Villafuerte

✠

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Enero 8 de 1817

Exmo Sor.

127

Por recusado el Abastecedor D.n Juan Bora, se nombra en su lugar al Sr igual clase, Matias Crespo; lo q.e se hará sabér á las partes—

Franco Prado, ante Vd. Envidia Salazar, Alvarez en los autos con Juan Esquivel, sic. Compañia, y todo en la mejor via digo: Que Ne. sitra servido nombrar Veedor en discordia al Sr. Juan Bora, en lugar del anteriormente recusado, y como este sea un Vicario, y de muy poco cumplimiento en el Gremio por su Ministerio dedicado en el oficio de Sastrero, mi p.te se sirve en la necesidad de recusarlo abrir de que el nombram.to recaiga en persona de notoria inteligencia y amigo de dicho Gremio

A Ve. pido y Sup.co mandando por recusado al predicho D.n Juan Bora, se sirva nombrar otro en su lugar con las calidades requeridas en justicia que pido como ut supra.

D.n Herrera

P. P.
Franco. Prado.

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos diez y seis: Vo. Sn. hace saber al Sup.r del Tr.l de la Inq.n q.e ha sido servido nombrar en lugar del Sr. Fiscal de dho Tr.l al Sr. Dr. Dn. Manuel Villafuerte

Fiscal

Villafuerte

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos diez y seis: Vo. Sn. hace saber al Sup.r del Tr.l de la Inq.n q.e ha sido servido nombrar en lugar del Sr. Fiscal de dho Tr.l al Sr. Dr. Dn. Manuel Villafuerte

Villafuerte

Dilig.a de Escrno. Doy fee: Que haviendo ocurrido, y no encontrado el Superior decreto marginal al Dr. Matias Gregorio. Enterado de su contenido, me expuso, que venerava el Sup.r mandato de Su Exa, pero que las muchas ocupaciones que le rodeavan al presente, no podia aceptar el nombramiento, lo que pongo por dilig.a en Lima en veintiseis de Enero de mil ochocientos diez y siete. Fha ut supra

Matias Gregorio

Nicolas de Villanueva

Lima Enero 21 de 1817

En atencion á la excusa del perito, se nombra en su lugar á Dn. Francisco Diaz, haciendose saber á la parte

Pezuela

Castel-Bravo

Dr. Jph de Mezeta

Doy fe: Que haviendo

hecho saber la Sup.a Prov.a de Interes de
D.n Franco Diaz Dueño de la Casa Roma.a como
cida p.r de tal, me entero y no podia
aceptar el nombram.to de Perito y vela
hare, en atencion a hallarme rodeado de
mucho impedimto y suplicava se le hi
viese p.r escusado. Y lo q.e firmo lo pongo
p.r dilig.a en Lima y Enero treinta y uno de
mil ochocientos diez y seis 128

Fran.co Diaz

Juan.n de Ayala

Lima Febrero 3 de 1817

En atencion a la escusa de D.n Francisco Diaz, se
nombra en su lugar a D.n Rafael Carrillo. ——

Pezuela

Carrel-Bravo

D.r Jph de Mezquiz

En Lima en Febrero quatro de mil
ochocientos diez y siete. Yo el Esc.no Pub.co
y de Gobierno de este Juzg.o hice saber el Sup.r Dis
posicion de arriba a Don Rafael Carrillo en su perso
na doy fee

Carrillo

Villaflores

En dicho dia: Lo hice saber a Juan Grados en
su casa persona doy fee

Villaflores

Grados

En Lima en primero de mil ochocientos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Año de 1816 y 1817
S. D. Fern.do VII. ...
A. de 1816 y 1817

Dn Juan Espinosa Vecino de esta Capital
Dn Rafael Carrillas, quien virtud
del mandamiento de pago de la cant.d
dho aprueva y acepto ... que di
muerte S.r ygno una Letra de cam.o
con Dho de vara Vno ... el
Cargo à su Leal saber y entender sin
agravio en parte. Si asi lo hizieren Dios
nuestro Señor les ayude y al contrario
selo demande y ala enmienda dijo. Si juro
to.mo. y lo firmó ante mi. de que doy
fé

Rafael Carrillas

Ante mi

S.M.o S.r

Habiendo examinado los pareceres de Dn Francisco
Riobo, y Dn Manuel Perez de villa, teniendo presente el
Sentencias pronunciadas, y citas de Leyes que en ellas se
hacen; declaro, vaso el juram.to echo, que Dn Juan Car
quero es acreedor a las cantidades regulados por
Pedro Dn Francisco Riobo: Lima Feb.o 12 de 1817

Lima Feb.o 13 de 1819

Rafael Carrillas

Autos y vistos: en atencion a lo q.e resulta del dictamen,
regulacion hecha p.r el tercero en discordia; notifiquese al Abo
de Dn Juan Espinosa, satisfaga la cantidad contenida, bajo ap
cimiento

Perezuela

Carrel Bravo

Dr Jph de Heredia

En Lima

quince de Febrero de ochocientos diez y siete;
Yo el Esno. hice saber el susp.o dec.to anteced.te
a D.n Juan Cayuso en su Persona de que
doy fee=

Villafuerte

129

En Lima a Febrero veinte de mil
ochocientos diez y siete, Yo el Esno
y Notario hice saber y notifiq.e el Superior Decreto de ven-
frente a D.a Eusevia Lovaton como
a Alb.a de D.n Juan Espinoza en mi pers-
ona doy fee=

Nicolas de Villanueva

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Un quartillo.

130

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Como señor

Lima Feb.o 25 1817

Con antecedentes — y traigase

Antemo

Villafuerte

Dn. Juan Casquero Soldado vela Guar dia se acaballo dU. L. enlos autos cond.a Eusebia Lobaton como viuda y Albacea ded.n Juan Espinoza por cantidad de pesos y demas deducido digo: Que acon secuencia delo rebustado, y vela gradua cion conforme, que han hecho los Peritos nombrados, se digno U.L. ordenar, se hici ese saber ala enunciada d.a Eusebia pagase dentro de Segundo dia con aper civimiento la Suma de 1290. pesos que resulta de utilidad ami favor enla Panaderia de Tintoreros, por el Juicio de los Peritos. Ella no ha cumplido con lo mandado aun sin embargo de haber co xido mucho tiempo. Por tanto, y en su rebeldia quele acuso

AU.E. Sup.co se sirva haberla por acusada

y en su Consequencia expedir el man
miento de execucion y embargo con
los vienes delpinado dn. Juan Espi
por la enunciada cantidad de dezi
y costas, pues asi es de Justa, q. espec
Ja.

pagado

Juan Cas gue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como. Sor.

Lima Feb.o 26 / 1817

Juan Francisco Grados en nombre de Dª Eurebia Obacon, Alvacea de D. Juan Francisco Espinosa, en los autos con D Juan Carquero, por Cantidad de $. de vna compañia, y lo demas deducido digo: que por el defin. 116. se sirvio V.E. en revista confirmar la Sentencia defin. 108. con la calidad de que los Peritos al tpo. de graduar las vtilidades de la negociacion, en los cinco meses contenidos en dicha Sentencia, se arreglasen al capital q. recivio Carquero en especies, reg. las razones defin. 61. y 62. Como V.E. en la dha. Sentencia declarò ser acreedor D. Juan Carquero à las vtilidades que pudiera haver rendido la Casa panaderia de los Finqueros, en los referidos cinco meses q. duró la Compañia con Espinosa, no pudiendo averiguarse estas por defecto del vltimo valance que dixo haverse practicado, fue consiguiente deferir al dictamen de Peritos que las regulasen con consideracion à los principales entregados à Carquero; q. fue lo mismo q. decirles q. p. vn calculo prudente digesen quanto podia haver producido de vtilidad en cinco meses la casa panaderia con las enunciadas especies ò principales.

¿Quien creyera que vna operacion tan llana, tan obvia, y tan sencilla, la havian de haver transtornado en tal manera, que no solo no han cumplido con el tenor literal de lo mandado, sino que embolviendose en vna multitud de errores han dejado este negocio en vn pie de obscuridad, q. es imposible adivinar, ni los producidos de la negociacion, ni menos

la tercera parte correspondiente al citado Carquero?

Hablando del Perito Riobò, nombrado de contrario, advertirà la Superior justificacion de V.E. q. debiendo referirse à las Razones de fs. 61. y fs. 62. funda su dictamen principalm.te en la de fs. 51. encargandose de Dos mil fanegas de Trigo que de ella consta haver comprado Espinosa, y juntando estas à otras mil trescientas treinta que supone contenerse en la razon de fs. 55. viene à concluir, que las vtilidades de la Panaderia en los cinco meses deven regularse por tres mil trescientas treinta pesos, segun el computo del año de 17. en el qual quedò calculado, que beneficiada una fanega de trigo, y vendida por menor, dexaba ocho reales de vtilidad al Panadero. Si V.Exa. le mandò q. con arreglo al Capital que recivia Carquero en especies segun la razon de fs. 55. formase el calculo ¿como se excede, ò estiende à las especies de fs. 51.? Amas de esto es una falcedad notoria que la razon de fs. 55. contenga mil trescientas treinta fanegas de trigo, estando à la vista que solo refiere dos partidas, una de Cincuenta fanegas, y otra de mil. No es mucho que yerre en este particular tan groseramente quando à mas de los mil ciento diez pesos, à que dice ascender la tercera parte de vtilidades le avona ciento ochenta mas, solo por que vio en el escrito de Demanda que Carquero formava cargo de igual cantidad q. havia introducido de su propio dinero en la compañia; de forma que el total del avono viene à ser mil doscientos noventa pesos. No es esto haverse abrogado unas facultades que ni se le concedieron, ni pudieron concedersele ¿No es lo mismo que erigirse en Juez sobre lo principal de la causa? Su dictamen pues es evidentemente nulo, y debe tenerse muy presente para q. en qualesquiera otra ocurrencia no se le conceptue por perito en el mismo oficio

que exerue.

Lo propio milita respecto del otro Perito nombrado por mi parte, pues aunq. se deuidio en su favor fue calculando los principales que recivio Canquero con lo que entregò à cuenta de ellos, para manifestar que lejos de haver havido ganancias en la Compañia, quedò descubierta en mil trescientos Seventa y tres pesos. No se le preguntò ò pidio Diccamen cerca de los Cargos y descargos que devian formarse, ò abonarse à Canquero, por que ya la sentencia havia prevenido de todo ello, y solo se contrahia à saver el quanto de vtilidades en los cinco meses para aplicarle la tercera parte: con que el diccamen es extrabagante è incubsistente, y fuera del caso, para haverse conceptuado discordante de el de Riobo, y que tubiese lugar la terceria en discordia. Si ambos huviesen regulado las vtilidades, como devian, y variado solo en el tanto mas, ò menos de ellas, es cosa clara que el tercero en discordia habria dirimido la dis~~puta~~; pero si no ha havido dictamen en Riobò, sino lo ha havido en D. Manuel Velez Villa ¿que aprecio mereceria el de D. Rafael Carvillar. Dice este que examinò los pareceres de D. Francisco, y D. Manuel, con prevencia de las sentencias pronunciadas, y que devia declarar que Canquero era acreedor à las vtilidades reguladas por el referido D. Francisco. ¿Que tal examen? ¿que tal declaracion? ¿y que tal inteligencia de Perito? Los vicios y nulidades no pueden ser mas claros; y para que no se repitan.

A. V. Sa. pido y suplico se sirva mandar, que nombrandose por las partes nuevos Peritos, se les haga entender por el Escribano, con prevencia del Proceso que la Comision se ciñe vnicamente à calcular quanto podrà producir de vtilidades la cava panaderia de la calle de los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Finalizaron en el termino de cinco meses, sin otros fondos, ni capitales, q.l los q. constan de las especies contenidas en las razones de fs. 61 y 62 q.e en justicia que pido.

Otrosi digo: que à D.a Cuya mi p.te se le notifico exibiese los mil doscientos noventa p.s regulados por los peritos Riobo, y Caviedes Pudiera haver pedido se me entregasen los autos p.a examinar el por menor de sus operaciones, pero à fin de q.e no se creyese q.e su espiritu era entorpecer el cumplim.to dela providencia, ha tenido bien obiar este paso anticipando el presente recurso. Como se ha interpuesto precipitadamente en circunstancias de hallarse el Abogado quasi inabil para trabajar por su falta de salud, no estraño haya omitido algunas reflecciones mas interesantes, ó producidose con menos claridad de la que devia; y haviendolo asi à V.E. presente, por si tubiese à bien conferirle traslado en lo sucesivo: en esta virtud=

A V.E. pido y suplico se sirva proveer, y mandar lo que concepturè mas justo Vd.

Juan Prado

En Lima y feb.o veinte y siete de mil ochocientos diez y siete: Yo el Esno. hice saber el bto. dcto. marginal a D. Juan Carquero en su Persona doy fee=

Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor.

El Juan Vasquez en los autos executivos contra d.ª Eusebia Lobaton albacea de d.n Juan Espinoza p.r la cantidad de mil ciento diez ps. procedentes de la tercia p.te de productos, q.e me corresponden, en virtud de la sentencia de vista de f.106; de la de revista de f.116, y del sup.to d.to de f.124.ta; y lo demas deducido respondiendo al traslado del cr.to de f.131 digo q.e de justicia se ha de servir V.E. dar al despacho q.e se expone de contrario, ordenando en su conseq.a se lleve ad pleno y debido efecto el referido sup.to d.to de 13 del mes q.e rijo e, no se admita escusa alguna en la mat.a; y con condenacion de costas p.r ser asi conforme á dro.

El recurso de f.131 no tiene otro objeto q.e demorar el pago del dinero, q.e se me adeuda p.r ejecutoria de tercia p.r de vecindad; de lo que se contraxo q.l p.r Fran.co Ruiz apoya-

su dueñ.ª principalmte en 1.ª Dl. La ope
racion encargada à Dn Dn. Franco. espuso
fixar data cierta, y seguros; y uno de los
principales en el balance de entrega
ria la Casa Panadería q.e debia formar
en mi ausencia; q.e en efecto se
hizo; lo he pedido muchas veces y se resis
ta de los mismos autos; y q.e D.n Juan Es
pinosa ocultos maliciosam.te En su defecto
fue necesario buscar un dato, q.e ouiese
en la operacion, y este se consideró con
el papel de 1.ª

La queja, q.e hace la p.te contraria
sobre la falta del mencionado balance, lo
debe hacer, y q.e p.r su defecto tengo q.e
perder mi accion.

Si el perito de la parte contraria
no ha sabido cumplir con su deber impute
se semejante la culpa. Lo q.e hay de verdad,
es q.e el Perito q.e dirimió la discordia ha pro
cedido con justificacion, y lealtad, exponiendo

su dictamen jurado. La p.te contraria in-
tenta oscurecer la causa; dice q.e ha inter-
puesto su recurso precipitadam.te y ya adverti-
ra V.S. q.e en el se encarga a mui p.r menos
sus reflexiones acerca del dictamen de los
peritos; y q.e en el particular no hay q.e dexa
cosa alguna q.e oponer los oydores de la Justicia
¿Como podra dudarse q.e he pagado
en poco meses al D.r Juan Cipriano las partidas
siguientes? a $ 4 D.s dos mil, setecientos, noventa,
y siete p.s dos rl. tres quartillos: a $ 5 D.s setecien-
tos, treinta, y siete p.s quatro rs; y a $ 8 D.s
tres mil, trescientos, setenta, y tres p.s 2 y unidas
las partidas suman seis mil, novecientos, siete-
ta y seis p.s dos rl. tres quartillos, y q.e no solo expe-
al tiempo q.e me asesoro violentam.te de la cosa
Panadera D.r Juan Espinosa los fundamentos
q.e se encarga en su dictam.n D.r Juan Chrisos-
to; otras diferencias partidas, q.e pretenden
el citado balance de recepcion de dha causa

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Panaderia se han hecho injustificad-
bles con notorio detrimento mio. VE.
no debe permitir se dilate con tan
animoso deseo la justicia; debe contar
a mas los articulos intempestivos, q. ame-
gan, q. hacen eterna causa, y mio ade-
cim.to p.r tanto
A V.E. pido y sup.co q. habiendo p.r acusa-
do al tratado contenido, se sirva de
proveer, y mandar segun, y como tengo
pedido en el expediente en este escrito pido
Justicia, Costas, Juro &.
Juan Casquero
Santiago Mamo

Lima Marzo 7. de 1817

Autos, y vistos: Hebese a debido efecto lo mandado, en el de trece del p.
pasado ——
Pezuela Cartel-Bravo

D.r Herrera En Lima y Marzo ocho

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS SEIS Y SIETE.

en mil ochocientos diez y siete hize saber el Supn. Dto. de S.E. à Dª Eusebia Labaton como Albacea de Dn. Juan Espinoza doi fe

Jose Sanchez

Recp.

En dho. dia, hice saber el Superior Dto. mentrente a Dn. Juan Espinoza en su persona doi fe

Villafuerte

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. C.

Francisco Prada en nombre de Dª Eusevia Lobaton Alvarea de D. Juan de Espinosa, en los autos con D. Juan Casquero por cantidad de pesos de una compañia, y lo demas dedu cido digo: que V.E. se ha servido mandar se lleve à devido efecto el pago dela cantidad que calcularon los Peritos podia haver producido de utilidades en los cinco meses la casa Panaderia de los litigantes. Esta providencia (hablando con el devido respeto) infiere amigo agravio de mucha consideracion, por que habiendose derviado dichos Peritos de las reglas que se les prescrivieron para el computo en el auto de prueba. hicieron por este exceso subir las utilidades à una suma que no hay casa de abasto que pueda rendir con tan cortos principales. V.E. se servirá mandar que regulasen quanto podria dejar de ganancias esta casa panaderia con los principales que contaban en la razon de 59 61. y 62. Ellos abanzaron à aumentar el capital con la razon de 61. A esas de esto, cargaron como utilidades ciento ochenta p. que no se comprenden en las sobre dichas razones, y por complemento de una derating refiriendose à un computo que dicen ser del año de 17. sin saber de que siglo, conjeturaron q. en cada fanega correspondia un peso de utilidad. Qualquiera q. sea la verdad de ese computo tan antiguo, no ha podido servir de regla en [redacted] que para expender el pan necesitan los Panaderos [redacted] reales por cada [redacted] fanegas de afrecho y otros [redacted], pues el mencionado computo no

Una Mas. 107
1817

havia de avonar las practicas cupervenientes que el ma-
cuado de ese giro ha introducido. Por todos estos mot-
vos mi parte se ve en la necesidad de interponer la pre-
sente cuplica, que no Pueda ni puede rodar sobre excep-
cionarse al pago delas utilidades, sino al excesivo qua-
to que han calculado los peritos, con los errores que
se han hecho presente, y otros muchos que se manife-
tarán en el correspondiente alegato. Por este de que V.E.
tenga la bondad de admitirla nombrando para su recono-
cion al Señor Ministro que fuere de su Superior
agrado: y por tanto

A.V.E. pide y cuplica que haviendola por admitida se sirva
mandar se me entreguen los autos para exponer el ale-
gato que corresponde en Justicia.

D. José Retamar

Fr. Gl.
Ram. Prado.

En Lima y Marzo veinte y siete: Hase por
presentado: Dese vista al Sr. Dr. Protector
Fiscal: y lo rubrica

Villafuerte

En dicho dia: Hase por presentado el Sr. Dr. y se entrega
á D. Juan Campero original que pide.

Villafuerte

Lima y Marzo 24 de 1817.

Por admitida la cuplica: entreguense para
que alegue en fuerza de ella.

D. Morales

En Lima y Marzo veinte y siete

Quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

de mil ochocientos diez y siete. Yo el Esno hice saver el sup.r Dcto del frente a Fran.co Grado ante. de mi fe. en su persona doy fee =

Villafuerte

En dho dia. mes, y año: Yo el Esno. hice saver el mismo sup.r Dcto del frente a D.n Juan Chiquero en su Persona doy fee

Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sor.

Sienda pasado el termino saquense los autos con apremio de la parte, ó Ingan donde estubieren, sin que se admita mas escrito, que el q.e corresponde en la materia — Artemio Villafuerte

Exmo Sor.

Juan Carguero en los autos con d.a Eusebia Lobaton albacea y los bienes q.e quedaron p.r fin, y muerte de d.r Juan Espinosa p.r cantidad de p.s y lo demas deducido dijo q.e la parte contraria saco los autos de la materia, p.a alegar en fuerza de la suplica, q.e interpuso en el articulo; q.e siento, y bra biendose cumplido con esceso el termino, en que debia haber contestado; no lo ha verificado con grave perjuicio mio, pues son grandes los gastos q.e me ha causado la parte contraria p.r tanto

A Vd. pido y suplico se sirva de mandar

q.l el Procurador q.l sauo en su aute
sea puesto en los R.l Cancel. en el tie
tenir no los deuuelue, ni q.l se le admita
escrito alguno q.l no sea respondiendo al
alegato pend.te en forma. Cortes G.C
Juan Casquero

✠

Dos reales

HISPANIARUM ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor. 139

Lima Abril 15 1817

Fran.co Conde en nombre de D.a Eugenia Lobaton Alvarca de D. Fran.co Espinosa, en los autos con D. Juan Carquero, por cantidad de p.s de una compañia y lo demas deducido, alegando en fuerza de la replica interpuesta digo: Que haciendo justicia se ha de servir V.E. reformar los Decretos de fs. 128. y fs. 134 b.ta mandando que las partes nombren nuevos Peritos para la formacion del calculo que se ordenó en el auto de revista de fs. 116. y que estos se arreglen al metodo y documentos que instruye dicho auto con la condenacion de costas que debe sufrir Carquero, segun es conforme à derecho, y al merito de lo siguiente.

No ha sido, ni puede ser el animo de mi parte tocar de algun modo en el punto resultado. Devio conformarse y se conformó desde luego con la superior resolucion de V.E. en que declarò la compañia de cinco meses entre Espinosa y Carquero, por virtud de la contrata contenida en el papel de fs. 55. que interesava à este en la tercera parte de utilidades en la Casa panaderia de la calle de Pinoseros; pero sin lo sin tratar de que el Juramento se cumpla y execute en los mismos terminos que se prescribieron à los Peritos. Por consiguiente si ellos los han traspasado grosseramente, si han formado sus calculos sobre antojo desvian-

dose de las precisas reglas que debieron observar, y en su
vez ha resultado la exorbitante suma de un mil doscien-
tos noventa p.s que se mandan pagar à la testamentaria
de Espinosa, no es dudable que despreciados sus dicta-
menes se Nombren los Decretos suplicados, y se proce-
da à nuevo nombramiento de otros mas expertos è inte-
ligentes. Puesto ello in ani, y lo advertirà la superior justi-
ficacion de V.E. al primer golpe de vista sobre el lite-
ral contexto dela Sentencia revistada puesta en cotejo
con los calculos formados à fol.170 y fol.122. Aquella decla-
rò deber abonarse à Carquero la tercera parte de uti-
lidades en que se convinieron quando Espinosa le
entregò la Casa Panaderia, disponiendo que por
quanto no se havian podido esclarecer à causa de
que espelido violentamente Carquero de la enunciada Casa no havia Espinosa presentado dicho ba-
lance que devio darse, se procediese por Peritos
que nombrasen las partes, à calcular lo que podia
haver rendido la negociacion en el termino de cinco
meses para que Espinosa entregase à Carquero
la tercera parte de su importancia. Este es el tenor
del fallo de fol.106; y como en el no se espresavan
los principales que havian de haver el fondo de
la Compañia, fue forzoso que en la revista de fol.116.
se añadiese la calidad de que eran Peritos al tiem-
po de regular las utilidades de la negociacion en
los cinco meses à que se referia se arreglasen
al Capital que recivio D. Juan Carquero en es-
pecies, segun las razones de fol.55. fol.61. y fol.62. Estas
dos ultimas con referencia de los encierros, ò tuviesen

mueros y Esclavos dela Cava; y cola la primera puntua-
lisa las especies de consumo que podian beneficiarse,
esto ès los Trigos, azinas, mogueles, &c; de forma q.
fue vna prevencion ò mandato expreso à los Peritos el
que calculasse las vtilidades de la panaderia en cinco
meses con el Capitàl de que se encarga la razon de
f.55. Mas claro, fue lo mismo que si se les hubiese
dicho que à juicio prudente hiciesen vna regulacion
de lo que en el espacio de cinco meses habria ganado vn
panadero en la Cava delos Fintoreros con cincuenta ane-
gas de trigo Criollo; Ciento del Chileno, cinco arrobas
de Azina en flor, diez de la misma en bruto, afrechos,
mogueles, &c. à los precios en que los abalua la sobre
dicha razon de f.55.

Veamos ahora como se condujeron los Peritos
D.N. Francisco Riobo, y D. Manuel Velez de Villa; el pri-
mero nombrado por Carguero, y el segundo por la Alvarca
Dª Eurecia Lobaton. Aquel en su dictamen de f.120. lo pri-
mero que hizo fue encargarse dela razon que cita à f.51, q.
no se halla sino à f.49. por la que aparece que haviendo li-
quidado cuentas Espinosa con Carguero en 17. de Enero
de 1812. se hubieron prevenido dos mil fanegas de trigo
introducidas en la compañia. Estas las juntò con mil tres
cientas treinta que supuso haver entregado Espinosa,
segun la razon de f.55.1, y sobre su numero total que ascen
dia à tres mil trescientas treinta fanegas, regulò de uti-
lidades en los cinco meses otras tantas pesos sin mas
fundamento que el Computo hecho en el año de 17. por el
qual quedò regulado que vna anega de trigo reducida à pan
dejaba un peso de utilidad al abastecedor. No se contentò
con esto sino que sacandole de tercera parte de utilidad

✠

Nos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

à Carquero mil Ciento diez p.s agregò à ellos Ciento ocho
ta que Carquero demandò à Espinosa en su primer
Escrito, y de aqui Resulta darle por tercio de vtilida-
des la Cantidad de mil Doscientos noventa pesos.

¿Pueden darse errores mas crasos ni calculo
mas depravado? ¿Si V.E. le ordenò que se arreglase
à la razon de f.55. ò que tomase por capital las especies
contenidas en ella, y en las de f.61. y f.62. como se aban-
za à poner el aumento de las dos mil fanegas de trigo
que expresa la Liquidacion de f.49.? Este apuntami-
ento fue uno de los documentos que presentò Espino
sa para formar su Cargo à Carquero, y convencer q.
le fue de haber havido vtilidades en la Compañia ha-
via havido un gran descubierto. La sentencia en
Vista y Revista redujo el contrato à su estado primi-
tivo, no queriendo considerar mas fondos que los
aperos y principales en especies que recibio D Juan
Carquero. Por esso dijo à los Peritos se arreglasen
à las razones de f.55. f.61. y f.62. Luego quando
Riobo arbitrariamente aumentò ese Capital sepa-
randose del superior mandato, y dando valor à la
Liquidacion de f.49. no puede estar mas claro el aten-
tado cometido. Mas no fue este solo por que siendo
asi que la razon de f.55. numera vnicamente mil
cincuenta fanegas de trigo en dos partidas, el supo-
ne haver sido mil trescientas treinta, y lo que es

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

peor todavia, que àtoda su importancia le añade el aumento de Ciento ochenta p. de la demanda de su parte? Pregunto: ¿en que lugar de la Sentencia se le dijo que hiciese à Carquero este abono? ¿Son utilidades los pesos que este por una pura enunciativa y de paso dijo en el progreso de la causa que havia ganado desu propio peculio? ¿V.E. no despreciò los recìprocos cargos y descargos q. se formaban los dos socios, penando à Espinosa por que de propia autoridad expelio su compañero sin precedente valance en que se calculasen las utilidades arregladas à los principales que le fueron entregados? Pues si los Ciento ochenta p. no son ni pueden ser de esta clase ¿que fundamento, que principio ni autoridad ha de conceptuarse en este Perito para exigirse en Juez dictando en propios termino una nueva Sentencia? Asi no es mucho que tambien desatinase en aplicar àlas circunstancias de la Compañia el peso de utilidad calculado por el computo del año de 17. Entonces era muy corto el numero de las Casas de abasto de esta Capital. Los expendios se hacian sin Juanillos, dias muertos, ni otras gratificaciones, introducidas por la necesidad de vender multiplicadas las panaderias, y en el tal computo no pudieron haver entrado este abuso tan notorio como perjudiciales al gremio. Seria de desear que Ribot que ha sido uno de los panaderos de mas credito nos dijese si antes de publicarse la insurreccion de Chile reportaba el peso por fanega segun el computo, ò si la reportavan los demas panade-

ro dando tres reales de pan por dos, un dia muerto en cada semana, fuera de las regalias de los afrechos y gra-
nos. Quando tal juicio formara lo desmentiria la autori-
dad de las grandes drogas à que titan expuestos los dema-
panaderos solo por estas quantiosas erogaciones, y aumen-
to de Derechos con que se hallan gravados.

Hasta aqui por lo que respecta à Riobo, bolvi-
endo la consideracion al dictamen del Perito nombra-
do por mi parte advertiria V.E. el mismo defecto de
haver faltado à las reglas que se le prescribieron para
calcular las utilidades. Se empeña mucho en de-
mostrar que no las hubo, ni pudo hacerlas por el
descubierto que señala de los principales, haviendose
propuesto via Cuenta de Cargo y Data con el ultimo
alcance à favor de Espinoza de mil trescientos sesen-
ta y tres pesos. No era de su Resorte hacer Liquida-
cion delo que Recivio Carguero por abalvo con el
pago de las dos mil fanegas de Trigo de f. 49. y de
lo que en diversas partidas entregò à Espinoza. Esta
operacion habria sido buena quando la Sentencia
las hubiese aprovado, para que el deficit ò aumento
se tubiese por resultado de la Compañia; mas como
no ha sido asi, tambien es claro que el dictamen
es extravagante, por que no se le mandò liquidar,
sino calcular, que vale tanto como si se dijera,
que ni el, ni Riobo han dictaminado en la mate-
ria; supuesto que para el caso lo mismo es ha-
ver hecho lo que no debian que no haver hecho co-
sa alguna. Si esto es asi como lo conoceria qual-
quiera sin necesidad de fatigar el discurso, es

muy clara la Justicia con que mi parte reclama por la Reforma del Decreto suplicado, y por el nombramiento de Peritos que formen el calculo que ordena la Sentencia arreglandose á las Razones de fs. 59. fs. 61. y fs. 62. Asi lo espera mi parte de la integerrima Rectitud de V.E.

142

y por tanto.

A. V.E. pido y Suplico se sirva proveer y mandar como llebo pedido en el exordio de este alegato en Justicia.

D. Jose de Arenas

En Lima 17 Abril diez y seis de mil ochocientos diez y siete: Y el Srno. hice saber el Auto. Dcto. marginal á D. Juan Carqueo en su Persona: doy fee

Villafuerte

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

43

Exmo Sor

D.N Juan Carquedo en los autos con D.a Eusebia Lobaton albaceas de los bienes del finado D.n Juan Espinosa p.r cantidad de p.s y los demas de ducido respondiendo al traslado de reconvencion de fs de Jo q.l se Justicia se ha de servir V.E. dar al despacho quanto se aduce de contrario, ordenando en lo conveniente se conformen los supremos decretos suplicados con condenacion de costas q.l debe sufrir la Lobaton p.r ser asi conforme a dro.

Si alas se permitiese proceder al nombramto de nuevos peritos p.a calcular sobre el reconocimto segun lo solicita la parte contraria, seria abrir una puerta p.a q.l los pleitos se hiciesen interminables. No se daria causa q.l concluido y fenecido p.r todos los tramites de dro, debe

de presentar un remedio aparente, y
superficial; tal es el estado del presente
negocio. protesto a S.C. q.e me halla cau-
sado de decir q.e el origen de lo complicado
de esta causa ha dependido de la malicia
de la parte contraria con haber ocultado
el primer balance; si hubiese estado
ala vista era concluido el asunto: por
que con estos dos terminos comparativos
a saber el balance de recepcion y el de ent-
trega de la casa panaderia de los Pinares
no cabia la mas pequeña disputa.
Luego quando d.n Juan Espinosa
ocultó uno de los balances, estubo cerca
do de los conocidos adelantam.to de la casa pana-
deria y q.e en raz.n de utilidades me pertene-
cia una parte quantiosa; pues en caso
contrario lo habria dado a luz mil veces
como lo verifiqué con otras pequeñas apun-
tas q.e considero provechosas a sus manos.

Los peritos nombrados p.r las partes
se encontraron con este embarazo y juntam.te
p.a cumplir con la operacion decretada q.e
vinieron ajui conocim.tos practicos arreglan
dose siempre à los documentos q.e corren en el
proceso. y à lo deducido en ellos. ¿Juicio duda
en esta Capital aby conocim.tos practicos
de D.n Fran.co Rubio en esta materia? Juicio
aby sr.d Rafael Canillas? Esta clase
de conocim.tos guarda cierta proporcion con
el mayor, ò menor giro del Abastecedor?
El de Rubio es mui arreglado y entendido.

Pregunto q.e rra son los peritos q.e con
el interesado defecto se ocurran à sus conocim.tos
practicos bien fundados en orden à las virtudes y
q.e vinde esta especie de negociacion?

Dijo la p.te contraria en su escrito à fojas
treinta. Mas claro fue lo mismo q.e si se les hubie
se dicho q.e juicio prudente hiciesen una
regulacion de lo q.e en el espacio de cinco meses

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

" habia ganado en Parada en esta casa de Tor
" tosa con cinquenta pesos de trigo en dho
" cierto de Tiburon; en cuio arrobar se hazia
" en flor la C. de esta cosecha se siguio q. se tan
miserable principal, proporcionalmte deben
ser las ganancias contrimes: Mas de donde
salieron las partidas de entrega q. resultan
en 188 y 189 las q. percibio Espinoza?
y. De donde se entregare la cantidad de
Seiscientos noventa siete ps sesis y tres quar
tillos q. son contra dos tercios q. dejo al
tpo q. Espinosa me expelio violentamente
dha casa ganadera de q. la Justicia se que
me encargo a 1134?

D. Eusebia interesada tenga tiempo a
adapidar los bienes q. dexo q. no hayan sido pagados mejorados
AK. pido y sup. q. hab. p. interesado y reproducido el merito de f. 133
mandar se confiese el expedido dijo es cierto y verdadero
Santiago Mano Juan Cayuela

FERDN. VII. D.G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX

Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

149

ima y Abril 24 de 1817.

Traslado al Defensor de menores.

Antonio Villafuerte

En Granada veinte y quatro de Abril de mil ochocientos diez y siete, yo el Escribano de Provincia de Número, hice saber el auto de arriba al Defensor de menores Antonio Torres, doy fee.

Villafuerte

Vista. Sor.

El Abogado Defensor Gral. de Menores dice: que en vista de esta Pza. Aud.; respecto al traslado antecedente dice: que le parece notoria y probada la comisión, si la mulata con. han procedido los Peritos

pues habiendoles señalado por
V. E. en la sent.ª se revista una
regla fixa y unica p.ª q.e obraren,
ellos se excedieron tomando otra
distinta arbitrariam.te La Alc.e
Da Eusebia, lexos de contradecir x lo revista
antes pide con incontestable
justicia su cumplimiento. La
question de si les fue lícito a los
Peritos traspasar las reglas pres-
criptas y exclusivas prescrip-
tas p.r V. E., es insostenible.
El hecho es q.e los traspasaron
p.r q.e quisieron, es una verdad
que la tenemos delante de los
ojos. Se les previno q.e toma-
sen p.r principio de su calculo
las bases de ff. 61. y f. 62.
y sin embargo tomaron otra
que sacaron de un papelito
puerco y pendejo q.e encontra-
ron en lo aseo. El atentado
q.e cometieron, es claro; y como
no puede quedar sin execu-
cion la sent.ª de revista, de-
bera por fuerza procederse a la

previsiones p.ª otros Peritos q.e se nom-
bren, segun lo solicita la Albarca.
La otra parte nada mas ha dicho
contra este razonamiento, que generali-
dades, y cuenta q.e nada mas
se puede decir. Por tanto=
A.V.S. pide y sup.ca se sirva proveer como
pide Jose Anto.
cela Jorge

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Sello quarto, un quartillo: año de mil ochocientos diez y seis, y mil ochocientos diez y siete.

Exmo Sor

Silla Mayo 20 / 1817

Notifiquese como se pide —

Antonio Villafuerte

D.n Juan Carqueso en los autos con la testamentaria del finado D.n Juan Espinosa p.r cantidad de p.s y lo demas deducido dijo q.e aunque dho finado no dejó ninguno menores legitimos, con todo lo p.te contraria pidió se oyese al defensor de menores y V.E. lo determinó así; el objeto en este asunto no es otro q.e dominar la causa, y con comprobarse a esta verdad es q.e la referida llamada p.r contraria no quiere satisfacer los dros al citado defensor pr.r lo q.e no corre la causa en esta atencion

A V.E. pido y hago se sirva de mandar se notifique al Proc.r contrario satisfaga en el dro los mencionados dros con apercibimiento

Auto de justa q.e espresa x.ve

Juan Casquero

En Lima y Mayo veinte y dos de mil setecientos diez, y hab. Vs. el Emo. hice saber el tenor de la buelta a Fran.co Prado en su persona de que doy fe

Prado

Quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Mayo 24 / 1817

Se apremiado el procurador de pa- de los autos, q. expresan co- se solicita

Autos

Villafuerte ha cumplido con el tenor del mpto. de V.E. q. le detuvi- do así, con gravamen perjuicio mio pr. tanto

A V.E. pido y hpco. se sirva dar mandar se notifique dho Procurador satisfaga los dros al defensor en el acto de la diligencia y en caso de no verificarlo se le ponga entre puntos y Mas cargo hpco. q. lo resulte en justa cord. juro D

Juan Casquero

Exmo Señor

Juan Casquero en hoy con los testamentos del finado D. Juan Espinosa pr. cantidad de pesos y lo demas deducido dijo q. se notifique al Procurador contrario pasare los dros respectivos al defensor de menores, y no

149.

✠

Dos reales.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Mayo 29 1817

Exmo. Sor.

No ha lugar á lo q. esta parte solicita, y debase á debido efecto lo mandado bajo apercivimiento

D. Herrera

Juan.co Grados, arrend.a Eusebio Labarca, Albacea del.r Juan Espinosa, en los autos con Juan Carqueso sob.re una comp.a sobre mancarse deudor digo: Que V.E. se ha servido mandar que pague por mi p.te los dros. respectivos al Defensor gral. de menores. La providencia en que recayó el citado auto. Defensor se estampó en el Exc.to del Sup.r Gobierno, y por consiguiente es responsable a los dros. q. causa. En esta virtud ha de servirse V.E. mandar q. dho. Carqueso satisfaga los mencionados quatro pesos 2 r.s como causados por ambas partes. Por tanto.

A V.E. pido y Sup.co se sirva mandar hacerlo como solicito y es de justicia.

Juan. Grados.

En Lima a quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete: hiso saber el Auto de dec.to marginal a Juan.co Grados Procur. de n.o. en.te de Persona y q.l dijo

Villafuerte

Grados

Lima Junio 17 de 1817

Autos, y vistos: notifiquese á las partes nombren nuevos peritos, p.ª que se proceda á la regulacion de las utilidades, que debe percibir D.ª Juan Carquero, con arreglo á la Sentencia de revista: reformandose el auto suplicado, en lo q.e sea contrario á este

Pernela Cartèl. Bràvo Villafuerte

D.r Joh.s Mexeraff

En Lima y Junio diez y ocho de mil ochocientos diez y siete hice saber el Auto Definitivo antecedente a D.n Juan Carquero en su persona doy fe

Villafuerte

En dicho dia: hice saber a Dn.n Prado en mi casa de su parte mas persona doy fe

Villafuerte

Prado

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

150-

Lima Junio 19/1817

Traslado—

Antonio Villafuerte

Excmo Sor.

Dn Juan Carquero en los autos con la testamentaria de finado Dn Juan Espinosa p.r cantidad de ps. y lo demas deducido digo q.e V.E. se ha servido de mandar p.r sup.a decreto de 17 del mes q.e rige se notifique alos partes nombren nuevos peritos p.a q.e procedan alas regulaciones de q.e hablan los ordenanzas de minas. Esta providencia (hablo con el debido respeto) me es odiosa y perjudicial p.r lo que suplico de ella p.a q.e V.E. se digne reponerla p.r los fundamentos q.e hecho y de dho q.e protesto alegar en contrario de los autos de la materia; y p.r ahora expongo a V.E. q.e lo deducido p.r el defensor de menores carece de particulares q.e de ninguna valor supuesto q.e no habiendo hijos menores legitimos, ni naturales p.a lo q.e pide oponerse nuevamente q.e Eusebio Robaton presente los

corrupd.te y pasado a casamiento y los a Exp.
timos. dos celebres menores p.r cuyo temerario
y escandaloso medio a percibe mui declaro
querese abrir los causd.s p.r tanto

A V.M. pido y sup.co se sirva de haberme por
presentado en dho grado de suplicas y mandar
se me entreguen los autos dha moderna p.a
alegar en forma. pido justicia Costas Juro
&

Santiago 11 marzo 98 Juan Casquero

En Lima y Junio veinte y uno de
mil ochocientos dies y siete: Vist.s sobre el
Sup.te Dio de la Vuelta a Estrados
con Procuradora y con lo dijo fue Supl.te
Fiscal.

Villafuerte

grados

Un quartillo. 171.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, y Junio 30. de 1817.

Como fiador

Dn Juan Carguero en los autos con la testamentaria del finado Dn Juan Espinosa prod.

Siendo pasado el term.o

ca apremiado, de

nado, q.e se licito-

cantidad de $.s y los demas de mundo digo q.e la parte contraria sabe los autos de materia y aunque esta parada y cumplida el tiempo en que debia haber contestado p.a cuyo efecto se halla con no lo ha verificado en notable perjuicio mio p.r tanto

A Ud pido y sup.co se sirva de mandar q.e el Prem.o q.e sin otro auto sea apremiado a dentro de dos dias con fianza de lo contrario se le admita esto alg.o en mi rep.n reputando de ningun valor ni prueba lo que en part.e contrario pueda Juan Carguero

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Exmo Sor. 152

Lima Julio 4 / 1817

Concedense seis, quarentenios —

Juan.co Grados, and.or de Enrrobierno Sobaron, en los autos con Juan Vasquez, sre. una comp.a sobre mas deduzido dize: Que por cumpl.to del Abogado con mi p.te no hemos podido despachar. Para verificarlo.

A V E. pido y Sup.co sirvase mandar se me conbeden veinte dias de term.o en que lo

Juan. Grados.

En Lima y Julio Sinco de mil ochocientos diez y siete: Yo el Esno. hice saber el auto q.or dcho. marginal a Juan.co Grados en mi p.te en su Persona doy fée

Grados.

Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Wados.

153

Lima Julio 12 / 1817

Siendo pasado el termino, seguense los autos en el dia con apremio, de la parte, o lugar donde estubieren

Villafuerte

Exmo Sor.

Dn Juan Casquero en los autos con la tercamineria del finado Dr. Juan Espinoza pa cantidad de pos y los demas deducido dijo q. V.E. se digne conferir traslado ala parte contraria de mi escrito de Suplica. y habiendolo pre-sentado, pidio diez dias de termino y V.E. la concedio q.e estos se hallan cumplidos, y pasados con exceso causandome la demora indeciblez perjuicios por tanto.

A V.E. pido y Suplico se sirva de mandar que el Procurador que sigue estos autos sea puesto en estrados de la Rl. Carcel pa que los devuelva en dia sin que se le admita escusa alguno cual quiera que sea que no sea respondiendo derechamte al traslado pedido en que &

Juan Casquero

FERDIN. VII. D.G.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor.

Dn Francisco Prado en nombre de Dª Ygnacia Lobaton, Albacea de D. Juan de Espinoza, en los autos con D. Juan Carquero, por cantidad de p. de vna compañia, y lo demas deducido digo: Que V.E. se ha servido conferir traslado a mi parte de vn escrito en que la contraria suplica del Sup. Decreto de fun. 42 v.to en que V.E. tubo à bien ordenar nuevo arrendamiento de Peritos para que regulasse las vtilidades q devia percivir D. Juan Carquero, con arreglo à la Sentencia de Vista. El Recurso es friuolo è ilegal, por que en la substancia se viene à suplicar de vn punto Revisado. Los anteriores Peritos se excedieron en los Dictamenes de fun. y fun. contraviniendo à lo que les prescivia dicha Sentencia de Vista, como lo demostrò mi parte en sus Escritos de fun. y fun. Con que si nada mas se ordena en el dia, la rectificacion de estos Dictamenes, es bien claro q no hay merito para la suplica, ni fundamento que la apoye. Por esto debe sufrir Carquero la condenacion de Costas, à que se ha hecho acreedor: y en esta virtud x

A. V. E. pido y suplico que habiendo por contestado el traslado conferido se sirva declarar no haver lugar á la suplica interpuesta, con la condenacion de costas, que imploro, en justicia &

S.ª Tor. Armas

J. D. Prad. Prado.

Lima y Julio 22 de 1817.

Autos y Vistos: No ha lugar á la suplica del auto de 17 de Junio ultimo: guardese y cumplase lo que en el se manda a cuyo efecto nombraran las partes perito dentro de segundo dia caso de apercibimiento.

Pezuela

Cortel - Bravo Osma

D.ª Josefa Mexia

En Lima en Julio veinte y ocho de mil ochocientos diez y ocho. Lo el Sñor. hice saber el Lic.º Don Antonio Villafuerte al Procurador Manuel Jacobo en nombre de su parte, en de que doy fée

Villafuerte

Fecho.

En Lima en Julio treinta de mil ochocientos diez y ocho: hice saber el Auto de vista de mi el Escribano de Cabildo en su persona doy fée

Villafuerte